



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592334	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Tridimensional		Previo a proveer comparezca DÉBORA MOLINA GAETE a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 03-12-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. A escrito de fecha 03-12-2024: Estese a lo previamente resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598884	Karla Geraldine Hidalgo Lopez, en representación de INVERSIONES L&H SPA	Mixta	L&H PET SHOP	<p>Previo a proveer comparezca Karla Geraldine Hidalgo López a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 02-12-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el escrito fue presentada por la Sra. Carmen Gloria Escobar Jara, autenticándose con su clave única, pero individualizando como representante a Karla Geraldine Hidalgo López.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que, habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios.</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada, consta que la misma no corresponde a la de Karla Geraldine Hidalgo López, quien figura como representante.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de escrito de fecha 02-12-2024, por la representante Karla Geraldine Hidalgo López, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder de representación debidamente firmado por Karla Geraldine Hidalgo López, acompañando datos personales del nuevo representante para ser ingresados en la base de datos.</p> <p>A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600465	César Del Carmen Torres Araya, en representación de César Del Carmen Torres Araya y SERVICIOS INDUSTRIALES CESAR TORRES	Mixta	CETMAQ LIMITADA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 29-11-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder o copia íntegra del estatuto de constitución o de modificación de sociedad si allí se designa al administrador y sus facultades. Documentos presentados de extracto de modificación de sociedad y Certificado de Registro de Comercio de Santiago no dan cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 03-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "CETMAQ" escrito en letras minúsculas de color azul, con especial caracterización de letra C de gran tamaño rodeada por un icono de engranaje color gris. Abajo la palabra limitada escrita en letras mayúsculas de menor tamaño dentro de un rectángulo amarillo. Todo sobre fondo blanco."</p>
1601493	Bárbara Daniela Díaz Álvarez, en representación de IMPRENTA AMÉRICA LTDA	Denominativa	AMÉRICA IMPRESORES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado por sí solo no sirve ya que si bien da cuenta de quienes pueden actuar como representantes, no aparece el desglose de las facultades que ellos tienen. <b>Por lo anterior y para cumplir correctamente deberá acompañar copia de algún documento oficial donde aparezcan las facultades enumeradas junto con el documento presentado en este escrito de modo de poder acreditar correctamente la representación y las facultades.</b></p> <p>A escrito de fecha 29-11-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601570	Sebastián Ricardo Antonio Pino Labarca, en representación de Amffal SpA	Mixta	Amffal	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . No ha lugar a la reclasificación, <b>puesto que para poder efectuarla es necesario que se acredite el pago de tasa por incluir una nueva clase a la solicitud, lo cual no ha sido acreditado.</b> Por lo anterior se reitera la observación, en caso de querer reclasificar deberá cumplir con lo ya señalado y en caso de mantener la redacción en clase 37 deberá corregirla por "Servicios de limpieza de residuos peligrosos" o "Eliminación de residuos [servicios de limpieza]". A escrito de fecha 25-11-2024: Téngase por acompañada nueva etiqueta, respecto de la cobertura estese a lo previamente resuelto.
1602387	Moises Hernan Castro Toro, en representación de QINGDAO LAF TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LAF LOGISTICS.AGENCY.FLEXITANK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1602390	Moises Hernan Castro Toro, en representación de QINGDAO LAF TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LAF LOGISTICS.AGENCY.FLEXITANK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602391	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Gustavo Adolfo Huaman Vasquez y Wilmer Huaman Flores	Mixta	LECHE DE TIGRE BY GUSTAVO HUAMAN	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado, en atención a que la solicitud fue pedida en cotitularidad por dos personas naturales, por lo cual don Gustavo Huaman Vasquez, debe autorizar expresamente el uso de su nombre, para que sea parte de la marca, cuya propiedad también será de don Wilmer Huaman
1602458	Rodrigo Esteban López Cervera, en representación de factum spa	Denominativa	factum Ingenieria	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602610	Willem Frans Schol, en representación de TGM Group SpA	Denominativa	The Go Market	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1602748	Tomás Ignacio Figueroa Carvajal, en representación de Yamba Coffee Shop Spa	Denominativa	YAMBA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602758	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Xiazhi Meiya Cosmetics Co.,Ltd	Denominativa	HUXIABEAUTY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1602759	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Xiazhi Meiya Cosmetics Co.,Ltd	Denominativa	KING GIRL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1603957	Cristian Alexis Vildósola Castillo, en representación de Comercializadora Valle del Maule Limitada	Mixta	Don Humberto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603963	Ricardo Martin Lubschik	Denominativa	Equidata	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jacqueline Ester Riquelme Saihueque.</li> <li>2. <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603971	Alexis Alejandro Bastidas Orellana, en representación de distribuidora aneley spa	Denominativa	Tropical mix sour	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603979	Eduardo Antonio Ibarra Cornejo	Mixta	MI TENIS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Eduardo Antonio Ibarra Cornejo.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Eduardo Antonio Ibarra Cornejo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Eduardo Antonio Ibarra Cornejo, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Eduardo Antonio Ibarra Cornejo, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603981	Alfonso Alexis Lagos Vega, en representación de PROFE ALFONSO SPA	Mixta	PROFE ALFONSO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Ignacio Godoy Godoy.</li> <li>2. <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603984	María Felicia Quiñones Suazo	Mixta	MAQ FERRETERIA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María Felicia Quiñones Suazo.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de María Felicia Quiñones Suazo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por María Felicia Quiñones Suazo, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por María Felicia Quiñones Suazo, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604007	Ignacio Waldo Iturra Marambio, en representación de INVERSIONES IG SpA	Mixta	LIFESEV	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604012	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NUTRINGEN SPA	Mixta	LEAF & TIDE BREATHE THE WILD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "comercio electrónico" en "comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 18 y 25, por internet correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes imágenes textos y combinaciones de estos por medios computacionales world wide web (redes informáticas mundiales) y otras redes de bases de datos tales como: archivos informáticos para terceros y registro de listas de regalos" ya que no es un servicio como tal, se sugiere corregir por "servicios de venta minorista en línea".</li> <li>2. Corrija "obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes" por "Administración de programas de fidelización basados en descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes" ya que "obtención de descuentos" no corresponde a un servicio.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604022	Eduardo Antonio Ibarra Cornejo	Mixta	MI PADEL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Eduardo Antonio Ibarra Cornejo.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Eduardo Antonio Ibarra Cornejo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Eduardo Antonio Ibarra Cornejo, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Eduardo Antonio Ibarra Cornejo, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1604029	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	ACETA DIAZOL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604036	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	IMBALZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1604049	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	PREMID	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604050	David Arsenio Vásquez Alarcón	Mixta	CREDYHOGAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine o especifique "servicios de (...) subsidios habitacionales" en "servicios de créditos, préstamos y subsidios habitacionales" atendido a que los subsidios habitacionales son un beneficio que entrega el Estado y no que un particular pueda ofrecer, en vista de ello no es posible determinar su pertenencia a esta clase.</li> <li>2. Aclare conforme al clasificador "servicios de gestión de subsidios habitacionales" puesto que si la gestión tiene un carácter administrativo de ayudar a un postulante a reunir la documentación para poder hacer una postulación tendría más relación con los servicios de clase 35 y sería necesario reclasificar a dicha clase haciendo el pago correspondiente de una tasa por clase adicional.</li> </ol> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto <b>la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</b></p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sebastián Gonzalo Bahamonde López.</li> <li>2. <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604056	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HD HYUNDAI CO., LTD.	Mixta	HD HYUNDAI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 1:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "alcohol" para evitar confusión con productos de otras clases.</li> <li>2. Especifique "líquidos de dirección" puesto que no es posible determinar ni el producto ni su pertenencia a esta clase.</li> </ol> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "propone" en "servicios de tiendas mayoristas que proponen gasolina"; "servicios de tiendas minoristas que proponen diésel"; "servicios de tiendas minoristas que proponen camiones de remolque"; "servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites ligeros"; "servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas"; "servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas"; "servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites antioxidantes"; "servicios de tiendas mayoristas que proponen queroseno"; "servicios de tiendas mayoristas que proponen diésel"; "servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites anticorrosivos"; "servicios de tiendas minoristas que proponen minicargadores"; "servicios de tiendas minoristas que proponen fármacos"; "servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos"; "servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos"; "servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para combustibles"; "servicios de tiendas minoristas que proponen medicamentos mediante redes en línea"; "servicios de venta mayorista que proponen medicamentos mediante redes en</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea"; "servicios de agencia de ventas que proponen medicamentos mediante redes en línea"; "servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos"; "servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos"; "servicios de tiendas minoristas que proponen petróleo artificial"; "servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para carburantes"; "servicios de tiendas mayoristas que proponen carburantes"; "servicios de tiendas minoristas que proponen carretillas elevadoras de horquilla"; "servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas"; "servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas"; "servicios de tiendas minoristas que proponen máquinas de manipulación de cargas"; "servicios de tiendas minoristas que proponen guarniciones para cargadoras con ruedas"; "servicios de tiendas minoristas que proponen cargadoras con ruedas".</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Elimine una vez "servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos" por estar duplicado en la cobertura.</li> <li>3. Especifique "servicios de recuperación de información en internet para terceros" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "Servicios de acceso a redes electrónicas de recuperación de información en línea" de clase 38.</li> </ol>
1604060	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	HIPERTON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604186	Rafael Gerardo Davalos Roque, en representación de EL REGIO TACOS SpA	Denominativa	EL REGIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1604187	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MIVAL SPA	Mixta	DULCESQUINA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1604203	SARGENT & KRAHN, en representación de C RENTAL SPA	Denominativa	C RENTAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 37: Especifique "maquinas" en "alquiler de maquinas" por cuanto es una redacción muy amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604212	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Jullian & Asociados Limitada.	Mixta	Comprador protegido	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del poder invocado en custodia N°259297, acompañe poder en forma, con firma del solicitante. Al escrito presentado con fecha 15-11-2024: Téngase por corregida la base de datos.
1604219	Cristian Orlando Carreño Osorio, en representación de Amali SpA	Mixta	Be Blú	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604238	Sergio Andrés Meneses Figueroa, en representación de Grúas Meneses Concepción SPA	Denominativa	Grúas Meneses Concepción	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando los datos de un representante por encontrarse duplicados con los datos del solicitante.</p>
1604239	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	OMICS-GUARD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 1:</b>            Corrija "ensayos para uso científico" por "Preparados para ensayos de diagnóstico para uso científico".            Corrija "ensayos para usos de investigación" por "Preparaciones para ensayos de diagnóstico para uso de investigación".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604240	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de Nipama LLC	Denominativa	Nipama	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el poder invocado en custodia N° 183477 no corresponde al solicitante.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1604263	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	SKYLAB	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 42:</b>            Corrija "provisión de software en línea no descargable para el pedido de muestras de ensayo y reactivos para su uso en el campo del diagnóstico in vitro" por "Suministro de software no descargable en línea para el pedido de muestras de ensayo y reactivos para su uso en el campo del diagnóstico in vitro"</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604266	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hyundai Motor Company y KIA Corporation	Mixta	E-pit	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado poder en custodia N° 259245 de representación otorgado por HYUNDAI MOTOR COMPANY a Johansson y Langlois Limitada, y la solicitud fue presentada por dos titulares, acompañe poder de Kia Corporation.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>
1606861	María Esther Marcela De Nuestra Señora De Andacollo Barros Plaza, en representación de SCHIFFERLI BARROS LIMITADA	Denominativa	LAVASECO MANQUEHUE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento de modificación de sociedad el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606871	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA	Denominativa	LAS ROCAS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.
1607005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRACTORENTAL limitada	Mixta	tractorental	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607053	Dominique Andrea Karich Contreras, en representación de productos textiles dominique karich eirl	Mixta	volpe wear	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1607098	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Roberto Rodrigo Espinoza Véliz	Mixta	BLACK POOL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.</p> <p>Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Piscina negra"</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607104	Paulina Valle Ode, en representación de Matías Ignacio Michelson-boschaner Molinare	Mixta	Michelson Car Service	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607205	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Marcelo Carlos Pedro Letelier Sivori	Mixta	BRUNA ESMERALDA LAS RASTRAS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un fundo y camino sin número, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. para poder identificar correctamente la dirección
1607206	Christian Marcelo Alfaro Galleguillos, en representación de CLINICA NEFROLOGICA Y DE DIALISIS MACUL LIMITADA	Mixta	DIALISIS PREMIO NOBEL MACUL	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el poder en custodia N° 260625 individualice correctamente al representante ante INAPI, esto es acompañe la indicación de la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico para Miguel Ángel Palacios Figueroa y Jorge Antonio Guerra Ormazábal.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577773	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ADT Commercial LLC	Denominativa	EVERON	A escrito de fecha 05-12-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1585194	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	OCEAN OF STORMS	A escrito de fecha 04-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259935.
1588436	Víctor Rodrigo Rojas Cheuquenao, en representación de AGRICULTURA ORGÁNICA AGROECOLÓGICA CHILE SpA	Multimedia	Ruta Orgánica & Sustentable en Moto	A escrito de fecha 13-11-2024: Atendido a que desde la presentación de la solicitud han existido discordancias entre la denominación, la representación gráfica acompañada y el archivo mp4, es que se efectuaron observaciones de forma con el fin de aclarar el objeto pedido. Que en la presente contestación a la observación se acompañó nuevo archivo mp4 y una imagen extraída del mismo, las cuales coinciden gráficamente y el audio incluye el texto "Ruta Orgánica & Sustentable en Moto", y en virtud del principio de buena fe es que se acepta el cambio de archivo mp4 y se corrige la denominación en este sentido y se corrige de oficio la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que para efectos de prioridad se tendrá por considera la fecha en que se acompañó el archivo mp4 definitivo, es decir, 13-11-2024. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1589792	Verónica Andrea Madariaga Orrego, en representación de Mario Alfredo Villafaña Garrido, Verónica Andrea Madariaga Orrego y José Pablo Fernández Valdivieso	Mixta	Elastic Pavement	A escrito de fecha 26-11-2024 C/2024/147849: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que de ahora en adelante quien debe subir los escritos es la representante por medio de su propia clave única, en particular se acepta este documento atendido que quien acompaña poder es uno de los poderdantes. A escrito de fecha 26-11-2024 C/2024/147854: No ha lugar a la cesión puesto que no queda claro el motivo de la misma toda vez que los supuestos cesionarios ya son parte de la solicitud. A escrito de fecha 28-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Respecto de la cesión estese a lo previamente resuelto.
1595495	SILVA Y CIA. , en representación de TURISMO ÑUBLE S.A	Denominativa	CHILLAN SKI	A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595776	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER	Mixta	Fundación Pan American Silver	Proveyendo escrito de fecha 26-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598532	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura a: Distribución [reparto de mercancías], almacenaje y embalaje, de productos de la clase 29 y 31.
1598535	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura a: Distribución [reparto de mercancías], almacenaje y embalaje, de productos de la clase 29 y 31.
1598537	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura, se elimina: "todos sin eleborar" y se especifica: raps (flores vivas) y raps (flores naturales).
1598539	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura, se elimina: "todos sin eleborar" y se especifica: raps (flores vivas) y raps (flores naturales).
1598551	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura, se elimina: "todos sin eleborar" y se especifica: raps (flores vivas) y raps (flores naturales).
1598633	Badilla Davis Limitada, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	WONDERGLOW	A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura: "aromatizantes" por "aromatizantes para fragancias" y "jabón" por "jabones no medicinales".
1598640	Badilla Davis Limitada, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Denominativa	CHARLOTTE'S MAGIC CREAM	A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura: "aromatizantes" por "aromatizantes para fragancias" y "jabón" por "jabones no medicinales".



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599256	Moroni Branez Henríquez García	Mixta	Baxion	<p>A escrito de fecha 29-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura a: Software como servicio (SaaS); Desarrollo en línea de software no descargable para la gestión de recursos humanos, contabilidad, finanzas, factura electrónica, educación, agricultura, física, inteligencia artificial, administración empresarial y optimización de procesos operativos. Diseño, desarrollo e implementación de software en áreas de gestión empresarial, incluyendo actualización y mantenimiento del software. Consultoría en tecnología de la información, asesoramiento técnico relacionado con el desarrollo de sistemas informáticos, uso y aplicación de software, consultoría en transformación digital y auditoría tecnológica y física. Servicios de migración y conversión de datos, integración de sistemas de software, personalización de software para clientes específicos. Actualización, alquiler y leasing de software para el procesamiento de datos. Alquiler de aparatos de procesamiento de datos, ordenadores, sistemas de procesamiento de datos y plataformas tecnológicas. Servicios de alojamiento (hosting) de software; Alquiler de servidores para software no descargable y almacenamiento en la nube, incluyendo copias de seguridad automatizadas. Suministro en línea de software no descargable para la gestión de relaciones con los clientes (CRM), automatización de procesos empresariales, análisis de datos, y aplicaciones en inteligencia artificial, aprendizaje automático, y análisis predictivo para publicidad, marketing, toma de decisiones empresariales y optimización de operaciones. Provisión de plataformas de software como servicio (PaaS) para el desarrollo, despliegue, gestión y escalabilidad de aplicaciones empresariales. Servicios de auditoría, diagnóstico y optimización de sistemas informáticos y software, incluyendo pruebas de seguridad, análisis de vulnerabilidades y mitigación de riesgos. Soporte técnico, resolución de problemas y gestión de incidencias para sistemas de software y aplicaciones empresariales, incluyendo soporte 24/7 y asistencia remota. Asesoramiento en la elección de hardware y software para optimización de procesos empresariales y mejora continua. Servicios de capacitación y formación técnica en el uso y administración de software, sistemas de gestión, y herramientas tecnológicas. Gestión de proyectos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599401	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOTUS BAKERIES N.V.	Tridimensional		tecnológicos, implementación de estrategias de ciberseguridad, y protección de datos sensibles conforme a las normativas internacionales. Diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software para operaciones de redes seguras, sistemas de seguridad para datos electrónicos, y software de inicio de sesión único. Diseño y desarrollo de software para juegos, realidad virtual, y aplicaciones móviles. Investigación y desarrollo de software informático, tecnologías de fabricación, circuitos de comunicación inalámbrica, y sistemas de seguridad fotovoltaicos. Diseño y desarrollo de hardware informático, incluyendo su aplicación en la industria manufacturera, electrónica de consumo y automotriz. Creación, diseño y mantenimiento de sitios web y plataformas digitales. Servicios de consultoría en desarrollo tecnológico, mejora de calidad de software, y desarrollo de nuevos productos; Desarrollo y soporte de software en la nube para telemedicina; Desarrollo de plataformas informáticas para el monitoreo remoto de pacientes, gestión de historiales médicos y consultas en línea. Servicios de seguridad cibernética; Desarrollo de software y estrategias de protección contra amenazas informáticas. Implementación de software de gestión ambiental; Desarrollo de soluciones para la administración de recursos naturales, reducción de la huella de carbono y cumplimiento de normativas ambientales. Suministro de software no descargable en línea para gestión de la cadena de suministro y logística; Desarrollo de plataformas que permiten la optimización de procesos logísticos, gestión de inventarios y seguimiento de envíos. Desarrollo de soluciones de software para el sector energético: Diseño y mantenimiento de plataformas para la gestión de redes eléctricas, energías renovables y optimización del consumo energético.
				A escrito de fecha 26-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599430	Ximena Paola Campillay Cruz, en representación de INVERSIONES CMC SPA	Mixta	Perutaly	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Perutaly escrito en letras mayúsculas en dos colores, Peru en color rojo y Taly de color verde. Sobre la palabra dos líneas horizontales negras delgadas y entre las líneas en medio hay un tenedor y una cuchara color amarillo. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 04-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura a: "Suministro de información en línea en materia de comidas y bebidas".
1599447	Stephanie Valentina Leon Melean, en representación de Stephanie Valentina Leon Melean y Matías Felipe Olivares Venegas	Mixta	SC SUBACELL MODA ELECTRÓNICA	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación en forma.
1599535	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristobal Alfonso Herman Muñoz	Denominativa	OFFICE STAGING Diseño y transformación inteligente de oficinas	A escrito de fecha 29-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°260177.-
1599570	Badilla Davis Limitada, en representación de LifeStyles Healthcare Pte Ltd	Denominativa	FEEL EVERYTHING	A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura a: lubricantes sexuales personales, cremas, lociones, geles, espumas, aceites, líquidos, sprays y toallitas para uso sanitario, medicinal, farmacéutico o dermatológico; lubricantes medicinales, cremas, lociones, geles, espumas, aceites, líquidos, sprays y toallitas para uso sanitario, medicinal, farmacéutico o dermatológico.
1599646	Nicolás Andrés Espinoza Bustamante	Mixta	100 volcanes	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por número 100 en color verde y sobre éste figura en color negro que simula un bote con una bandera, seguido de figura de volcanes en blanco y negro, con fondo negro y líneas verticales blancas, abajo denominación Volcanes en letras mayúsculas de color blanco con detalle de líneas irregulares en color negro. Todo sobre fondo negro." A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta sin signo R.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599676	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura a: "servicios de administración de concesiones de obras viales, plazas de peaje y otros proyectos de infraestructura pública o privada, rural o urbana" por "servicios de administración comercial de concesiones de obras viales, plazas de peaje y otros proyectos de infraestructura pública o privada, rural o urbana" y "explotación comercial y administración de autopistas, aeropuertos, infraestructura de telecomunicaciones y satélites" por "explotación comercial y administración comercial de autopistas, aeropuertos, infraestructura de telecomunicaciones y satélites".
1599734	David Alejandro Rodríguez González, en representación de DREAMSTORED SpA	Mixta	Dreamstored	A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante en estatuto actualizado de Dreamstores SpA. acompañado.
1599801	Matías Cardone Armendáriz, en representación de FUNDACIÓN INVERSIÓN CULTURAL	Mixta	FINC FUNDACIÓN INVERSIÓN CULTURAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: Palabra FINC separada en dos niveles por sus sílabas, en letras mayúsculas de color blanco dentro de un cuadrado de color negro, al lado derecho inferior del cuadrado, denominación Fundación Inversión Cultural en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro sobre fondo blanco. A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura a: "Acogida familiar. Provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]; suministro de zapatos a personas necesitadas [servicios de beneficencia]. Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Servicios de clubes de encuentro y de puesta en relación social prestados a través de anuncios personales en línea. Suministro de información en línea sobre temas de espiritualidad, de autoayuda y para mejorar la confianza en sí mismo. Servicios de consultoría e información sobre acciones de emergencia destinados a la población".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599922	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix, Inc.	Mixta	NETFLIX	Se corrige cobertura a: en clase 16 "tarjetas de identificación" como "tarjetas de identificación (artículos de oficina)"; reemplazando "suministros de oficina" por "artículos de oficina, excepto muebles"; corrigiendo "bolsas de regalo" por "bolsas de papel para regalos". En clase 21 corrigiendo "petacas" por "petacas [botellas de bolsillo]". En clase 25 corrigiendo "accesorios para trajes de disfraces" por "artículos de sombrerería para trajes de disfraces". A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1599923	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix, Inc.	Mixta	N	A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura a: en clase 16 "tarjetas de identificación" como "tarjetas de identificación (artículos de oficina)"; reemplazando "suministros de oficina" por "artículos de oficina, excepto muebles"; corrigiendo "bolsas de regalo" por "bolsas de papel para regalos". En clase 21 corrigiendo "petacas" por "petacas [botellas de bolsillo]". En clase 25 corrigiendo "accesorios para trajes de disfraces" por "artículos de sombrerería para trajes de disfraces".
1600170	E-MARCAS SPA, en representación de SUPERMERCADOS DIMARKET LIMITADA	Mixta	algo	Se corrige cobertura eliminando la expresión "Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]" en "SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS]. A escrito de fecha 03-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1600369	GRUPO INNOVAFIRST SPA, en representación de Santiago Neira Caillet Bois	Mixta	CALA ROSSA	A escrito de fecha 03-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1600548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO SpA	Mixta	FormaXXlon	A escrito de fecha 29-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°260202 en forma.
1600712	Rolando Muruchi Chavarria	Mixta	SMAX Ultra	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SMAX, dispuesta de mayor a menor en letras mayúsculas de color rojo con borde sombreado en blanco y azul, abajo alineado a la derecha denominación Ultra en letras mayúsculas blancas de borde sombreado en azul." A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600758	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Descuadro spa	Denominativa	Descuadro	Téngase presente representación de Carmen Gloria Escobar Jara. A escritos de fecha 03-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°260302.-
1601310	Pamela Alejandra Gajardo Moraga, en representación de LICITANDO.CL SpA	Denominativa	Licitando.cl	Vistos, la solicitud de fs.1 y los documentos acompañados en presentación de la solicitud, específicamente el estatuto actualizado de Licitando.cl SpA y posterior documento de poder. Se resuelve: Se corrige como solicitante a Licitando.cl SpA. atendido el error involuntario al no señalar a Licitando.cl SpA como solicitante y la reiteración de señalarlo en documento de poder. A su vez, téngase por acreditada facultad de representación de PAMELA ALEJANDRA GAJARDO MORAGA. A escrito de fecha 24-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1601315	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SUPER SPORT & MEDICAL SPA	Mixta	TECHSPORT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación TECHSPORT en letras mayúsculas de color negro, especial caracterización de letra O representada por un círculo cilíndrico en 3D de color gris con blanco, sobre trazo vertical de letra R. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 22-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura a: "bicicletas" por "bicicletas fijas".
1601380	Gonzalo Damián Elgueta Pinochet, en representación de GREENSTART ADVISORS SPA	Denominativa	GREENSTART ADVISORS SPA	A escrito de fecha 27-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1601386	Camilo Horacio Valeria Gaona, en representación de URBOWI TECNOLOGÍAS LIMITADA	Denominativa	tecnopcchile	A escrito de fecha 22-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1601390	Cristian Andrés Palacios Yametti, en representación de Comercializadora Idepal Spa	Denominativa	High Tack	A escrito de fecha 25-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1601425	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PB5STAR LLC	Mixta	PB5star	A escrito de fecha 25-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°259331.
1601440	Manuel Ricardo Valdivia Albornoz	Denominativa	Finhub	Se corrige cobertura de: "portal de pago de cuentas y servicios para todo tipo de productos, a través de redes informáticas, de comunicaciones e impresas digitalmente" por "Portal de pago para cuentas y servicios en línea". A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601532	Alexander Cameron Lastra Rojas, en representación de Oasis '32	Mixta	Oasis '32	A escrito de fecha 23-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1601628	Raquel Andrea Cecilia Díaz Zuleta, en representación de Globaltec Servicios y Construcción Ltda.	Mixta	Globaltec Servicios y Construcción	A escrito de fecha 02-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los documentos acompañados.
1602362	Mauro Dellafiori Albala, en representación de HUTTOPIA	Mixta	HUTTOPIA	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°43: "provisión de instalaciones para acampar".
1602375	Miño Gestión Asociados , en representación de INVERSIONES ASIACOMEX SPA	Mixta	ASIA COMEX CHILE-CHINA	
1602393	SARGENT & KRAHN, en representación de HUERTOS DEL RANCO SPA	Denominativa	Huertos Seeds	
1602394	SARGENT & KRAHN, en representación de EUROCORP S.A.	Denominativa	EURO INMOBILIARIA	
1602432	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Alejandro Guillermo Jack	Denominativa	SOUTHWORKS	
1602436	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Alejandro Guillermo Jack	Denominativa	SOUTHWORKS	
1602471	Mauro Dellafiori Albala, en representación de V. H. MANUFACTURA DE TUBOS DE ACERO S.A.	Denominativa	VH GALVATEC	
1602517	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Omar Fuentes Lambouret	Mixta	DELTA DIGITAL	
1602539	SARGENT & KRAHN, en representación de W-D APPAREL COMPANY, LLC	Denominativa	DICKIES	Al escrito de fecha 06 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase por acompañado poder y custodiado bajo el N°258.695. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1602541	SARGENT & KRAHN, en representación de W-D APPAREL COMPANY, LLC	Mixta	DICKIES	Al escrito de fecha 06 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase por acompañado poder y custodiado bajo el N°258.695. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1602545	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA SAN RAFAEL S.A.	Denominativa	Redhead	
1602558	SARGENT & KRAHN, en representación de MIDEA GROUP CO., LTD.	Mixta	PELONIS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602561	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA SAN RAFAEL S.A.	Denominativa	Atiq	
1602614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Francisco Díaz Cofré	Mixta	Simply Momy	
1603344	Estudio Transglobo Limitada , en representación de SALTY CO. SPA	Mixta	ANDPAC	
1603947	Mariela Inés Aqueveque Valenzuela, en representación de Funerales Aqueveque	Denominativa	Funerales Aqueveque	Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado con vigencia de poderes acompañado, ya que la copia de estatutos son borradores y no documentos definitivos.
1603967	Carlos Alberto Ferrada Baeza, en representación de OUTDOOR MOTORS CHILE SPA	Mixta	smart wheels	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604001	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A.	Denominativa	ZEMESIS	
1604004	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	INDUCE	
1604011	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NUTRINGEN SPA	Mixta	LEAF & TIDE BREATHE THE WILD	
1604020	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INVERSIONES MILANO CHILE SPA	Mixta	CHINAPLANET	
1604023	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INVERSIONES MILANO CHILE SPA	Mixta	CHINAPLANET	
1604024	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FACTORY SPA	Mixta	SANTIAGO SKY	
1604031	Bernardo Daniel Chadwick Jeraldo	Mixta	jah	
1604040	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Heng Jiang	Figurativa		
1604043	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG CORP.	Mixta	LG QNED evo	
1604059	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Sangni Home Co., Ltd.	Mixta	SANGNI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604062	Augusto Pastor Manubens Soto, en representación de ASESORIA TECNICAS Y DE LABORATORIO CLINICOS Y DE INVESTIGACION SpA	Mixta	CIENBIO Bioquímica-Biotecnología-Genética	
1604183	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	
1604188	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	
1604192	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	UPA! MICOPILOTO	Se corrige de oficio eliminando "simuladores de conducción y control de vehículos" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1604194	SILVA Y CIA. , en representación de Importadora Downlight SpA	Mixta	SMARTBRIGHT SMART CITY	
1604205	Ricardo Michel Pérez Castillo	Denominativa	CAPITEL	
1604207	Moises Herman Castro Toro, en representación de Hongkai ZHAO	Mixta	LF BROS	
1604213	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de IMPORTADORA PACIFIC COLOR S.A	Denominativa	RAIMAX	
1604225	Az Y Compañía , en representación de Kevin Jack Steinsapir Apt	Mixta	LOVITY	
1604226	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Fabiola Scianca Biggi	Mixta	NEXENERGY	
1604227	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Mixta	TEO	
1604228	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	TEO	
1604232	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Fabiola Scianca Biggi	Mixta	NEXENERGY	
1604237	Romina Paz Polla Cortez, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Denominativa	MOTO SAPIENS	
1604241	SILVA ABOGADOS , en representación de Montero Bellalta, Teresa	Denominativa	PALABRARIO	
1604242	Romina Paz Polla Cortez, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Denominativa	MOTO SAPIENS	
1604245	Romina Paz Polla Cortez, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Denominativa	MOTO SAPIENS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604246	Romina Paz Polla Cortez, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Denominativa	MOTO SAPIENS	
1604252	Az Y Compañía , en representación de TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA.	Mixta	TEAMTALENT BY TEAMWORK	
1604259	SILVA ABOGADOS , en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Festival del Bosque	
1604260	SILVA ABOGADOS , en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Festival del Bosque	
1604261	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ferretería Oviedo S.A.	Denominativa	OVIMAT	
1604262	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ferretería Oviedo S.A.	Denominativa	OVIMAT	
1604267	Mario César Amigo Reyes, en representación de INVERSIONES FAMILIARES S.A.	Mixta	VIÑA MARCHIGÜE VM	
1604268	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	The New Black, El Black Nunca Fue Tan Lider	
1604271	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	The New Black, El Black Nunca Fue Tan Lider	
1606585	Camila Fernanda Fuenzalida Fernández, en representación de Antica Propiedades SpA	Denominativa	Antica Propiedades	
1606586	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sociedad Los Bosques Ltda	Mixta	La Minga Project	
1606596	Matías Alejandro Campusano Andrade	Denominativa	Seraphine	
1606601	Katherina Cristina Saavedra Núñez	Mixta	Artimundo	
1606607	Eimad Ahmad Charam Isino	Mixta	ARTE URBANO TEXTIL	
1606608	José Rodrigo Soler Martínez, en representación de La Mesa y Decoración SPA	Denominativa	MESADECO	
1606610	Luis Alexander Garay Acuña	Mixta	TL Terraza Latina	
1606611	Silvana Bursic Perazzo	Denominativa	BOZICA	
1606612	Carlos Ignacio García Cristi	Mixta	Bahía Urbana AU	De oficio se corrige denominacion al tenor de etiquetas acompañadas
1606613	Felipe Andrés Humeres Estay	Denominativa	SunHouse	
1606614	Thaliza Tamara Zúñiga Corcés	Denominativa	ANZA STUDIO	
1606615	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Claudio Eliecer Bahamondes Sobarzo	Mixta	ENTORNO VIDA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606618	Han Wu	Denominativa	Layali	
1606850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Siempre Juntos Spa	Mixta	Siempre Juntos	
1606860	Paulina Nazar Massuh, en representación de Hospimedica Spa	Mixta	Hospimedica Chile	
1606864	Gustavo Miguel Serrano Ferrer	Denominativa	BITSAFVE	
1606865	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Mauricio Gabriel Mitre Vásquez	Denominativa	VIGA NATIVA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606866	Maximiliano Andrés Ponce General, en representación de Inversiones General SPA	Mixta	GeneralFocus Chile	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GeneralFocus Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GeneralFocus, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GeneralFocus, por GeneralFocus Chile, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1606877	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Easyflow Solutions SpA	Mixta	EasyFlow Solutions	
1606879	Bernardo Alejandro Cáceres Carmona	Mixta	IMCOTER Productos eléctricos	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1606880	Roberto Carlos Castillo Ahumada, en representación de IT SOLUTIONS AND SERVICES SPA	Mixta	NETIAX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606881	Francisco Del Río Serrano, en representación de BRANDISPLAY S.A	Mixta	LEDISPLAY EXHIBIMOS TU MARCA	
1606882	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1606883	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Karen Andrea Rodríguez Villalón	Mixta	CM COSTA MASCOTAS ALGARROBO	
1606884	María José Andrea Parra Tapia, en representación de Importadora y comercializadora MMC SpA	Mixta	Ruhe tu tiempo de descanso	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1606885	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Easyflow Solutions SpA	Mixta	EasyFlow Solutions	
1606886	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Comercial Nima SPA.	Mixta	POT POTATO PATATA PAT PAPAS EN SU SALSA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606887	Paulina Nazar Massuh, en representación de Claudia Andrea Briones Capetillo	Mixta	FW FerreteriaWeb	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FW FerreteriaWeb".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FerreteriaWeb", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FerreteriaWeb", por "FW FerreteriaWeb" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1606889	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1606890	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1606891	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Sergio Arturo Andrade Barahona	Mixta	ECHC ESCUELA CHILENA DE CONFITERÍA	
1606893	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SERVICIOS GASTRONOMICOS TAPIA OBANDO LTDA.	Mixta	ZABIERU SUSHI	
1606896	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INGENIERÍA VITAGREEN SPA	Mixta	PET AND ANGELS SE MERECE LO MEJOR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606899	Camilo Alejandro Hernaiz Trujillo	Mixta	Master Laboral	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1606900	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1606912	Yerko Arquimides Sepúlveda Mora, en representación de COMERCIALIZADORA YERKO ARQUIMIDES SEPÚLVEDA MORA EIRL	Denominativa	Yerko Arquimides	De oficio se elimina la traducción, en atención a que la denominación corresponde a dos nombres de pila, por lo cual no es traducible, y al no contener apellidos, tampoco configura el nombre o seudónimo de una persona.
1606922	Alfonso Álamos Alessandri, en representación de MEN SKINCARE SpA	Mixta	AETHOS STRENGTH FOR YOUR SKIN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AETHOS STRENGTH FOR YOUR SKIN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AETHOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AETHOS, por AETHOS STRENGTH FOR YOUR SKIN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606929	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Camila Fernanda Burdach Eguiluz	Mixta	RESPIRA CONSCIENTE	
1606932	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Comercializadora de productos dentales y médicos Ltda	Mixta	BADENT	
1606933	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de SITESECURE PRO SpA	Mixta	SiteSecure Pro	
1606934	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Instituto Santísima Trinidad Ltda	Mixta	INSTITUTO SANTÍSIMA TRINIDAD	
1606936	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de SERVICIOS FONOAUDIOLÓGICOS Y EDUCATIVOS FONOPOCKET LIMITADA	Mixta	FONOPOCKET	
1606940	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Wireless Energy Chile Ltda	Denominativa	SUNSAVE	
1606941	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMPAÑIA DE PIJAMAS G.B. S.A.S	Mixta	PROVÓCAME	
1606953	Martin González Solar, en representación de ZEHA INTERNACIONAL LIMITADA	Mixta	STEEL FORCE KAMASA KAILI	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "FUERZA DE ACERO KAMASA KAILI"
1606956	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED	Denominativa	MGS5 EV	
1606982	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	POWERLIT	
1606986	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	POWERLYTE	
1607001	Jasna Silvana Sánchez Castillo	Mixta	The Little Corner	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607003	Carolina Alejandra Salinas García, en representación de Pablo Rudy Ubilla Ojeda	Mixta	LA FOLIA Tradición desde 1977 Pastelería Fina	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LA FOLIA Tradición desde 1977 Pastelería Fina".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA FOLIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA FOLIA, por LA FOLIA Tradición desde 1977 Pastelería Fina, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1607004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Andrea Cassuni Guerra	Mixta	Tae Sport Chile	<p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607006	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NANCUPIL Y SANHUEZA SPA	Mixta	Tía Jasnita	
1607008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhonathan Cruz Montaña	Mixta	Minepro	
1607009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Rafael Blanco Martínez	Mixta	Movillano	
1607010	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercial darwin orrego bohn eirl	Mixta	Tecnowin	
1607011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productos de Cosmética Natural SPA	Mixta	Elementos	
1607012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Artemio González Castillo	Mixta	Planeta niños	
1607013	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION ILUMINA SUEÑOS	Mixta	Fundación Ilumina Sueños	
1607014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benito Nelson Tello Saldibar	Mixta	Don Benito LAS MEJORES EMPANADAS DE CHILE	
1607015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Asesorías Muñoz y compañía Limitada	Denominativa	Penalistas Sur	
1607016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Asesorías Muñoz y compañía Limitada	Denominativa	Penalistas Norte	
1607017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Exequiel Flores Tapia	Denominativa	Frenesí Home	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1607018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Los Andes SpA	Mixta	Comercializadora Los Andes	
1607019	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Michael Jean Cáceres Tiznado	Denominativa	SURIA	
1607020	Jonathan Harry Scott Rojas	Mixta	PRIME BUSINESS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607021	Carlos Roberto Oróstica Urrea	Denominativa	SCUDERIA PERFORMANCE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1607023	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	Mixta	CLARK AIR CONDITIONING	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "AIRE ACONDICIONADO CLARK"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607028	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	Mixta	CLARK PL PROFESSIONAL LINE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "CLARK PL Linea Profesional"
1607032	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Nicolás Eduardo Guillén Contreras	Mixta	POLERAS DE ROCK P.D.R	
1607033	Adrián Felipe Aránguiz Paredes	Mixta	Karting E	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607035	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SALE TODO SpA	Mixta	SALE TODO M&J	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607036	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Alonso Elgueta Baeza	Mixta	LUNI	
1607037	Gabriela Belén Soto Morales, en representación de CREACIÓN DE JOYAS GABRIELA SOTO MORALES E.I.R.L	Denominativa	de la gabi	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1607041	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Southernking Limitada	Mixta	FERAL	
1607042	Carlos Alberto Hepp Plesch	Denominativa	MEDIBOX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607043	Assad Ibrahim Chacoff Pino, en representación de INMOBILIARIA CONTINENTAL SpA	Mixta	eldepto	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "ELDEPTO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "ELDEPTO", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1607044	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Mixta	BORA BY JAVY	
1607047	Luis Jamel Díaz Araya, en representación de Comercial Tres A Limitada	Denominativa	Gran Enemigo	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1607050	Javiera Gormaz Tocornal, en representación de JL SpA	Mixta	Imperio Michi	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1607052	Gisele Magali Villarroel Jaldín, en representación de ÚPALE TIENDA LIMITADA	Denominativa	ÚPALE	
1607054	Danitza Elaine Fadic Eulefi	Denominativa	Anti Running Running Club	
1607055	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Bruno Francisco Javier Alarcón Contreras	Mixta	TALLER BRAVIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607056	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de José Mauricio Olmos Liquitay	Mixta	CAÍN	
1607062	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	
1607063	Paulina Nazar Massuh, en representación de Consultora Correa Vergara Spa	Mixta	Abastecv Portal Comercial de AERO CV	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ABASTE CV PORTAL COMERCIAL DE AERO CV". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ABASTE CV no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ABASTE CV por ABASTE CV PORTAL COMERCIAL DE AERO CV a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607065	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	POSEIDON AIR GUN	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "POSEIDON AIR GUN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", POSEIDON, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, POSEIDON, por POSEIDON AIR GUN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "POSEIDON PISTOLA DE AIRE"</p>
1607068	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607073	Ivonne Esther Guerrero Tello, en representación de Bartolo Diseño SpA	Denominativa	Bartolo Diseño est. 2016	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1607086	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Southernking Limitada	Mixta	FERAL	
1607087	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	
1607090	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Roberto Rodrigo Espinoza Véliz	Mixta	BLACK POOL	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Piscina negra"
1607102	Erwin Ignacio Blaschke Villalobos	Denominativa	Occaffe	
1607103	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Theodora Lab AI LLC	Mixta	THEODORA LAB	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en las palabras THEODORA LAB en letras mayúsculas blancas sobre un fondo negro, donde en la segunda letra O es de especial caracterización formada por un círculo que contiene una figura de una cabeza femenina con corona estilo egipcia. Todo sobre fondo negro."
1607105	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607106	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Theodora Lab AI LLC	Mixta	OCTAVIA BY THEODORA AI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la denominación OCTAVIA en letras mayúsculas de color blanco, abajo centrado denominación BY THEODORA AI en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco. Todo sobre un fondo negro."
1607107	Eugenio Andrés Camus Jara, en representación de Refoods SpA	Denominativa	Rolazo	
1607108	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Héctor Jaime San Francisco Ahumada	Mixta	IISO	
1607109	Fernando Antonio Varela Zúñiga	Mixta	La Barmacia	
1607110	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Héctor Jaime San Francisco Ahumada	Mixta	IISO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607111	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Theodora Lab AI LLC	Mixta	THEODORA AI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en las palabras THEODORA AI en letras mayúsculas blancas sobre un fondo negro, donde la segunda letra O está representada por un círculo que contiene una figura de una cabeza femenina con una corona estilo egipcia."
1607113	Luis Beltran Rosas Arismendi	Denominativa	Prociviel	
1607114	Hugo Gregorio Asterio Ortiz Sandoval	Denominativa	EL GRAN CONDUCTOR	
1607118	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Theodora Lab AI LLC	Mixta	AUGUSTA BY THEODORA AI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la denominación AUGUSTA en letras mayúsculas de gran tamaño, abajo al centro denominación BY THEODORA AI en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco, todo sobre un fondo negro."
1607121	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Chin-fong Tsai	Mixta	EPOLY	
1607123	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Denominativa	FEEELFREE	
1607124	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Chin-fong Tsai	Mixta	EPOLY	
1607125	Hua Zhang, en representación de importadora y Exportadora Heroe Ltda.	Mixta	X&Y CAPYBARA	
1607126	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Denominativa	FEEELFREE	
1607129	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Mixta	SYNOPSIS MANAGEMENT	
1607130	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1607131	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Denominativa	FEEELFREE	
1607154	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZIO LIMITADA	Denominativa	FRIZZ OUT	
1607158	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZIO LIMITADA	Denominativa	VIOLET CRUSH	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607163	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA	Denominativa	FOXY CURLS	
1607167	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	Amiga Date Cuenta	
1607170	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA	Denominativa	S.O.S SURVIVE	
1607190	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	Amiga Date Cuenta	
1607192	Fincorp SpA, en representación de Cristian Carlos Segundo Arévalo Morales	Mixta	EL NOGAL	
1607194	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Comercial Automotriz Jaime Andres SpA	Mixta	DUKAO	
1607195	Fincorp SpA, en representación de Cristian Carlos Segundo Arévalo Morales	Mixta	EL NOGAL	
1607198	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Comercial Automotriz Jaime Andres SpA	Mixta	TOP FIRE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588737	Javier Gazmuri Bañados, en representación de AGROPONIA	Mixta	AGROPONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo solicitado "AGROPONIA", viene del término agropónico. En un sistema agropónico las raíces se sostienen en un medio agregado solido como fibra de coco, perlita o bolitas de arcilla expandida. La agroponia es la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				más versátil de las tres clases de Hidroponia. Atendido lo dicho, se pone de manifiesto que el término solicitado resulta abiertamente descriptivo de los servicios a distinguir. A mayor abundamiento el signo solicitado carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591405	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	Terecluto.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>La marca solicitada resulta ser carente de distintividad, descriptiva en relación a los servicios solicitados por cuanto de la sola lectura de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				misma permite determinar la naturaleza del servicio ofrecido o que se busca amparar con el signo solicitado, toda vez que se compone de la palabra TE que es el pronombre en segunda persona, que en su forma, ya sea en acusativo o dativo, designa a la persona a la que se dirige o quien habla. La palabra RECLUTO, del verbo reclutar, que es reunir gente para un propósito determinado, y .CL, que es un dominio de nivel superior geográfico para Chile. Por lo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591440	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caja rectangular para cereales del tipo avena más otras semillas y frutas. La caja tiene fotografías o dibujos de un pocillo con estos elementos dentro, y de otros ingredientes en una superficie a tres colores resaltando el color negro. En el mercado y con asistencia del motor de búsqueda Google es posible encontrar múltiple oferta bajo diversas marcas, pero en similar envase en relación a cereales y/o productos de un rubro afin:</p> <p><a href="https://www.jumbo.cl/avena-instantanea-vivo-900-g/p">https://www.jumbo.cl/avena-instantanea-vivo-900-g/p</a>  <a href="https://www.postconsumerbrands.ca/fr-ca/marques/alpen-fr/sans-sucre-ajoute/">https://www.postconsumerbrands.ca/fr-ca/marques/alpen-fr/sans-sucre-ajoute/</a>  <a href="https://www.flipkart.com/farrmb-crunchy-muesli-box/p/itm7639ba7827b58">https://www.flipkart.com/farrmb-crunchy-muesli-box/p/itm7639ba7827b58</a>  <a href="https://brands-of-germany.com/en-int/products/kolln-crunchy-peanut-choc-hafer-musli-400g-14-1oz">https://brands-of-germany.com/en-int/products/kolln-crunchy-peanut-choc-hafer-musli-400g-14-1oz</a>  <a href="https://co.pinterest.com/pin/821625525762843936/">https://co.pinterest.com/pin/821625525762843936/</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/avena-vivo-600-g-quinoa/p">https://www.jumbo.cl/avena-vivo-600-g-quinoa/p</a></p> <p>De esta manera el signo pedido, carece de los atributos necesarios para ser identificado como proveniente de un origen empresarial determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591560	Yasna Tamara Sossa Camus	Mixta	STOREPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1005660, marca PRO, que distingue Computadores para bicicletas, ergómetros para bicicletas, cascos; gafas, gafas deportivas, anteojos de sol, artículos para los ojos;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estuches de anteojos, indicadores de velocidad, monitores indicadores de calor, de la clase 9; Vestimenta; trajes para la lluvia, impermeables, ponchos para la lluvia, ropa deportiva, ropa de nylon, ropa para carreras de bicicleta, ropa para bicicletas, abrigos, chaquetas, chalecos, ropa interior, calzado, zapatos impermeables, zapatos para bicicletas, guardapolvos (batas), zapatos para carreras de bicicletas, zapatos para el uso diario, cubrezapatos, sombrerería; gorras, guantes, incluyendo guantes para bicicletas, guantes para carreras de bicicletas, tirantes, calcetines, pantalones para ciclismo, de la clase 25; Registro N°890129, marca PRO, que distingue Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materiales para la limpieza manual; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Registro N°820835, marca PRO, que distingue Cepillos, de la clase 21; Registro N°1263373, marca PRO, que distingue Cepillos de dientes, de la clase 21; Registro N°1263374, marca PRO, que distingue Dentífricos, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591742	Cristian Iván Aranda Sagredo, en representación de Importadora y Distribuidora Juegacorp Ltda.	Denominativa	Juegapoker	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "JUEGAPOKER". Juega viene de jugar que se define como "Hacer algo con alegría con el fin de entretenerse, divertirse o desarrollar determinadas capacidades". El poker por su parte es un juego de naipes con baraja francesa, en el que se reparten cinco cartas a cada jugador, se hacen apuestas y descartes, y gana quien reúne la combinación superior entre las varias establecidas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados se encontrarán vinculados con este juego de naipes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al poker, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591812	Danitza Andrea Venegas Vallejos	Mixta	EFÍMERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1208828. EFIMERA. Administración de negocios y trabajo de oficio; agentes de publicidad; análisis de dirección de negocios; anuncios publicitarios en línea;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento de negocios e información; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; servicios de asistencia, gestión e información de negocios; servicios de publicidad y promoción de ventas. Clase 35. Rechazo anterior solicitud 1561555.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591857	Christian Yussef Vallejos Carrasco	Mixta	FRIES CO.	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras "FRIES" y "CO", la primera, se traduce del inglés a español como papa frita. Co</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es la abreviación inglesa para compañía, es decir, una entidad legal que representa una asociación de personas, ya sean natural, legal o una mezcla de ambas, con un objetivo específico. Por lo tanto, el conjunto pedido se basa exclusivamente en términos de uso común, carente de distintividad y descriptivos en cuanto informa acerca de los alimentos que se ofrecerán a través de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591862	Pablo Andrés Soto Boroevic	Mixta	KAMU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1166534. KANU. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592042	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	ANDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1449763 Marca ANDES RETAIL Protege Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; alquiler de espacios publicitarios;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de espacios publicitarios en sitios web; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; gestión de bases de datos; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de información comercial; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de intermediación comercial; servicios de marketing comercial; servicios de promoción de ventas; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos informáticas; ventas en pública subasta; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, de la clase 35; y Solicitud 1570727 Marca ANDES PARTS Protege Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; servicios de marketing comercial; servicios de promoción de ventas; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de información comercial; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 17, 20, 22 y 27; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; servicios de intermediación comercial; servicios de representación comercial; servicios de distribución comercial; ventas en pública subasta; gestión de bases de datos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592046	Neil Alexander Rudolph Oviedo, en representación de CAFNEWEN LIMITADA	Mixta	NEWEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1213345 Marca CF NEWEN Protege Clases de mantenimiento físico, servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico), facilitación de gimnasios, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592047	Erick Alejandro Alvarado Guzmán	Denominativa	Animal Ex Umbrá	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 954448 Marca ANIMAL Protege Aguardientes, extractos de frutas con alcohol, bebidas alcohólicas, licores, vinos, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592054	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LA PICCOLINA SPA	Mixta	LA PICCOLINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 926274 Marca PIKOLINOS Protege Calzados (excepto calzado ortopédico) vestidos y artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro 1285006 Marca PIKOLINOS Protege Bolsos de mano, bolsas, carteras, baúles (equipaje) y maletas; productos de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; paraguas, sombrillas, bastones, fustas y guarnicionería; Pieles curtidas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Envolturas de pieles; Cordones de cuero; Forro de cuero para el calzado; Hilos de cuero; Tiras de cuero; Fundas de cuero; maletines, mochilas, macutos, bolsas y bolsos de viaje; bandoleras; estuches de viaje; estuches para llaves; monederos que no sean de metales preciosos; tarjeteros (porta documentos); cofres de viaje; Cajas de cuero o de cartón cuero; Carteras de colegiales; Armazones de bolsos; Bandas de cuero; Botes de cuero o de cartón cuero, de la clase 18; y Servicios de promoción de ventas para terceros y representaciones exclusivas, inclusive por medio de anuncios publicitarios y de anuncios en línea. Servicios de publicidad; servicios comerciales también a través de redes de comunicaciones globales; servicios de negocios comerciales, inclusive promoción de productos y servicios de terceros por medio de avisos publicitarios y anuncios en línea y servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios a través de redes informáticas; consultas profesionales de negocios de organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad también a través de redes globales de información comercial, de difusión de muestras, anuncios y material publicitario; servicios de análisis del precio de costo, de estudios e investigación de mercado, de peritajes en negocios, de transcripción y compilación de comunicaciones escritas y grabaciones y de cualquier tipo de datos; publicidad por cualquier medio de difusión, en relación con toda clase de mercancías o de servicios, servicios de venta al por menor en comercios, venta al por mayor y venta en pública subasta también a través de redes de comunicación global, especialmente de calzado de señoras y caballeros, vestidos, sombrerería, complementos de estos artículos, bolsos, perfumería, relojería, joyería y bisutería. Importación y exportación; ayuda en la explotación o dirección de una empresa industrial o comercial. Servicios de asistencia en franquicias, de la clase 35; Registro 1297010 Marca PIKOLINOS Protege Bolsos de mano, bolsas, carteras, baúles (equipaje) y maletas; productos de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; paraguas, sombrillas, bastones, fustas y guarnicionería; Pieles curtidas; Envolturas de pieles; Cordones de cuero; Forro de cuero para el calzado; Hilos de cuero; Tiras de cuero; Fundas de cuero; maletines, mochilas, macutos, bolsas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y bolsos de viaje; bandoleras; estuches de viaje; estuches para llaves; monederos que no sean de metales preciosos; tarjeteros (porta documentos); cofres de viaje; Cajas de cuero o de cartón cuero; Carteras de colegiales; Armazones de bolsos; Bandas de cuero; Botes de cuero o de cartón cuero, de la clase 18; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; y Servicios de promoción de ventas para terceros, inclusive por medio de anuncios publicitarios y de anuncios en línea. Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales a través de redes de comunicaciones globales; servicios de negocios comerciales, inclusive promoción de productos y servicios de terceros por medio de avisos publicitarios y anuncios en línea y servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios a través de redes informáticas; consultas profesionales de negocios de organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad también a través de redes globales de información comercial, de difusión de muestras, anuncios y material publicitario; servicios de análisis del precio de costo, de estudios e investigación de mercado, de peritajes en negocios, de transcripción y compilación de comunicaciones escritas y grabaciones y de cualquier tipo de datos; publicidad por cualquier medio de difusión, en relación con toda clase de mercancías o de servicios, servicios de venta al por menor en comercios, venta al por mayor y venta en pública subasta también a través de redes de comunicación global, especialmente de calzado de señoras y caballeros, vestidos, sombrerería, complementos de estos artículos, bolsos, perfumería, relojería, joyería y bisutería. Importación y exportación; ayuda en la explotación o dirección de una empresa industrial o comercial. Servicios de asistencia en franquicias, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592076	Teresita Hamilton Miranda	Denominativa	TORTA PALMERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "TORTA PALMERA", que consiste en un tipo de torta de fácil preparación que no necesita horno, cuyo principal ingrediente son las tradicionales "palmeras playeras", de donde</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proviene su nombre. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva de los productos que se solicitan en clase 30, además que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592105	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB`s	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 855457 Marca BBS Protege Ruedas, especialmente ruedas de aleación de metales livianos para vehículos a motor; con exclusión de neumáticos y cámaras para vehículos, autobicicletas y vehículos, de la clase 12; Registro 1196181 Marca B.B.S. Protege Álbumes; anuarios escolares; aparatos manuales para etiquetar; archivadores para la oficina; artículos de papelería;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autoadhesivos; bolsas de basura; bolsas de congelación; bolsas de papel; bolsas de papel para regalar vino; bolsas de plástico para desechar residuos de animales de compañía; bolsas para cocinar en microondas; bolsas para la basura hechas de papel o materias plásticas; bolsas y sacos de papel; cajas de cartón; cajas de papel; cajas de regalo; calcomanías; calendarios; carteles; carteles de papel; cuadernos; diarios; diarios personales; dibujos; diccionarios; directorios telefónicos; enciclopedias; figuras de papel; folletos; folletos de información farmacéutica; folletos publicitarios (sobre productos en el comercio); fotografías (impresas) ; fotografías enmarcadas y sin enmarcar; grabados; ilustraciones; impresos (formularios); impresos gráficos; impresos y representaciones gráficas; instrumentos de escritura; lápices; letras de acero; letreros de papel o cartón; letreros publicitarios de cartón; letreros publicitarios de papel; libros; libros de cocina; libros de cómics; manuales; manuales de instrucciones de juegos de ordenador; manuales de usuario de computador; material impreso; papel; papelería de oficina; pegamento para oficina; periódicos; periódicos de historietas; pinturas de arte; porta documentos; portalápices; pósters; productos de imprenta; programas de software y procesamiento de datos en forma impresa; programas para eventos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; publicaciones periódicas impresas en el campo de la cinematografía; publicaciones periódicas impresas en el campo de la danza; publicaciones periódicas impresas en el campo de la música; publicaciones periódicas impresas en el campo de las artes figurativas; publicaciones periódicas impresas en el campo de las obras teatrales; publicaciones periódicas impresas en el campo del turismo; revistas (publicaciones periódicas) ; revistas de historietas; revistas para armas de fuego; serigrafías; toallas de papel; toallas de papel para manos; toallitas de papel; toallitas de papel para desmaquillar; toallitas de tocadore de papel; utensilios de escritura; utensilios de escritura hechos de fibras, de la clase 16; Registro 1264021 Marca BBS Protege Microorganismos encapsulados para uso industrial; alginatos para uso industrial; bacterias [microorganismos] que no sean de uso médico o veterinario; cultivos de microorganismos que no sean para uso médico</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ni veterinario, de la clase 01; Registro 1317272 Marca VBS Protege Implantes espinales e instrumental quirúrgico para procedimientos de implantes espinales, de la clase 10; Registro 1384095 Marca BVS Protege Acopladores (equipos de procesamiento de datos);acoplamientos de fibra óptica; adaptadores de redes informáticas; alambres y cables eléctricos; amplificadores; antenas; antenas parabólicas para transmisiones por satélite; aparatos de codificación y decodificación; aparatos de control eléctricos; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición);aparatos de grabación y reproducción para transportadores de sonido e imagen; aparatos de intercomunicación; aparatos de procesamiento de datos; aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; aparatos de transmisión de telecomunicaciones; aparatos de video; aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; aparatos periféricos informáticos; aparatos receptores de televisión por satélite; aplicaciones informáticas descargables; audífonos (auriculares);auriculares de diadema con micrófono para jugar a videojuegos; bases de datos (electrónicas);adaptadores de corriente eléctrica; baterías y cargadores de baterías; chips (circuitos integrados);microchips (hardware);cartuchos y casetes de videojuegos; cascos con micrófono para jugar a videojuegos; palancas de mando (joysticks) de computadora, que no sean para videojuegos; programas computacionales para juegos de video y computador; software de juegos de computador descargable a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos; software para juegos de computador (programas grabados);tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; hardware; cascos con auriculares para su uso con ordenadores; micrófonos; radio receptores y monitores para reproducción de sonido y señales; procesadores de señales de voces digitales; emisores de señales electrónicas; transmisores de señales de emergencia; software (programas grabados);plataformas de software, grabado o descargable; software de juegos descargable; software de conversión de datos; software de computación para realzar las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; equipo periférico informático; computadoras y periféricos informáticos; interfaces y dispositivos periféricos informáticos; periféricos informáticos; programas informáticos descargables; receptores audiovisuales; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos transmisores y receptores para emisiones de radio y televisión y para transmisiones de larga distancia; antenas de radio y televisión; receptores para recepción de televisión por cable; repetidoras para estaciones de radio y televisión; transmisores de televisión por cable; monitores para la señalización digital; unidades de procesamiento de gráficos (gpu);discos duros; discos magnéticos; conjuntos de datos, grabados o descargables; escáneres (equipos de procesamiento de datos);lectores (equipos de procesamiento de datos);memorias para equipo de procesamiento de datos; programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática; soportes magnéticos de datos; unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; reproductores multimedia portátiles; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; emisores (telecomunicación);aparatos e instrumentos ópticos; aparatos de medida digitales; conectores (electricidad);consolas de distribución (electricidad);medidores de electricidad; fibras ópticas; instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos; paneles digitales electrónicos; trazadores digitales; transmisores de telecomunicaciones; radio transmisores y receptores para mandos a distancia y controles de radio; transmisores y receptores satelitales; soportes ópticos de datos; tarjetas de interfaz para equipos de tratamiento de datos en forma de circuitos impresos, de la clase 09; Registro 1384095 Marca BVS Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de costos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; control de inventario; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); estudios de mercado; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; gestión comercial; gestión de archivos informáticos; gestión de bases de datos; gestión de negocios de logística para terceros; gestión y compilación de bases de datos informáticas; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; marketing; optimización del tráfico en sitios web; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; preparación de informes comerciales; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; registro de datos y de comunicaciones escritas; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de externalización (asistencia comercial); servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de inteligencia competitiva; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; agencias de importación-exportación de productos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592119	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB`s	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 855457 Marca BBS Protege Ruedas, especialmente ruedas de aleación de metales livianos para vehículos a motor; con exclusión de neumáticos y cámaras para vehículos, autobicicletas y vehículos, de la clase 12; Registro 1196181 Marca B.B.S. Protege Álbumes; anuarios escolares; aparatos manuales para etiquetar; archivadores para la oficina; artículos de papelería;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autoadhesivos; bolsas de basura; bolsas de congelación; bolsas de papel; bolsas de papel para regalar vino; bolsas de plástico para desechar residuos de animales de compañía; bolsas para cocinar en microondas; bolsas para la basura hechas de papel o materias plásticas; bolsas y sacos de papel; cajas de cartón; cajas de papel; cajas de regalo; calcomanías; calendarios; carteles; carteles de papel; cuadernos; diarios; diarios personales; dibujos; diccionarios; directorios telefónicos; enciclopedias; figuras de papel; folletos; folletos de información farmacéutica; folletos publicitarios (sobre productos en el comercio); fotografías (impresas) ; fotografías enmarcadas y sin enmarcar; grabados; ilustraciones; impresos (formularios); impresos gráficos; impresos y representaciones gráficas; instrumentos de escritura; lápices; letras de acero; letreros de papel o cartón; letreros publicitarios de cartón; letreros publicitarios de papel; libros; libros de cocina; libros de cómics; manuales; manuales de instrucciones de juegos de ordenador; manuales de usuario de computador; material impreso; papel; papelería de oficina; pegamento para oficina; periódicos; periódicos de historietas; pinturas de arte; porta documentos; portalápices; pósters; productos de imprenta; programas de software y procesamiento de datos en forma impresa; programas para eventos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; publicaciones periódicas impresas en el campo de la cinematografía; publicaciones periódicas impresas en el campo de la danza; publicaciones periódicas impresas en el campo de la música; publicaciones periódicas impresas en el campo de las artes figurativas; publicaciones periódicas impresas en el campo de las obras teatrales; publicaciones periódicas impresas en el campo del turismo; revistas (publicaciones periódicas) ; revistas de historietas; revistas para armas de fuego; serigrafías; toallas de papel; toallas de papel para manos; toallitas de papel; toallitas de papel para desmaquillar; toallitas de tocador de papel; utensilios de escritura; utensilios de escritura hechos de fibras, de la clase 16; Registro 1264021 Marca BBS Protege Microorganismos encapsulados para uso industrial; alginatos para uso industrial; bacterias [microorganismos] que no sean de uso médico o veterinario; cultivos de microorganismos que no sean para uso médico</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ni veterinario, de la clase 01; Registro 1317272 Marca VBS Protege Implantes espinales e instrumental quirúrgico para procedimientos de implantes espinales, de la clase 10; Registro 1384095 Marca BVS Protege Acopladores (equipos de procesamiento de datos);acoplamientos de fibra óptica; adaptadores de redes informáticas; alambres y cables eléctricos; amplificadores; antenas; antenas parabólicas para transmisiones por satélite; aparatos de codificación y decodificación; aparatos de control eléctricos; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición);aparatos de grabación y reproducción para transportadores de sonido e imagen; aparatos de intercomunicación; aparatos de procesamiento de datos; aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; aparatos de transmisión de telecomunicaciones; aparatos de video; aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; aparatos periféricos informáticos; aparatos receptores de televisión por satélite; aplicaciones informáticas descargables; audífonos (auriculares);auriculares de diadema con micrófono para jugar a videojuegos; bases de datos (electrónicas);adaptadores de corriente eléctrica; baterías y cargadores de baterías; chips (circuitos integrados);microchips (hardware);cartuchos y casetes de videojuegos; cascos con micrófono para jugar a videojuegos; palancas de mando (joysticks) de computadora, que no sean para videojuegos; programas computacionales para juegos de video y computador; software de juegos de computador descargable a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos; software para juegos de computador (programas grabados);tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; hardware; cascos con auriculares para su uso con ordenadores; micrófonos; radio receptores y monitores para reproducción de sonido y señales; procesadores de señales de voces digitales; emisores de señales electrónicas; transmisores de señales de emergencia; software (programas grabados);plataformas de software, grabado o descargable; software de juegos descargable; software de conversión de datos; software de computación para realzar las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; equipo periférico informático; computadoras y periféricos informáticos; interfaces y dispositivos periféricos informáticos; periféricos informáticos; programas informáticos descargables; receptores audiovisuales; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos transmisores y receptores para emisiones de radio y televisión y para transmisiones de larga distancia; antenas de radio y televisión; receptores para recepción de televisión por cable; repetidoras para estaciones de radio y televisión; transmisores de televisión por cable; monitores para la señalización digital; unidades de procesamiento de gráficos (gpu);discos duros; discos magnéticos; conjuntos de datos, grabados o descargables; escáneres (equipos de procesamiento de datos);lectores (equipos de procesamiento de datos);memorias para equipo de procesamiento de datos; programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática; soportes magnéticos de datos; unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; reproductores multimedia portátiles; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; emisores (telecomunicación);aparatos e instrumentos ópticos; aparatos de medida digitales; conectores (electricidad);consolas de distribución (electricidad);medidores de electricidad; fibras ópticas; instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos; paneles digitales electrónicos; trazadores digitales; transmisores de telecomunicaciones; radio transmisores y receptores para mandos a distancia y controles de radio; transmisores y receptores satelitales; soportes ópticos de datos; tarjetas de interfaz para equipos de tratamiento de datos en forma de circuitos impresos, de la clase 09; Registro 1384095 Marca BVS Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de costos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; control de inventario; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); estudios de mercado; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; gestión comercial; gestión de archivos informáticos; gestión de bases de datos; gestión de negocios de logística para terceros; gestión y compilación de bases de datos informáticas; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; marketing; optimización del tráfico en sitios web; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; preparación de informes comerciales; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; registro de datos y de comunicaciones escritas; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de externalización (asistencia comercial); servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de inteligencia competitiva; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; agencias de importación-exportación de productos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592222	Fernanda Dania Alegría Ramírez, en representación de COMERCIALIZADORA FERNANDA ALEGRIA SpA	Mixta	Fermarket	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1125579, marca FER, que distingue Instalaciones de alumbrado; lámparas estándares; lámparas y reflectores eléctricos; instalaciones para calentar; recalentadores para</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones de calefacción; quemadores para instalaciones de calefacción; instalaciones de producción de vapor; sistemas de cocción; instalaciones y aparatos de refrigeración y acondicionamiento del aire; equipos de secado; instalaciones de ventilación; instalaciones para el aprovisionamiento de agua; instalaciones sanitarias, de la clase 11; Registro N°1438341, marca FER CONFITERIA VALDIVIA, que distingue Confiterías de azúcar no medicadas; golosinas de confitería no medicinales; gomas de mascar [confitería]; productos de confitería; dulces; mazapán; decoraciones de mazapán para tartas; alfajores (pastelillos rellenos de dulce de leche); alfajores [confitería a base de masa ligera y crujiente con un relleno de dulce de leche]; caramelos, de la clase 30; Solicitud N°1582656, marca F FER SPORT, que distingue zapatillas; zapatillas de deporte; zapatillas de fútbol; zapatillas de entrenamiento; zapatillas deportivas; bolsas para zapatillas de deporte; bolsas para zapatillas de entrenamiento; bolsas para zapatillas deportivas, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592223	Héctor Alejandro Ramírez Silva, en representación de ESCUELA DE MATEMATICA SpA	Mixta	EL MUNDO DE PHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281226, marca DIVINA PROPORCION, que distingue Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**


Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>Edición de programas de televisión y radio; Estudios de grabación; Facilitación de estudios de audio o vídeo; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas de radio y televisión; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Publicación de material impreso; Servicios de entretenimiento, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia toda vez que las etiquetas de las marcas en conflicto se componen de elementos figurativos similares.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	
Marca solicitada						

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="text-align: center;">  </div> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592225	Fernanda Dania Alegría Ramírez, en representación de COMERCIALIZADORA FERNANDA ALEGRIA SpA	Mixta	VEGAN FER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1125579, marca FER, que distingue Instalaciones de alumbrado; lámparas estándares; lámparas y reflectores eléctricos; instalaciones para calentar; recalentadores para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones de calefacción; quemadores para instalaciones de calefacción; instalaciones de producción de vapor; sistemas de cocción; instalaciones y aparatos de refrigeración y acondicionamiento del aire; equipos de secado; instalaciones de ventilación; instalaciones para el aprovisionamiento de agua; instalaciones sanitarias, de la clase 11; Registro N°1438341, marca FER CONFITERIA VALDIVIA, que distingue Confiterías de azúcar no medicadas; golosinas de confitería no medicinales; gomas de mascar [confitería]; productos de confitería; dulces; mazapán; decoraciones de mazapán para tartas; alfajores (pastelillos rellenos de dulce de leche); alfajores [confitería a base de masa ligera y crujiente con un relleno de dulce de leche]; caramelos, de la clase 30; Solicitud N°1582656, marca F FER SPORT, que distingue zapatillas; zapatillas de deporte; zapatillas de fútbol; zapatillas de entrenamiento; zapatillas deportivas; bolsas para zapatillas de deporte; bolsas para zapatillas de entrenamiento; bolsas para zapatillas deportivas, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592308	Maximiliano Julián Seyler Diez	Denominativa	Premium Playmat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en Premium Playmats, y estas se traducen como "tapetes de juego premium", es decir, almohadillas de superficie plana que se colocan debajo del área de juego para proteger tanto la superficie sobre la que se colocan como el equipo de juego, y Premium, es un adjetivo que se utiliza para calificar a un servicio o producto de características especiales, de calidad superior a la media. de esta manera, se describe la naturaleza y calidad de los productos solicitados, así como el objeto sobre el que recae el servicio pedido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592323	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CENTRO MEDICO TRAUMATOLOGIA, MEDICINA DEPORTIVAY REHABILITACION SpA	Mixta	+SPORT MED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SPORT MED, que se traduce como Medicina Deportiva, que es "una especialidad de la medicina que se centra en el estudio de la actividad deportiva en el organismo. De manera, que se esta la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592333	Cristopher Alonso Garrido Concha	Denominativa	Clean Bath	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CLEAN BATH, que se traduce como Baño Limpio, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor la finalidad del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no tengan como fin dejar el baño limpio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592365	Claudio Andrés Toledo Galdames	Denominativa	Biobamboo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en los siguientes términos: En primer lugar "BIO", que según la Rae es un elemento compositivo que significa biológico, implica respeto al medio ambiente. En segundo lugar, "BAMMBOO" que es el nombre de una subfamilia de plantas que pertenecen a la familia de las poáceas o gramíneas, una de las familias botánicas más extensas e importantes para el ser humanos, también recibe el nombre de bambú y que hoy por hoy se trata de una de las materias primas más <b>ecológicas</b>, biodegradables que se usa para fabricar una serie de productos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 21 estarán elaborados a base de bambú. Se suma además de que se trata de productos que tienen la cualidad de ser ecológicos, es decir, son de aquellos que respetan el medio ambiente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1559981. BIO BAMBOO, clase 21, mismo titular).</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592366	David Eduardo Rosales Chacare	Mixta	eco clean House LIMPIEZA PRECISA, SEGURIDAD QUE GARANTIZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298426. ECO CLEAN. Limpieza, aseo industrial y domiciliaria, arriendo de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>herramientas, maquinarias y aparatos de limpieza. Se excluye cualquier servicio de lavandería y de limpieza de vestuario y ropa blanca y arriendo de maquinaria y aparatos para esos efectos. Servicios de aseos industriales. Mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, clase 37. Registro N° 1225255. ECOCLEAN. Servicios de retiro de basura, clase 37. Registro N° 1298425. ECOCLEAN. Limpieza, aseo industrial y domiciliaria, arriendo de herramientas, maquinarias y aparatos de limpieza. Se excluye cualquier servicio de lavandería y de limpieza de vestuario y ropa blanca y arriendo de maquinaria y aparatos para esos efectos. Servicios de aseos industriales. Mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592386	Daniela Fernanda Reyes Rodríguez	Denominativa	Kamm Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1024141.</p> <p>CAM. Servicios de importación y exportación de todo tipo de materiales,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquinaria productos y/o insumos para la distribución de gas, agua, telecomunicaciones y energía en todas sus formas, con exclusión de las clases 6, 7 y 11. Servicios relacionados con la explotación o dirección de una empresa comercial o industrial, de la clase 35. Registro N° 1237815. CAM. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de los productos comprendidos en las clases 5, 6, 7, 9, 11 y 25 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 5, 6, 7, 9, 11 y 25, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, con exclusión de los productos comprendidos en las clases 5, 6, 7, 9, 11 y 25; servicios de venta por catálogos; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592408	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de María Alejandra Rojas Cruzat y Roberto Moore Castro	Mixta	A NEW BRIDGES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1113726. THE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BRIDGE. Servicios educacionales, de enseñanza, culturales y filosóficos; publicaciones de libros y revistas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592419	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jae Bun Kim Choi	Mixta	WON BHS MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1376449.</p> <p>BHS. Champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de perfumería, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHERRY TRADERS SA	Mixta	Pacific Mandarins	
1577691	Rodrigo Alejandro Muñoz Raguileo	Mixta	VI VISIÓN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1577699	Jaime Alberto Miranda Bravo	Denominativa	Pizzeria Templo	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "pizzeria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577788	Emerson Israel Corral Morales	Denominativa	NORCHE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1588765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Active Clean Spa	Mixta	Active Fresh	
1589282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Gómez Salazar	Mixta	Método AIS Autogestión Inteligente de la Salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Método", "Autogestión", "Inteligente" y "Salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Sergio Oróstica Soto	Denominativa	autoscash	
1591400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	COLTON	
1591401	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASTRONOMIA KEVIN NAVARRETE EIRL	Mixta	DECATA	
1591430	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	ANETINA	
1591509	Luis Andrés Cristi Le-fort	Denominativa	7works	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591615	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES MATRINA SPA	Mixta	SellerFull	
1591801	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIACION AVANZA INCLUSION SOCIO-LABORAL	Mixta	AVANZA INCLUSIÓN CAPACITACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "INCLUSIÓN y CAPACITACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591802	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIACION AVANZA INCLUSION SOCIO-LABORAL	Mixta	AVANZA INCLUSIÓN SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "inclusión y servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591809	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIACION AVANZA INCLUSION SOCIO-LABORAL	Mixta	AVANZA INCLUSIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "INCLUSIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591832	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Hernán Guevara Vivanco	Mixta	G VIVANCO	
1591851	Juan Cristóbal Coloma Ríos, en representación de Comercializadora y Servicios San Francisco Spa	Mixta	ASF Abonos San Francisco	Con protección al conjunto y sin protección al término "abonos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591856	Kevin Andrés Reyes Segovia	Mixta	Joyería Divina Plata	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "joyería y plata" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591858	Daniela Esperanza Molina Tejada	Mixta	YO VIVO DE MIS IDEAS	
1591860	JARRY IP SPA, en representación de Daniela Paz Bravo Bononato	Mixta	DNX Consultora	Con protección al conjunto y sin protección al término "consultora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591863	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Clear SpA	Mixta	S SPECIALIZED UNLIMITED	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPECIALIZED y UNLIMITED" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591864	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Telefónica Innovación Digital, S.L.U.	Mixta	tu Latch	
1591866	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Computación y Comunicaciones S.A.	Mixta	XCASH	
1591868	Carmen Hurtado Montané	Mixta	Mil Puertas Muebles y Decoración	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "puertas, muebles y decoración" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591869	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Lisbeth Coromoto Duran Ferrer	Mixta	LIDUCREATIVA	
1591870	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Brown-Forman Spain, S.L.U.	Mixta	GIN MARE	Con protección al conjunto y sin protección al término "gin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591876	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Brown-Forman Spain, S.L.U.	Denominativa	GIN MARE	Con protección al conjunto y sin protección al término "gin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592045	Jorge Alejandro Schifferli Ochoa	Denominativa	gartenhaus	
1592048	María José Mora Hidalgo, en representación de Sociedad Hanoi Spa	Mixta	Nordvik london	
1592049	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIAL AGROCENTER SPA	Denominativa	BELENUS	
1592050	Cristofer Wilson Villegas Saguas	Denominativa	Solutorres	
1592051	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIAL AGROCENTER SPA	Denominativa	VERVACTOR	
1592053	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL COLEGIO TRINITY	Mixta	COLEGIO TRINITY LA SERENA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1592055	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Devcos International Co Pty. Ltd.	Mixta	NUDE ATELIER N	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATELIER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592058	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Fernando Dario Molina Medina y Erick Alejandro Molina Medina	Denominativa	La Guaira	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592059	Nelly Concepción Araya Hernández	Denominativa	SUYO'S	
1592061	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Dhemax Ingenieros SpA	Mixta	DHEMAX THE SMART INSIDE MOBILITY	
1592062	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A.	Denominativa	PISCIGEN	
1592063	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Huachimingo	
1592072	Horacio Rodolfo Soto González	Denominativa	Dulce Tastu	
1592073	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	ANDES	
1592075	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	TERAPIA DE HOGAR EASY	
1592077	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	TERAPIA DE HOGAR EASY	
1592084	John Paul Aranda Camus	Denominativa	GLADIATORE GYM	Con protección al conjunto y sin protección al término "GYM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592089	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	TERAPIA DE HOGAR EASY	
1592175	Germán Esteban Sánchez Cerda	Denominativa	CASA MEXICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEXICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592210	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de GRUPO AZCANA SPA	Mixta	T-METAL	
1592215	John Andrés Pardo Rivera	Denominativa	Entretenimientos Pudduls	Con protección al conjunto y sin protección al término "Entretenimientos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592216	Nicolás Alonso Mardones Maturana	Mixta	DIP burger & fries	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BURGER" y "FRIES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. "
1592232	Priscila Francisca Castro Valdés	Mixta	ForClean	
1592236	Ariel Aníbal Rodríguez Cisternas, en representación de A&D Construction Supplies Spa	Mixta	Comercial Aid	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Pablo Giuliucci Concha	Mixta	Hidrawater	Con protección al conjunto y sin protección al término "Water", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592290	Javiera Renee Soublette Pérez	Denominativa	Project Home	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592332	María José Arancibia Obrador, en representación de Andrés Antonio Molina Vivanco	Mixta	MARK & POOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pool", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592336	Scarlett Andrea Navarro Rojas, en representación de Cleva Spa.	Denominativa	Mangiolab	
1592341	Flavio Stefano Sciaraffia Márquez	Denominativa	Blum	
1592345	Odalís Nadethxa Vargas De Mendoza, en representación de MASPLOTTER.CL SPA	Mixta	+más Plotter .cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plotter .cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592347	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora bvb SpA	Mixta	BEKUPS	
1592348	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Repeticola	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cola", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592361	Jorge Andrés Ramos Sepúlveda	Denominativa	BurGOAT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Goat", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592362	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés	Mixta	GRUPOLAM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Grupo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592368	Camila Alessandra Robles Huerta, en representación de HDM SpA	Mixta	HUERTA DE MAMÁ BIOTECNOLOGÍA COSMÉTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOTECNOLOGÍA COSMÉTICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592375	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMUNICACIONES DANIEL GUTIERREZ E.I.R.L.	Mixta	RADIO ODISEA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592378	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	ARCOR Alimentando Momentos Mágicos	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592379	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Comercial Tocomal Ltda.	Mixta	Natural Quality Reinoso Family	Con protección al conjunto y sin protección al término "Natural Quality", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592384	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONSULTORA JOHANA PAMELA MAERCOVICH VALIENTE LIMITADA	Denominativa	PAC PSICOLOGIA DE LA ALIMENTACIÓN CONSCIENTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Psicología", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592388	Alex Marcelo Mora Figueroa	Mixta	Orocarbón	
1592389	Cristian Andrés Hamed Alegría	Denominativa	Le Domestique	
1592401	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	MIRRORS	
1592414	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	SEGUREÑA	
1592416	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	MACAIBO	
1592418	Francisco José Acuña Cortés	Denominativa	Mientras Podemos	
1592424	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Denominativa	EYEDEFEM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "eye", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592426	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Denominativa	SERENIDOL	
1592430	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Denominativa	AFTER-D	
1592431	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de David Emilio Bravo Olave	Figurativa		
1592435	Kaitlyn Melanny Sandoval Guerra	Denominativa	Chica de Goma	
1592440	Tania Vanessa Gebauer Araneda	Denominativa	CABRON	
991351408	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Ingleby Farms & Forests ApS	Mixta	INGLEBY	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706573	Kurz Pfitzer Wolf & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de STRABAG SE	Mixta	STRABAG WORK ON PROGRESS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: ETC (sistemas de telepeaje), de la clase 9 y en la clase 36 Servicios de peaje electrónico, ya que ambas redacciones de coberturas resultan poco claras y por tanto, no permiten identificar el producto y/o servicio protegido como tampoco su verdadera clasificación, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación con Registro N° 1322550, marca STRABAG, que distingue Materiales de construcción metálicos; estructuras y construcciones transportables metálicas; metales comunes en bruto o semielaborados; artículos de aluminio, de lata, de níquel y/o de plomo o sus aleaciones, semi-acabados, en forma de fundiciones, papel, polvo o extruidos, clase 6; Maquinaria para movimiento de tierras, construcción, extracción de petróleo, gas y minería; máquinas y máquinas-herramientas para el tratamiento de materiales y para la fabricación o manufactura; máquinas y máquinas-herramientas para mover y desplazar elementos; Robots industriales; Maquinaria de fundición, clase 7 y Materiales y elementos para la construcción y edificación, no metálicos; estructuras y construcciones transportables, no metálicas; madera; brea, alquitrán, bitumen y asfalto; piedras, rocas, arcilla y minerales no metálicos para la construcción y la edificación; adoquines y bloques de pavimento prefabricados no metálicos; blindajes no metálicos, clase 19. Registro N° 1322549, marca STRABAG, que distingue Evaluación financiera de los costos de desarrollo en relación con las industrias del petróleo, gas y minería; Servicios de agencias inmobiliarias, de inversión en bienes inmobiliarios, de préstamos inmobiliarios, de tasaciones inmobiliarias y de consultoría inmobiliaria, clase 36; Servicios de construcción; Construcción de túneles; mantenimiento y reparación de construcciones y edificios; consultoría en construcción; Servicios de asesoramiento relacionados con la excavación; Instalación de maquinaria, clase 37 y Consultoría en ingeniería; Estudios topográficos e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ingeniería; Elaboración de planos para la construcción; Investigación geológica; Realización de peritajes de ingeniería; Peritajes geológicos; Prospección geológica; Servicios de consultoría técnica en el área de la minería; Exploración geofísica para la industria de la minería, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:            Que la cobertura objetada ETC (sistemas de telepeaje), se aclara por <i>Terminales electrónicos para el cobro de peajes</i>.            Que la cobertura objetada Servicios de peaje electrónico se aclara por <i>servicios electrónicos de cobro de peaje</i>.</p> <p>Respecto a la observación por letra H) señala que los titulares corresponden a personas relacionadas y además acompaña una carta de consentimiento.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, respecto a la cobertura objeto en las clases 9 y 36, lo que resulta ser suficiente como para <u>reconsiderar la observación de fondo</u>, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos y servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a productos o servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Respecto a la observación de fondo fundada en la letra H) del artículo 20 y tomando en consideración que se acompañó una carta de acuerdo y consentimiento y asimismo se acreditó fehacientemente la relación societaria existente entre el solicitante y el titular de los registros fundantes de la observación de fondo, con lo que se da por superada la objeción de fondo fundada en la letra h) del artículo 20.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: SE RECONSIDERA la observación de fondo ACEPTÁNDOSE la solicitud de registro de marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736087	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Stichting Disease Prevention Protocol (DPP)	Mixta	DPP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Aproximación y agrupamiento de expertos y empresas del sector hortícola y agrícola con el objetivo de intercambiar información y conocimientos entre partes, para contribuir al avance de la producción, el cultivo, el transporte y los métodos de embalaje de plantas, semillas y cultivos, particularmente destinados a prevenir enfermedades en estos, de la clase 35; Distribución de información científica sobre la prevención de enfermedades en semillas, plantas y cultivos, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>En efecto según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, DDP coincide con la denominación varietal de la especie Maíz (<i>Zea mays</i>) que se encuentra en la lista de variedades de la OECD, y que además informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta categoría y/ o cualidad del ámbito de protección solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 28 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en limitar la cobertura solicitada para la clase 31 a fin de poder superar la observación de fondo, eliminado lo relacionado al producto maíz;</p> <p>ii) Que, también viene a limitar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 35 y 42;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo; y  iv) Signos similares han sido aceptados a registro.  Considerando:  Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Aproximación y agrupamiento de expertos y empresas del sector hortícola y agrícola con el objetivo de intercambiar información y conocimientos entre partes, para contribuir al avance de la producción, el cultivo, el transporte y los métodos de embalaje de plantas, semillas y cultivos, particularmente destinados a prevenir enfermedades en estos, eliminándolos de la descripción de la cobertura y en la clase 42 a saber: Distribución de información científica sobre la prevención de enfermedades en semillas, plantas y cultivos por Provisión de información científica sobre la prevención de enfermedades en semillas, plantas y cultivos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.  Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Promoción de ventas y los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Provisión información científica sobre la prevención de enfermedades en semillas, plantas y cultivos; Investigación científica, incluida la investigación científica destinada a prevenir enfermedades en semillas, plantas y cultivos; desarrollo de criterios de certificación destinados a las normas de la industria hortícola sobre la prevención de enfermedades en semillas, plantas y cultivos; emisión de certificados; auditorías y control de calidad.  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, este Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en limitar la cobertura solicitada para la clase 31 a fin de poder superar la observación de fondo. Estese a lo que se resolverá a continuación.</p> <p>ii) Que, también viene a limitar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 35 y 42. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...Aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que éste no se vincula con la cobertura pedida.</p> <p>iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro. Se debe tener presente, que cada marca es analizada de conformidad a su propio</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que de un nuevo estudio de los antecedentes donde se ha establecido que el signo solicitado es mas bien evocativo que descriptivo, atendida la limitación de cobertura presentada por el solicitante en la clase 31 donde excluye el maíz y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo fundada en el artículo 20 letra E y RESUELVO: Se Acepta la solicitud de registro para distinguir en definitiva productos de la clase 31 y servicios de las clases 35, 42 y 44 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751705	Frances Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	VITILIGO TRACKER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de 08 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada está conformada por los elementos VITILIGO TRACKER, donde TRACKER traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Rastreador, lo que a su vez, según la RAE, significa que rastrea; seguir el rastro de algo o de alguien, o buscarlo por medios de él y VITILIGO es una enfermedad que provoca la pérdida de pigmentación de la piel en ciertas áreas. Atendido lo anterior, los productos y servicios solicitados en las clases 9, 16, 42 y 44 se encuentran vinculados y descritos a través de dicho conjunto. A lo que se debe agregar que el signo solicitado no contiene otro elemento denominativo o una representación gráfica que sean suficientes como para dotarlo de la distintividad necesaria y así ser susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la distintividad del signo.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y que de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se <b>RECONSIDERA</b> la observación de fondo y se <b>ACEPTA</b> la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752747	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd	Denominativa	MOBILEYE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de 06 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Control de faros; iluminación, calibración y control de matriz; perfiles de carreteras para sistemas de suspensión adaptativa; activación automática de limpiaparabrisas; Estacionamiento autónomo de aparcacoches y Limpieza de sensores y componentes fuera del coche, de la clase 9; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los productos protegidos como tampoco su verdadera clasificación. Componentes, instrumentos y accesorios para vehículos terrestres a saber, conjuntos eléctricos diseñados para vehículos de motor y eléctricos, de la clase 12; pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. Transmisión de información sobre electricidad por medios de telecomunicación, de la clase 39; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38. Además, en la misma clase 39 los Servicios de taxi, pues al no encontrarse especificados, su redacción no es clara. También en la misma clase 39 los Suministro de un sitio web con información geográfica, mapas geográficos interactivos e imágenes de mapas y lugares cartografiados; los Suministro de una base de datos interactiva en línea con información sobre carreteras, geografía, viajes, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés geográfico; Suministro de bases de datos interactivas en línea con información sobre viajes; Suministro de una base de datos interactiva en línea con líneas, horarios y servicios de transporte público, información vial, geográfica, sobre viajes en transporte público, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés; pues la redacción no es clara e inducen a error con otras clases de servicios. Finalmente, la Monitorización a distancia de vehículos que transportan un pasajero, mantenimiento y reparación de flotas, interacción con los pasajeros, verificación de pagos, pruebas y validación de software de vehículos, recopilación de datos de un entorno conducible y generación de mapas tridimensionales para vehículos y para prestar asistencia a empresas de flotas de vehículos autónomos y la Movilidad como servicio, de la clase 42; ya que la redacción no es clara y por tanto,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación.  Que, el solicitante contestó la observación de fondo limitando y desistiendo de la cobertura objetada de la forma que a continuación se detalla:  EN LA CLASE 09  Control de faros se limita a Aparato de control para el encendido y apagado de faros del vehículo, iluminación, calibración y control de matriz se limita a Aparato de control de iluminación; aparato de control automático de calibración; aparato de control automático para dispositivos de matriz, perfiles de carreteras para sistemas de suspensión adaptativa se limita a Software informático de control, operación y optimización de sistemas de suspensión,  activación automática de limpiaparabrisas se limita a Sensores para la activación automática de limpiaparabrisas,  Estacionamiento autónomo de aparcacoches se limita a Software informático para el estacionamiento autónomo de aparcacoches  Se ha eliminado de la cobertura la expresión objetada Limpieza de sensores y componentes fuera del coche.  EN LA CLASE 12  Se ha eliminado de la cobertura la expresión objetada Componentes, instrumentos y accesorios para vehículos terrestres a saber, conjuntos eléctricos diseñados para vehículos de motor y eléctricos  EN LA CLASE 39  Transmisión de información sobre electricidad por medios de telecomunicación se limitó a Suministro de información sobre la distribución de electricidad por medios de telecomunicación,  Servicios de taxi se limitó a Servicios de transporte en taxi,  Suministro de un sitio web con información geográfica, mapas geográficos interactivos e imágenes de mapas y lugares cartografiados se limitó a Suministro de información en materia de información geográfica, mapas geográficos interactivos e imágenes de mapas y lugares cartografiados mediante sitios web,  Suministro de una base de datos interactiva en línea con información</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre carreteras, geografía, viajes, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés geográfico se limitó a Suministro de información sobre carreteras, geografía, viajes, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés geográfico desde una base de datos informática interactiva en línea.</p> <p>suministro de bases de datos interactivas en línea con información sobre viajes se limitó a Suministro de información sobre viajes desde una base de datos informática interactiva en línea, Suministro de una base de datos interactiva en línea con líneas, horarios y servicios de transporte público, información vial, geográfica, sobre viajes en transporte público, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés se limitó a Suministro de información sobre líneas, horarios y servicios de transporte público, información vial, geográfica, viajes en transporte público, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés mediante una base de datos informática interactiva en línea.</p> <p>EN LA CLASE 42</p> <p>Monitorización a distancia de vehículos que transportan un pasajero, mantenimiento y reparación de flotas, interacción con los pasajeros, verificación de pagos, pruebas y validación de software de vehículos, recopilación de datos de un entorno conducible y generación de mapas tridimensionales para vehículos y para prestar asistencia a empresas de flotas de vehículos autónomos; se especificó a Monitorización a distancia de sistemas informáticos en vehículos que transportan un pasajero, mantenimiento y reparación de flotas, interacción con los pasajeros, verificación de pagos, pruebas y validación de software de vehículos, recopilación de datos de un entorno conducible y generación de mapas tridimensionales para vehículos y para prestar asistencia a empresas de flotas de vehículos autónomos.</p> <p>Se ha eliminado de la cobertura la expresión objetada Movilidad como servicio</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado y eliminado satisfactoriamente los productos y servicios objetados, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación, sin que ello implique una ampliación a productos y/o servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752748	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd	Mixta	m	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de 06 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Control de faros; iluminación, calibración y control de matriz; perfiles de carreteras para sistemas de suspensión adaptativa; activación automática de limpiaparabrisas; Estacionamiento autónomo de aparcacoches y Limpieza de sensores y componentes fuera del coche, de la clase 9; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los productos protegidos como tampoco su verdadera clasificación. Componentes, instrumentos y accesorios para vehículos terrestres a saber, conjuntos eléctricos diseñados para vehículos de motor y eléctricos, de la clase 12; pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. Transmisión de información sobre electricidad por medios de telecomunicación, de la clase 39; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38. Además, en la misma clase 39 los Servicios de taxi, pues al no encontrarse especificados, su redacción no es clara. También en la misma clase 39 los Suministro de un sitio web con información geográfica, mapas geográficos interactivos e imágenes de mapas y lugares cartografiados; los Suministro de una base de datos interactiva en línea con información sobre carreteras, geografía, viajes, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés geográfico; Suministro de bases de datos interactivas en línea con información sobre viajes; Suministro de una base de datos interactiva en línea con líneas, horarios y servicios de transporte público, información vial, geográfica, sobre viajes en transporte público, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés; pues la redacción no es clara e inducen a error con otras clases de servicios. Finalmente, la Monitorización a distancia de vehículos que transportan un pasajero, mantenimiento y reparación de flotas, interacción con los pasajeros, verificación de pagos, pruebas y validación de software de vehículos, recopilación de datos de un entorno conducible y generación de mapas tridimensionales para vehículos y para prestar asistencia a empresas de flotas de vehículos autónomos y la Movilidad como servicio, de la clase 42; ya que la redacción no es clara y por tanto,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación.            Que, el solicitante contestó la observación de fondo limitando y desistiendo de la cobertura objetada de la forma que a continuación se detalla:            EN LA CLASE 09            Control de faros se limita a Aparato de control para el encendido y apagado de faros del vehículo, iluminación, calibración y control de matriz se limita a Aparato de control de iluminación; aparato de control automático de calibración; aparato de control automático para dispositivos de matriz, perfiles de carreteras para sistemas de suspensión adaptativa se limita a Software informático de control, operación y optimización de sistemas de suspensión,            activación automática de limpiaparabrisas se limita a Sensores para la activación automática de limpiaparabrisas,            Estacionamiento autónomo de aparcacoches se limita a Software informático para el estacionamiento autónomo de aparcacoches            Se ha eliminado de la cobertura la expresión objetada Limpieza de sensores y componentes fuera del coche.            EN LA CLASE 12            Se ha eliminado de la cobertura la expresión objetada Componentes, instrumentos y accesorios para vehículos terrestres a saber, conjuntos eléctricos diseñados para vehículos de motor y eléctricos; y sistemas de entretenimiento para automóviles.            EN LA CLASE 39            Transmisión de información sobre electricidad por medios de telecomunicación se limitó a Suministro de información sobre la distribución de electricidad por medios de telecomunicación,            Servicios de taxi se limitó a Servicios de transporte en taxi,            Suministro de un sitio web con información geográfica, mapas geográficos interactivos e imágenes de mapas y lugares cartografiados se limitó a Suministro de información en materia de información geográfica, mapas geográficos interactivos e imágenes de mapas y lugares cartografiados mediante sitios web,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Suministro de una base de datos interactiva en línea con información sobre carreteras, geografía, viajes, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés geográfico se limitó a Suministro de información sobre carreteras, geografía, viajes, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés geográfico desde una base de datos informática interactiva en línea.</p> <p>suministro de bases de datos interactivas en línea con información sobre viajes se limitó a Suministro de información sobre viajes desde una base de datos informática interactiva en línea,</p> <p>Suministro de una base de datos interactiva en línea con líneas, horarios y servicios de transporte público, información vial, geográfica, sobre viajes en transporte público, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés se limitó a Suministro de información sobre líneas, horarios y servicios de transporte público, información vial, geográfica, viajes en transporte público, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés mediante una base de datos informática interactiva en línea.</p> <p>EN LA CLASE 42</p> <p>Monitorización a distancia de vehículos que transportan un pasajero, mantenimiento y reparación de flotas, interacción con los pasajeros, verificación de pagos, pruebas y validación de software de vehículos, recopilación de datos de un entorno conducible y generación de mapas tridimensionales para vehículos y para prestar asistencia a empresas de flotas de vehículos autónomos; se especificó a Monitorización a distancia de sistemas informáticos en vehículos que transportan un pasajero, mantenimiento y reparación de flotas, interacción con los pasajeros, verificación de pagos, pruebas y validación de software de vehículos, recopilación de datos de un entorno conducible y generación de mapas tridimensionales para vehículos y para prestar asistencia a empresas de flotas de vehículos autónomos.</p> <p>Se ha eliminado de la cobertura la expresión objetada Movilidad como servicio</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado y eliminado satisfactoriamente los productos y servicios objetados, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación, sin que ello implique una ampliación a productos y/o servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752749	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd	Mixta	m mobileye	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de 06 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Control de faros; iluminación, calibración y control de matriz; perfiles de carreteras para sistemas de suspensión adaptativa; activación automática de limpiaparabrisas; Estacionamiento autónomo de aparcacoches y Limpieza de sensores y componentes fuera del coche, de la clase 9; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los productos protegidos como tampoco su verdadera clasificación. Componentes, instrumentos y accesorios para vehículos terrestres a saber, conjuntos eléctricos diseñados para vehículos de motor y eléctricos, de la clase 12; pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. Transmisión de información sobre electricidad por medios de telecomunicación, de la clase 39; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38. Además, en la misma clase 39 los Servicios de taxi, pues al no encontrarse especificados, su redacción no es clara. También en la misma clase 39 los Suministro de un sitio web con información geográfica, mapas geográficos interactivos e imágenes de mapas y lugares cartografiados; los Suministro de una base de datos interactiva en línea con información sobre carreteras, geografía, viajes, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés geográfico; Suministro de bases de datos interactivas en línea con información sobre viajes; Suministro de una base de datos interactiva en línea con líneas, horarios y servicios de transporte público, información vial, geográfica, sobre viajes en transporte público, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés; pues la redacción no es clara e inducen a error con otras clases de servicios. Finalmente, la Monitorización a distancia de vehículos que transportan un pasajero, mantenimiento y reparación de flotas, interacción con los pasajeros, verificación de pagos, pruebas y validación de software de vehículos, recopilación de datos de un entorno conducible y generación de mapas tridimensionales para vehículos y para prestar asistencia a empresas de flotas de vehículos autónomos y la Movilidad como servicio, de la clase 42; ya que la redacción no es clara y por tanto,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación.            Que, el solicitante contestó la observación de fondo limitando y desistiendo de la cobertura objetada de la forma que a continuación se detalla:            EN LA CLASE 09            Control de faros se limita a Aparato de control para el encendido y apagado de faros del vehículo, iluminación, calibración y control de matriz se limita a Aparato de control de iluminación; aparato de control automático de calibración; aparato de control automático para dispositivos de matriz, perfiles de carreteras para sistemas de suspensión adaptativa se limita a Software informático de control, operación y optimización de sistemas de suspensión,            activación automática de limpiaparabrisas se limita a Sensores para la activación automática de limpiaparabrisas,            Estacionamiento autónomo de aparcacoches se limita a Software informático para el estacionamiento autónomo de aparcacoches            Se ha eliminado de la cobertura la expresión objetada Limpieza de sensores y componentes fuera del coche.            EN LA CLASE 12            Se ha eliminado de la cobertura la expresión objetada Componentes, instrumentos y accesorios para vehículos terrestres a saber, conjuntos eléctricos diseñados para vehículos de motor y eléctricos; y sistemas de entretenimiento para automóviles.            EN LA CLASE 39            Transmisión de información sobre electricidad por medios de telecomunicación se limitó a Suministro de información sobre la distribución de electricidad por medios de telecomunicación,            Servicios de taxi se limitó a Servicios de transporte en taxi,            Suministro de un sitio web con información geográfica, mapas geográficos interactivos e imágenes de mapas y lugares cartografiados se limitó a Suministro de información en materia de información geográfica, mapas geográficos interactivos e imágenes de mapas y lugares cartografiados mediante sitios web,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Suministro de una base de datos interactiva en línea con información sobre carreteras, geografía, viajes, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés geográfico se limitó a Suministro de información sobre carreteras, geografía, viajes, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés geográfico desde una base de datos informática interactiva en línea.</p> <p>suministro de bases de datos interactivas en línea con información sobre viajes se limitó a Suministro de información sobre viajes desde una base de datos informática interactiva en línea,</p> <p>Suministro de una base de datos interactiva en línea con líneas, horarios y servicios de transporte público, información vial, geográfica, sobre viajes en transporte público, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés se limitó a Suministro de información sobre líneas, horarios y servicios de transporte público, información vial, geográfica, viajes en transporte público, cartografía, navegación, tráfico y puntos de interés mediante una base de datos informática interactiva en línea.</p> <p>EN LA CLASE 42</p> <p>Monitorización a distancia de vehículos que transportan un pasajero, mantenimiento y reparación de flotas, interacción con los pasajeros, verificación de pagos, pruebas y validación de software de vehículos, recopilación de datos de un entorno conducible y generación de mapas tridimensionales para vehículos y para prestar asistencia a empresas de flotas de vehículos autónomos; se especificó a Monitorización a distancia de sistemas informáticos en vehículos que transportan un pasajero, mantenimiento y reparación de flotas, interacción con los pasajeros, verificación de pagos, pruebas y validación de software de vehículos, recopilación de datos de un entorno conducible y generación de mapas tridimensionales para vehículos y para prestar asistencia a empresas de flotas de vehículos autónomos.</p> <p>Se ha eliminado de la cobertura la expresión objetada Movilidad como servicio</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado y eliminado satisfactoriamente los productos y servicios objetados, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación, sin que ello implique una ampliación a productos y/o servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752765	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de BDR Thermea Group B.V.	Denominativa	Virtuens	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de 06 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Construcción de aparatos, instrumentos e instalaciones de calefacción, refrigeración, producción de vapor, secado, ventilación y suministro de agua; construcción de instalaciones de CVAA (calefacción, ventilación y aire acondicionado); construcción de quemadores, calderas y calentadores; construcción de partes y guarniciones de aparatos, instrumentos e instalaciones de calefacción, refrigeración, producción de vapor, secado, ventilación y suministro de agua; construcción de aparatos, instrumentos e instalaciones de medición, detección, monitorización y análisis; construcción de aparatos, instrumentos e instalaciones de mantenimiento y control; construcción de sistemas de seguridad relacionados con aparatos e instalaciones de calefacción, de la clase 40; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que la descripción objetada "Construcción de aparatos, instrumentos e instalaciones de calefacción, refrigeración, producción de vapor, secado, ventilación y suministro de agua; construcción de instalaciones de CVAA (calefacción, ventilación y aire acondicionado); construcción de quemadores, calderas y calentadores; construcción de partes y guarniciones de aparatos, instrumentos e instalaciones de calefacción, refrigeración, producción de vapor, secado, ventilación y suministro de agua; construcción de aparatos, instrumentos e instalaciones de medición, detección, monitorización y análisis; construcción de aparatos, instrumentos e instalaciones de mantenimiento y control; construcción de sistemas de seguridad relacionados con aparatos e instalaciones de calefacción" se limita parcialmente y se reclasifica en la clase 37 (ya pedida) como <i>Construcción en materia de la instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de Vapor, secado, ventilación y suministro de agua y HVAC (calefacción, ventilación y aire acondicionado), instalación y mantenimiento de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de vapor, secado, ventilación y suministro de</i></p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>agua, instalación y mantenimiento de sistemas de alarma y detección; y la descripción objetada también en clase 40 construcción de quemadores, calderas y calentadores se limita y aclara como "fabricación de quemadores, calderas y calentadores" en clase 40.</i></p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación y aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756509	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Denominativa	FRUITZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de 07 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Guantes, de la clase 25; ya que la redacción es demasiado amplia y puede inducir a error con productos de la misma naturaleza en la clase 9 o en otras clases de productos. Los guantes de la clase 25 deben ser especificados como guantes (prendas de vestir), y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al solicitud N 991743374, marca Super Fruits, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos. de la clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar, de la clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar], de la clase 41 y Servicios de asistencia técnica en materia de software; diagnóstico y solución de problemas de software; servicios de asistencia técnica en la supervisión de redes informáticas; servicios de asistencia técnica para la explotación de redes informáticas;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de asistencia técnica sobre software y aplicaciones informáticas; supervisión e inspección técnica; monitorización a distancia de sistemas informáticos; control del estado de las máquinas; instalación, reparación y mantenimiento de software; diseño, mantenimiento y actualización de software; instalación, configuración y mantenimiento de programas informáticos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software; instalación y personalización de software de aplicación; consultoría técnica sobre la instalación y el mantenimiento de software informático; servicios de control de sistemas informáticos; diseño de sistemas de software gráfico; desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware; consultoría en materia de diseño de hardware informático; servicios de consultoría e información en relación con el diseño y el desarrollo de hardware; Diseño, desarrollo y prueba de software informático y hardware, en particular para juegos de apuestas, juegos de casino y quinielas, de la clase 42. Registro N 1124086, marca FRUITS FROM CHILE, que distingue Servicios de importación y exportación de toda clase de frutas; servicios de publicidad, negocios; organización de exposiciones con fines publicitarios o comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que la cobertura objetada guantes la específica ha guantes (prendas de vestir).</p> <p>Señala que ya es titular de los registros FRUITZ para distinguir entre otros servicios de la clase 42 y productos de la clase 9 que ya coexisten con la marca Super Fruits fundante de la observación de fondo.</p> <p>Que en las clases objetas son múltiples los signos que utilizan palabras similares a fruits y que coexisten pacíficamente.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que ha limitado la cobertura objetada Guantes a <i>Guantes (prendas de vestir)</i>, lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que resulta ser suficiente como para <u>reconsiderar la observación de fondo</u>, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Respecto a la observación de fondo fundada en la letra H) del artículo 20 y tomando en consideración las alegaciones del solicitante en cuanto ya es titular de los registros 1401709 y 1401710 marca FRUITZ para distinguir entre otros, productos de la clase 09 y servicios de la clase 42, y que coexiste pacíficamente con la marca fundante de la observación de fondo SUPER FRUIT, por lo que se reconsidera la observación fundada en la solicitud 991743374 hoy registro 1445123.</p> <p>Respecto a la observación de fondo fundada en la letra H) del artículo 20 fundada en el registro 1124086 marca mixta fruits from Chile, y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: SE RECONSIDERA la observación de fondo ACEPTÁNDOSE la solicitud de registro de marca.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758590	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	VERSAILLES GOLD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de 07 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1284186, marca David Versailles, que distingue Agencias de modelos para artistas; Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de radios y televisiones; Clubes nocturnos; Distribución de películas; distribución de películas [excepto su transporte y la transmisión electrónica de las mismas]; Distribución de programas de televisión para otros; Enseñanza de piano; Enseñanza en academias; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Grabación [filmación] en cintas de vídeo; Grabación de discos originales (masters); Grabaciones de audio y video sobre tenis; Información sobre actividades de entretenimiento; Información sobre actividades recreativas; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de una discoteca; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de bailes; Organización de concursos; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; Organización de eventos de carreras automovilísticas; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas; Presentación de espectáculos musicales; Producción de cintas de video de películas; Producción de efectos especiales para películas; Producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas; Producción de películas cinematográficas; Producción de películas en cintas de vídeo; Producción</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de películas que no sean publicitarias; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio; Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas de radio y televisión; Producción de programas televisión; Producción de videos musicales; Producción musical; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Provision de informacion de entretenimiento via sitios web; Provision de juegos de computador online; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de libros y revisiones; Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Publicacion de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; Publicación de periódico; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Publicación y edición de material impreso; Puesta a disposición de instalaciones recreativas; Redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Representación de espectáculos de variedades; Representación de espectáculos en vivo; Reserva de localidades para espectáculos; Reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; Reserva de salas de entretenimiento; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; Servicios de alquiler de equipo de audio y video; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de clubes [educación o entretenimiento]; Servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; Servicios de composición musical; Servicios de compositores y autores de música; Servicios de discotecas; Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; Servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de estudios de grabación; Servicios de grabación de audio y video; Servicios de orquestas; Servicios de taquilla [espectáculos];</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de venta de boletos [espectáculos]; Servicios educativos prestados por escuelas; Suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; Suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; Suministro en línea de música no descargable; Suministro en línea de videos no descargables; Transcripción musical para terceros, clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado servicios de la clase 41. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes, y atendida la conformación de los elementos incluidos en el signo pedido, en especial, la disposición en que se estructuran sus componentes y complementos, resulta suficiente para poder diferenciarlos adecuadamente y por tanto para considerar su registro y protección como marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759430	Emily T. Kappers, Crowell & Moring, LLP, en representación de FIREX S.R.L.	Denominativa	FIREX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de 07 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Productos, no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, tortuga, ámbar, nácar, espuma de mar, de la clase 20; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha eliminado la cobertura objetada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la eliminación de la cobertura objetada, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991766823	ISTEK PATENT VE DANISMANLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI, en representación de GIZIR AHSAP INSAAT TURIZM SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	gizir WOOD PRODUCTS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WOOD PRODUCTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991781282	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Guangzhou Shizhen Information Technology Co., Ltd.	Mixta	MAXHUB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789504	Anne E. Naffziger Leydig, Voit & Mayer, Ltd., en representación de ASSA ABLOY Americas Residential Inc.	Denominativa	HALO SELECT	
991791342	Bristows LLP, en representación de WPP Luxembourg Gamma Sarl	Denominativa	VML	
991793391	BOCO IP OY AB, en representación de UPM-Kymmene Corporation	Denominativa	UPM BioPiva	
991793396	Beyond Attorneys at Law, en representación de Shanghai Jilong Economy Development Co., Ltd.	Mixta	a avenli	
991793581	SOMARCA ASSESSORIA EMPRESARIAL S/C LTDA, en representación de SISNAC - PRODUTOS PARA SAUDE LTDA	Mixta	SISNACMED	
991793605	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de INSTITUT QUÍMIC DE SARRIÀ CETS FUNDACIÓ PRIVADA	Denominativa	IQS	
991793637	DELEPORTE WENTZ AVOCAT, en representación de Deus Communication	Denominativa	PLAYFETISH	
991793727	L'OREAL	Mixta	ella ella	
991793743	Spruson & Ferguson, en representación de Elastotec Pty Ltd	Mixta	e lagging select	
991793763	ABRIL ABOGADOS, en representación de Bernardo Dieguez Moran	Mixta	ISINAC ABSORCIÓN ACÚSTICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ABSORCIÓN ACÚSTICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991793961	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	tamburins	
991794074	INTERPARFUMS	Denominativa	MINUIT RUE PRINCESSE	
991794289	PADIMA, en representación de 226ERS SPORTS THINGS, S.L.	Denominativa	226ERS SOLID DRINK	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "226" y a los términos "SOLID DRINK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1449461	Johansson & Langlois, en representación de Veltomar S.A.	Denominativa	BRONCO	Número de Registro: 1450629
1527609	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Diane Louise Harper Branson	Mixta	Naturfree	Número de Registro: 1450630
1535685	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Great Foods S.A.	Mixta	GREAT FOODS	Número de Registro: 1450631
1541380	Mario Oscar Manuel Ruiz Moreno, en representación de Comercializadora y Distribuidora Caiquen Manuel Ignacio Andres Ruiz Aravena EIRL	Mixta	Caiquen	Número de Registro: 1450531
1544421	Olga Vania Guerra Araya, en representación de Ecco Clima SpA	Denominativa	ecco clima	Número de Registro: 1450632
1546319	Jorge Fernando Sepúlveda Araya	Mixta	MOVIAUTOS	Número de Registro: 1450633
1546849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Muebles América SpA	Mixta	Muebles América	Número de Registro: 1450634
1547008	Michel Amir Jorratt Jalil	Mixta	FUCKINGYMRAT	Número de Registro: 1450532
1547652	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de Servicios Hoteleros Juan Luis Saavedra Muñoz Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Denominativa	HOTEL SAN LUIS	Número de Registro: 1450533
1547803	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Guitall & Partners Limitada	Denominativa	NOT FIRE	Número de Registro: 1450534
1550750	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial El Barco SpA	Mixta	AMUN	Número de Registro: 1450635
1551223	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Paula Javiera Pinto Ramírez	Mixta	BEAUTIFUL FACE	Número de Registro: 1450535
1551339	030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO GOLD	Número de Registro: 1450636
1552252	Domingo José Martínez Correa, en representación de Hamburgo Foods SpA	Mixta	Click Sushi	Número de Registro: 1450536
1554475	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA.	Denominativa	HERRAMIENTISTAS	Número de Registro: 1450537
1554911	Oscar Raúl Salas Morales, en representación de Johanna Inés Godoy Pavez	Mixta	KENPO KARATE FRANCISCO MUÑOZ MAS QUE UN ARTE MARCIAL UN ESTILO DE VIDA	Número de Registro: 1450637
1554970	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de Servicios Hoteleros Juan Luis Saavedra Muñoz Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	HOTEL SAN LUIS COPIAPO	Número de Registro: 1450538



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557760	Mario César Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Denominativa	PROACTIVE AQUA WIPES	Número de Registro: 1450539
1558995	Alexis Hernán Ponce Rosales, en representación de Sociedad Farmacéutica Comercial Ponce Rosales SpA.	Mixta	Farmacias Mednatural	Número de Registro: 1450540
1564276	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de Guarani y Compañía Limitada	Denominativa	cafeterra	Número de Registro: 1450638
1567600	Bernardita Barros Berguecio	Denominativa	BAC Consulting	Número de Registro: 1450541
1568248	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC	Denominativa	VEOZA	Número de Registro: 1450542
1569390	María Catalina Zamarín Morales, en representación de Sociedad Gastronómica Kamen SpA	Denominativa	MAMMA LUCIA	Número de Registro: 1450639
1569776	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	PuduBot	Número de Registro: 1450640
1569952	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Multiplex SpA	Mixta	MYNU	Número de Registro: 1450641
1570307	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Real Travel SpA.	Mixta	REAL TRAVEL	Número de Registro: 1450543
1570971	Elías Moisés Balladares Fernández	Denominativa	Catedral Evangelica de Tomé	Número de Registro: 1450642
1571266	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bio Swiss Lab SpA	Mixta	PRO SKIN	Número de Registro: 1450643
1571823	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Gustavo Ellery Cid Asenjo	Mixta	SOPESUR	Número de Registro: 1450544
1571849	Olga Del Carmen Fariás Caripán	Mixta	TIA OLGA	Número de Registro: 1450644
1572267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Ignacio Basauri Puelma	Denominativa	XQIDU KAPITAL LAB	Número de Registro: 1450645
1573219	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jardín Infantil Creciendo Feliz Ltda.	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SAN SAN	Número de Registro: 1450545
1573233	Patricio Enrique Fuenzalida Ode	Denominativa	COMPUCENTRO	Número de Registro: 1450546
1573239	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jardín Infantil Creciendo Feliz Ltda.	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SAN SAN	Número de Registro: 1450547
1573829	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pronomed SpA.	Mixta	FI FAMI	Número de Registro: 1450548
1575429	Noemí Diana Herrera Tapia, en representación de Atacama English Center Noemi Herrera E.I.R.L	Denominativa	Atacama English Center	Número de Registro: 1450549

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575497	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Electronics Inc.	Mixta	Smart Diagnosis	Número de Registro: 1450550
1575629	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Dayan Constanza Victoria Sáez Pérez	Mixta	SOL NEGRO	Número de Registro: 1450551
1575634	Estudio Carey Ltda. , en representación de Remedía Green Tech SpA.	Mixta	Remedia GREEN TECH	Número de Registro: 1450552
1576094	AZ y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	VIVA	Número de Registro: 1450646
1578351	Angelo Patricio Castillo Sandoval, en representación de Bio Bio Corretajes Limitada	Denominativa	Bio Bio Corretajes	Número de Registro: 1450553
1579461	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BINLUJAY	Número de Registro: 1450554
1579482	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Chrisbel Elina Albornoz Yantil	Mixta	MR MUEBLES RANCAGUA	Número de Registro: 1450647
1579785	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Castex Partners Inc.	Denominativa	CECCATO	Número de Registro: 1450648
1579786	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Castex Partners Inc.	Denominativa	ZR	Número de Registro: 1450649
1579791	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Castex Partners Inc.	Denominativa	STYLER	Número de Registro: 1450650
1581447	Alexis Omar Antiquera Mery	Denominativa	TEL AND SERVICE SPA	Número de Registro: 1450555
1581453	Alexis Omar Antiquera Mery	Mixta	TEL AND SERVICE	Número de Registro: 1450556
1581633	Katia Milena Solís Aguirre	Denominativa	Tribunapropiedades	Número de Registro: 1450557
1581646	Raimundo Waldemar Díaz Jara	Mixta	IAGRO AGRONOMIA DE PRECISION	Número de Registro: 1450558
1581677	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Crisol S.A	Mixta	COLEGIO ANDINO ARICA	Número de Registro: 1450651
1581778	Karina Elizabeth Silva Vera	Denominativa	LUJURIA DE SABORES	Número de Registro: 1450652
1581809	Alexander Antonio Burgos Semper	Mixta	Voltron Energy Spa	Número de Registro: 1450559
1581821	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Venta Minorista Zuka & Yupa SpA	Mixta	Zuka & Yupa	Número de Registro: 1450653
1581829	Matías Ramón Jarpa Valencia	Denominativa	adaptable	Número de Registro: 1450560
1581834	Alex Julio Barbarach Bronfman	Denominativa	TerrAlma	Número de Registro: 1450561
1581878	Gonzalo Alexis Ferreira Escobar, en representación de Richmind Inversiones SpA	Denominativa	RICHMIND	Número de Registro: 1450654
1581891	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de New Era Cap, LLC	Denominativa	THE CAP THE PROS WEAR	Número de Registro: 1450562

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582036	Luis Rodrigo Peralta Godoy, en representación de Filacteria SpA	Mixta	Ediciones Filacteria	Número de Registro: 1450655
1582087	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Maquinarias Marmat SpA	Mixta	MARMAT ARRIENDO DE MAQUINARIAS	Número de Registro: 1450656
1582409	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Operations Uruguay S.R.L.	Denominativa	ISARUL	Número de Registro: 1450563
1582477	Claudia Alejandra Díaz Figueroa	Mixta	AJT PREMIUM CORK	Número de Registro: 1450657
1582478	Marcelo Claudio Moya Flores	Mixta	TACONES SECRETOS	Número de Registro: 1450658
1582600	Bastián Eduardo Contreras Lara	Mixta	OVERLAP	Número de Registro: 1450564
1582886	Alejandra Loreto Carvajal Flores	Denominativa	MEA VIA	Número de Registro: 1450565
1582894	Vicente Gabriel Muñoz Echarid, en representación de Importadora y Comercializadora SVA SpA	Mixta	PIATTI EN TU DESPENSA	Número de Registro: 1450659
1583220	García Parot y Compañía SpA, en representación de Tellgen Corporation	Mixta	Tesmi	Número de Registro: 1450660
1583226	García Parot y Compañía SpA, en representación de Tellgen Corporation	Mixta	Tellgen	Número de Registro: 1450661
1583581	García Parot y Compañía SpA, en representación de Beijing Xingye Shang Architectural Technology Co., Ltd.	Mixta	Starwild Glamping	Número de Registro: 1450662
1583594	García Parot y Compañía SpA, en representación de Tiinlab Corporation	Mixta	1MORE	Número de Registro: 1450663
1583599	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1450664
1583606	Ximena Alejandra López López	Mixta	VEGETTALIS la naturaleza en tu plato	Número de Registro: 1450665
1583754	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd	Mixta	Reolink	Número de Registro: 1450666
1583977	García Parot y Compañía SpA, en representación de Ningbo Mh Industry Co., Ltd.	Mixta	TWO BIRDS	Número de Registro: 1450667
1583981	García Parot y Compañía SpA, en representación de Guangzhou Jingjia Auto Equipment Co., Ltd.	Mixta	HPMM	Número de Registro: 1450668
1584201	García Parot y Compañía SpA, en representación de Powerway Renewable Energy Co., Ltd	Mixta	POWERWAY	Número de Registro: 1450669
1584204	García Parot y Compañía SpA, en representación de Powerway Renewable Energy Co., Ltd.	Mixta	POWERWAY	Número de Registro: 1450670

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584206	García Parot y Compañía SpA, en representación de Powerway Renewable Energy Co., Ltd	Mixta	POWERWAY	Número de Registro: 1450671
1584316	García Parot y Compañía SpA, en representación de Jinan Createk Technology Co., Ltd.	Mixta	CREATEK	Número de Registro: 1450672
1584317	García Parot y Compañía SpA, en representación de Jinan Createk Technology Co., Ltd.	Mixta	CREATEK	Número de Registro: 1450673
1584366	Belén Andrea Rivera Navarro	Denominativa	Amko	Número de Registro: 1450674
1584411	Bio Insumos Nativa SpA	Denominativa	TRICHONATIVA	Número de Registro: 1450675
1584429	Leandro Andrés Fernández Varas, en representación de Brach Cocina Brasileña SpA.	Denominativa	BRACH	Número de Registro: 1450566
1584473	Romina Alexis Vidal Fernández	Mixta	SII ES DE PAPEL!	Número de Registro: 1450567
1585239	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Jinlan Huang	Denominativa	VGCUB	Número de Registro: 1450676
1585373	Cooper SpA, en representación de Anlas Anadolu Lastik San. VE TIC. A.S.	Mixta	ANLAS	Número de Registro: 1450677
1585413	Cristopher Alberto San Martín Muñoz	Mixta	SYNERGY WORKPLACE 6	Número de Registro: 1450678
1585581	Luz Ximena Victoria Gordon Pinto	Mixta	Tu Paso Inmobiliario	Número de Registro: 1450679
1585606	Matías Leopoldo Moreno Contardo, en representación de Claudia Elizabeth Orrego Piñones EIRL	Mixta	VALPETS	Número de Registro: 1450568
1585627	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ferrer Internacional, S.A.	Denominativa	LIPIDEXA	Número de Registro: 1450569
1585673	Schusterdautor Limitada, en representación de HIGH SpA	Mixta	COCINA CLANDESTINA	Número de Registro: 1450680
1586047	Ignacio Felipe Figueroa Montenegro	Mixta	Audiotall	Número de Registro: 1450570
1586108	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	CLÍNICA GINESTÉTICA	Número de Registro: 1450571
1586109	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	CLÍNICA GINESTÉTICA	Número de Registro: 1450572
1586114	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	CLÍNICA GINESTÉTICA	Número de Registro: 1450573
1586122	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	GINESTÉTICA	Número de Registro: 1450574
1586285	Erika Delfina Rozas Méndez, en representación de Matriceria Técnica Limitada	Mixta	MAQUIPACK MÁQUINAS PARA ENVASADO	Número de Registro: 1450575
1586310	Shulian Lin	Denominativa	Yohome	Número de Registro: 1450576





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586436	Cooper SpA, en representación de Asociación Gremial Empresarios Hoteleros de Chile	Mixta	H HOTELEROS DE CHILE	Número de Registro: 1450681
1586793	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Laboratorio SCL Limitada	Mixta	SN Sport Nutrition	Número de Registro: 1450577
1586938	Sebastián Labra Zelaya, en representación de SeLaZe SpA	Denominativa	Uncharted Chile	Número de Registro: 1450682
1587411	Gabriel Andrés Bonvallet Acuña, en representación de Guillermo Emilio Zamorano Rocco	Mixta	B BLISSFIT LOVE/ SPIRIT/ PROGRESS	Número de Registro: 1450578
1587734	Atrium S.A. , en representación de Constructora e Inmobiliaria Plaza Bascañán Limitada	Mixta	CHINA TOWN	Número de Registro: 1450683
1588047	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Servicios de Salud Ocupacional SpA	Denominativa	WORKMED	Número de Registro: 1450684
1588380	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Pacific Valley SpA	Mixta	Pacific Valley	Número de Registro: 1450685
1588407	Qiwen Song	Mixta	ROHE	Número de Registro: 1447656
1588444	Shulian Lin	Denominativa	YOTEX	Número de Registro: 1450579
1588494	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Merchant Ambassador (Holdings) Limited	Mixta	a ambassador	Número de Registro: 1450580
1588541	John Frank Funk, en representación de Matrix World Group SpA	Mixta	5511 ECO MATRIX BIODEGRADABLE	Número de Registro: 1450686
1588550	John Frank Funk, en representación de Matrix World Group SpA	Mixta	5511 ECO MATRIX BIODEGRADABLE	Número de Registro: 1450687
1588638	Jorge Ignacio Diez Huerta, en representación de Touche Group SPA	Mixta	T.S ACTIVE	Número de Registro: 1450688
1588712	Estudio Carey Ltda. , en representación de Afiko Limitada	Denominativa	AFIKO	Número de Registro: 1450689
1588784	Christian Eduardo Cárdenas Nauto	Mixta	Calico Records	Número de Registro: 1450581
1588907	Jarry Ip SpA., en representación de BSN medical GmbH	Denominativa	BREEZE	Número de Registro: 1450582
1589154	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIAPET	Número de Registro: 1450583
1589155	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIAPET	Número de Registro: 1450584
1589156	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIAPET	Número de Registro: 1450585
1589158	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIADRAG	Número de Registro: 1450586

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589159	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIADRAG	Número de Registro: 1450587
1589387	José William Vivas Fuentes, en representación de JV SpA	Denominativa	JV SpA	Número de Registro: 1450588
1589642	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Sucedáneo de Jugo de Limón	Número de Registro: 1450589
1589643	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Vinagre	Número de Registro: 1450590
1589644	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Pasta instantánea para SOPA	Número de Registro: 1450591
1589646	Covarrubias & Cía. , en representación de Wodan International, Corp.	Mixta	Coliseo Pasta instantánea para SOPA	Número de Registro: 1450592
1589666	Silva y Cía. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	SORENA BRONCE VERDE	Número de Registro: 1450593
1589669	Silva y Cía. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	SORENA BRONCE VERDE	Número de Registro: 1450594
1589691	Silva y Cía. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	SORENA BRONCE VERDE	Número de Registro: 1450595
1589950	Xiwli Germain D'arc	Denominativa	FRATERNIDAD UNIVERSO FRACTAL	Número de Registro: 1450596
1590086	Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de María Silvia González Valdés	Denominativa	PASTANOVA	Número de Registro: 1450597
1590097	Johansson & Langlois , en representación de Maxiventa SpA	Mixta	smartyventa	Número de Registro: 1450690
1590282	Carla Loreto González Hidalgo	Denominativa	Monchinni	Número de Registro: 1450598
1590356	Rodrigo Alamiro Lagos Olmedo	Denominativa	REFLEXX VISIONS	Número de Registro: 1450599
1590489	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Molino Linderos S.A.	Mixta	MOLINO LINDEROS	Número de Registro: 1450600
1590492	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Molino Linderos S.A.	Mixta	MOLINO LINDEROS	Número de Registro: 1450601
1590496	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Molino Linderos S.A.	Mixta	MOLINO LINDEROS	Número de Registro: 1450602
1590497	Diego Ignacio Veszpremy Godoy, en representación de LMS Chile SpA.	Denominativa	Saint Honoré	Número de Registro: 1450603
1590547	Az y Compañía , en representación de Tere Gott SpA.	Mixta	GOW	Número de Registro: 1450604
1590549	Az y Compañía , en representación de Tere Gott SpA.	Mixta	GOW	Número de Registro: 1450605
1590613	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	SPOT. EST. 2018	Número de Registro: 1450606



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590620	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	SPOT. EST. 2018	Número de Registro: 1450607
1590631	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CHICAS 123	Número de Registro: 1450608
1590632	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Ramón Yuc-Liong Kong González	Mixta	911 Doctoro911 Dr. Kong	Número de Registro: 1450691
1590633	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CHICAS 123	Número de Registro: 1450609
1590640	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CHICAS 123	Número de Registro: 1450610
1590650	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CHICAS 123	Número de Registro: 1450611
1590685	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yifang Qi	Mixta	Lunsoll LUNSOLL	Número de Registro: 1450612
1590701	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Alfonso Felipe Von Bischoffshausen González	Mixta	SINOTEC	Número de Registro: 1450613
1590706	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	MAGNEMAX 400	Número de Registro: 1450614
1590724	Paulina Andrea Orellana Vega	Mixta	fonopaulina MATERIALES, Didáctica y fonoaudiología integrada	Número de Registro: 1450615
1590759	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	Sonofocus	Número de Registro: 1450692
1590765	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	VSERIES HYBRID PLATFORM	Número de Registro: 1450693
1590767	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Serprogas Limitada	Mixta	SERPROGAS	Número de Registro: 1450694
1590869	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL RECOMPRA	Número de Registro: 1450616
1590887	Daniela Paz Nelly Valladares Barrientos	Denominativa	TU SIGUIENTE NIVEL SPA	Número de Registro: 1450695
1590891	Felipe Andrés Ojeda Dinamarca	Mixta	SOCHIMIR MEDICINA INTELIGENCIA ARTIFICIAL ROBOTICA	Número de Registro: 1450617
1590915	Pamela Cristina Torres Navarro	Denominativa	Vive Organizado	Número de Registro: 1450618
1590948	Xinru Luo, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Lanfa Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1450696
1591030	José Alberto Yáñez Estrada	Denominativa	LARCE	Número de Registro: 1450619
1591097	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Mixta	Ester-C	Número de Registro: 1450697

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591128	María Consuelo Santander Toro, en representación de Fabrica La Corona S.A.C	Denominativa	Saturno	Número de Registro: 1450620
1591223	Sebastián Saavedra Joannon	Mixta	CONEDI360	Número de Registro: 1450698
1591422	Jarry Ip SpA., en representación de Samex SpA.	Denominativa	SAMEX 360°	Número de Registro: 1450621
1591439	Arturo Francisco Dell'oro Gardeweg, en representación de Bulk SpA	Mixta	BULK	Número de Registro: 1450699
1591508	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de Comercial Modelos SpA.	Mixta	prelude	Número de Registro: 1450622
1591535	Renato Rodrigo Alberto Bartet Zambrano, en representación de Comisión Nacional de Acreditación	Mixta	Comisión Nacional de Acreditación Chile - CNA	Número de Registro: 1450623
1591537	Guillermo De San Judas Tadeo Swett Lazcano, en representación de José Alberto Velasco Hidalgo	Mixta	Vista Oriente Propiedades	Número de Registro: 1450624
1591556	Camila Fernanda Becerra Rodríguez, en representación de Reina Funga SpA.	Denominativa	Reina Funga nutriendo reparando regenerando: DONDE LA NATURALEZA Y LA CIENCIA SE UNEN PARA BRINDARTE SALUD Y BIENESTAR	Número de Registro: 1450625
1591559	Benjamín Andrés Veloso Ferreira, en representación de Inversiones Lagom SpA.	Mixta	Lagom	Número de Registro: 1450626
1591571	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de Inmobiliaria Nazca Limitada	Mixta	Secretos Del Mar	Número de Registro: 1450700
1591594	Domingo Andrés Kong Cáceres	Mixta	doscuatro	Número de Registro: 1450701
1591616	Rocío Nicole Laurel Soto	Denominativa	Sentido Agencia Digital	Número de Registro: 1450702
1591629	Claudia Oritia Morales Cisternas	Denominativa	Mef	Número de Registro: 1450627
1591630	Paula Hofmann Urrutia, en representación de Hofmann y Marquez Ltda.	Denominativa	Playroom	Número de Registro: 1450628
1591673	Andrés Marcelo Gutiérrez Cavalcanti	Denominativa	Australtel	Número de Registro: 1450703
1591674	Christian Javier Isaac Chamorro López	Mixta	FOURLOW	Número de Registro: 1450704

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534396	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	SUAVECITO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1002260, marca OLASUAVECITO, que distingue Ceras para pisos, lustra muebles, limpia alfombras líquido, en crema y aerosol, detergentes, para vajillas, detergentes, desinfectantes y ambientadores líquido y aerosol, lava vajilla líquido, en gel y en pasta, de clase 3; a la Solicitud N°1432961, marca SUAVECITO, que distingue Bálsamos para después del afeitado; Cremas para después del afeitado; Preparaciones para el baño, que no sean para uso médico; Desodorante personal y fragancias en spray; preparaciones cosméticas en sprays para el cuerpo; Lavado de cuerpo Cosmética corporal y estética; Colonias, perfumes y cosméticos; Papeles cosméticos para la limpieza facial; Champús secos; Preparaciones para el cuidado del cabello; colorante para el cabello; coloración y tintes para el cabello; Preparaciones para teñir el cabello; Cremas para el cabello; Tintes para el cabello; Aceites para el cabello; Pomadas para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; preparaciones cosméticas para el cabello en sprays; Cera para el cabello; Bálsamo labial; Estuches de pintalabios; sostenedores de lápiz labial; Lápices labiales; Cera de bigote; Productos de tocador no medicinales y preparaciones para el cuidado del cabello; Papeles para quitar aceites con fines cosméticos; Cremas para antes del afeitado; Geles de pre-afeitado; Líquido de pre-afeitado; Preparaciones de pre-afeitado; Cremas de afeitar; Preparaciones para el afeitado; Geles de ducha; Gel de ducha y baño; Polvos de talco; después del afeitado; Preparaciones para después del afeitado; Hidratantes faciales y corporales, de clase 3; y a la Solicitud N°1523892, marca MISTER SUAVECITO, que distingue Suavizantes para la ropa;Suavizantes para tejidos, de clase 3</p> <p>Que, con fecha 21 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que ya es titular de la marca PARATI SUAVECITO en diferentes clases. Señala que el registro OLASUAVECITO no se encuentra vigente, que la solicitud de la marca SUAVECITO se encuentra rechazada y que la solicitud de marca MISTER SUAVECITO tiene oposición pendiente. Con posterioridad se dictó por parte de este Instituto una suspensión de procedimiento hasta la total tramitación de la Solicitud N°1523892, sin que se hayan presentados documentos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Se deja constancia que se reconsidera la observación de fondo respecto del registro N°1002230, toda vez que se encuentra actualmente caducado y respecto de la Solicitud N°1432961 por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto de la Solicitud N°1523892.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración altamente similar tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, por cuanto comparte el segmento SUAVECITO y no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca SUAVECITO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MISTER SUAVECITO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569226	Rodrigo Fernando Alda Varas, en representación de Universidad Católica del Norte	Denominativa	Concierto de Navidad en las Ruinas de Huanchaca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido CONCIERTO DE NAVIDAD EN LAS RUINAS DE HUANCHACA, en que Concierto se define como "una expresión cultural musical en la «que se ejecutan composiciones sueltas». En el ámbito de la música clásica occidental también es la forma musical en la que los materiales melódicos, rítmicos y armónicos se combinan en una composición, determinando así la cualidad sonora global de una pieza", que en este caso es sobre temas relativos a la Navidad; y por otro lado, las Ruinas de Huanchaca, son el vestigio de una antigua fundición de plata, localizada en Antofagasta, Chile., que declarado el 7 de enero de 1974 como Monumento Histórico Nacional, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marin gonzalez spa	Mixta	Netsur	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 910566. TELESUR NET. Servicios de telefonía local y larga distancia, servicios de telecomunicaciones satelitales, servicios de red privada de telecomunicaciones, servicios de telecomunicaciones por fibra óptica, servicios de telecomunicaciones digital de datos, voz y video, servicio inalámbrico de telecomunicaciones de datos, voz y video, servicios de acceso a internet, servicios de multimedia, servicios de transmisión de audio y voz, servicios de teléfonos públicos, arrendamiento de servicios de telecomunicaciones, correo de voz y telefonía virtual, transmisión de programas por cualquier medio, comunicaciones telegráficas, telegramas y transmisión de telecopiados, servicios de información relativos a las comunicaciones, clase 38.</p> <p>Que, con fecha 11 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca NETSUR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TELESUR NET además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577270	Estudio Carey Ltda., en representación de Allergan Holdings France SAS	Mixta	LEAD LATAM Experts in Aesthetics	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1258067 Marca LEAD INSTITUTE Protege Academias [educación]; coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; educación; enseñanza; Enseñanza en academias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de exámenes pedagógicos; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 14 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LEAD LATAM EXPERTS IN AESTHETICS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LEAD INSTITUTE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577280	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HARMONY XL PRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Solicitud 1498863 Marca HARMONY ESTHETIC Protege ICPA. Barberías; Cuidados de belleza; Salones de belleza; Salones de peluquería; de la clase 44 y Solicitud 1577259 Marca ARMONÍA DENTAL CARE &amp; BEAUTY LIFE Protege asesoramiento en materia de cuidados de belleza; asistencia dental; asistencia odontológica; clínica dental odontológica; consultas sobre el cuidado de la piel; cuidados de belleza; limpieza facial (servicios cosméticos); odontología cosmética; odontología estética; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de asistencia dental; servicios de asistencia odontológica; servicios de atención sanitaria y de cuidado de belleza; servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de consultoría en belleza; servicios de cuidado de la piel; servicios de limpieza dental; servicios de odontología; servicios de spa; suministro de servicios de tratamientos de belleza para personas; tratamientos de belleza; servicios de cirugía de implantes dentales; servicios de ortodoncia; suministro de información sobre ortodoncia de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 12 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Indica que ya es titular de la misma marca para distinguir diferentes productos. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca HARMONY XL PRO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo HARMONY ESTHETIC y ARMONÍA DENTAL CARE &amp; BEAUTY LIFE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1577455	Claudia José Seguel Chávez	Mixta	DUNNAS	
1577457	Juan Pablo Ortiz Reti	Mixta	Cerveza artesanal La Gringa	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577458	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de IMPORTADORA MODA ESTROZ SpA	Mixta	EZ	
1577485	Pablo Andrés Orellana Martínez	Mixta	BioNatural	
1577487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Santo Pescado SpA	Mixta	Santo Pescado	
1577511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Gabriel Quintul Cisternas y Julio Edgardo Quintul Queipul	Denominativa	Austral contadores auditores	
1577515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaman Food Spa	Mixta	Gaman Asian Food	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577695	María Paz González Ovalle, en representación de Alliance of Business Lawyers (ABL)	Denominativa	Alliance of Business Lawyers - ABL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°933556, marca AVL ABOGADOS, que distingue Servicios de asesoría profesional prestados por abogados, servicios jurídicos y asesorías legales, de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 12/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ABL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 (letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577716	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de XTREME CONSULTING AND INVESTMENTS SpA	Mixta	XTREME	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°998236, marca XTREME, que distingue aparatos de sonido y equipos de audio, incluyendo parlantes, altavoces, cajas de altavoces, amplificadores de sonido y atriles especialmente adaptados para equipos de audio, aparatos de sonido, parlantes y altavoces, de la clase 9; Registro N°1161603, marca XTREME, que distingue Artículos de gimnasia y deportes, no comprendidos en otras clases, juegos, de la clase 28; Registro N°1360073, marca XTREME, que distingue Equipos de elevación y movimiento de accionamiento eléctrico, a saber, montacargas, grúas móviles (aparatos de levantamiento) y elevadores. Rampas de carga, de la clase 7; Plataforma de camiones con rampa plegable motorizada para transportar y entregar equipo comercial, de la clase 12; Registro N°872142, marca XTREM, que distingue Bolsos, mochilas, maletas, maletines, porta documentos, carteras, bolsos para cosméticos, estuches para artículos de tocador, billeteras, chequeras, monederos, de la clase 18; Registro N°1021421, marca XTREM, que distingue Preservativos; aparatos e instrumentos médicos; contraceptivos que no sean químicos, de la clase 10; Registro N°1158930, marca XTREM X, que distingue Equipaje, bolsas de transporte multiuso, maletas, baúles, bolsas de lona, bolsas de lona con ruedas, bolsas de deporte, bolsos, maletas, morrales, bolsos de lona con tirantes, maletas de mano, bolsas de libros, mochilas, maletines para documentos, portafolios, bolsas para las compras, bolsas de mensajero, etiquetas para equipaje, etiquetas de identificación hechas de cuero, monederos, carteras de bolsillo, bolsas de seguridad, billeteras, monederos de malla, bolsos, portamonedas, bolsos de mano sin asas, bolsos en bandolera, bolsos de mano, estuches para tarjetas de crédito, estuches para llaves, bolsas de cintura, bolsas con juegos de tocador, organizadores para artículos de tocador: bolsos de cuero de fin de semana; estuches para artículos cosméticos, fundas para transportar



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trajes y prendas de vestir; cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones: fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Registro N°955985, marca XTREME 3, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Registro N°1078897, marca XTREME BODY, que distingue bodys (prendas de vestir), de la clase 25; Registro N°1276463, marca X XTREM, que distingue Equipaje; Maletas; Bolsos de viajes; Bolsas de transporte multiusos; Bolsas de mano; Bolsas de viaje; Mochilas; Maletines; Billeteras; Etiquetas para equipaje; Cubiertas para equipaje; Correas de equipaje; Asas de maletas; Paraguas, de la clase 18; Servicios de venta al por menor en línea en relación con maletas, bolsos, estuches, artículos y accesorios de viajes, artículos para los ojos, ropa, calzado y artículos de sombrerería; Asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Presentación de productos en medios de comunicación, con fines comerciales; Suministro de información sobre productos de consumo; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Proporcionar información comercial y de negocios a través de un sitio web o en el ámbito de los medios sociales; Servicios de asesoramiento de gestión empresarial relacionados con franquicias; Servicios de gestión comercial, incluida asistencia y asesoramiento para el establecimiento y la gestión de tiendas minoristas; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35; Registro N°1301955, marca XTREME BIKE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de bicicletas de la clase 12, de la clase 35; Registro N°1312909, marca XTREME BOOST, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, con exclusión de preparaciones para el tratamiento del acné, a saber, limpiadores para el acné, tratamientos para el acné y cremas hidratantes para el tratamiento del acné; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; suplementos alimenticios y nutricionales a base de proteínas y minerales para consumo humano;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, de la clase 5; Registro N°1438239, marca XTREM CUT, que distingue cuchillos, de la clase 8; Registro N°1304394, marca XTREME ENGINE, que distingue Instalaciones de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado; refrigeradores; aparatos y máquinas de hielo; aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de agua caliente y fría; aparatos y máquinas para purificar el agua; aparatos para filtrar el agua; aparatos y máquinas para purificar el aire; ventiladores eléctricos para uso personal; utensilios de cocción eléctricos; hervidores eléctricos; hornos de microondas [aparatos de cocina]; ollas exprés eléctricas; campanas extractoras para cocinas; aparatos de desinfección; bombas de calor; calderas de gas; chimeneas [hogares]; calentadores de baño; radiadores eléctricos; secadoras de ropa eléctricas; aparatos vaporizadores para planchar tejidos; lámparas eléctricas, de la clase 11; Registro N°1430571, marca XTREME WELLNESS!, que distingue Tortillas de harina o maíz; chips de tortilla; tostadas; snacks a base de maíz; tortillas de maíz para tacos, de la clase 30; Solicitud N°1554805, marca XTREME, que distingue detergente líquido; detergentes para coches; detergentes para el hogar; detergentes para lavandería; jabones detergentes; jabones y detergentes; jabon líquido; jabones de baño; espuma limpiadora, de la clase 3; Solicitud N°1580072, marca XTREME DURA, que distingue Aparatos de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; esterilizadores de aire; humidificadores; deshumidificadores; bombas de calor; instalaciones de calefacción; aparatos desinfectantes; aparatos y máquinas para purificar el aire; calentadores de agua; aparatos e instalaciones de calefacción por suelo radiante; depósitos de agua a presión; radiadores eléctricos; calentadores de agua por aire; chimeneas domésticas, de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 16/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 35. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>En este acto de reconsidera la observación de fondo fundada en los siguientes registros registro N°998236, marca XTREME, de la clase 9;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Rgistro N°1161603, marca XTREME, de la clase 28; Registro N°1360073, marca XTREME, de la clase 7 y 12; Registro N°872142, marca XTREM, de la clase 18; Registro N°1021421, marca XTREM, de la clase 10; Registro N°1158930, marca XTREM X, de la clase 18; Registro N°955985, marca XTREME 3 de la clase 8; Registro N°1078897, marca XTREME BODY, de la clase 25; Registro N°1301955, marca XTREME BIKE, de la clase 35; Registro N°1312909, marca XTREME BOOST, de la clase 5; Registro N°1438239, marca XTREM CUT, de la clase 8; Registro N°1304394, marca XTREME ENGINE, de la clase 11; Registro N°1430571, marca XTREME WELLNESS!, de la clase 30; Solicitud N°1554805, marca XTREME, de la clase 3; Solicitud N°1580072, marca XTREME DURA, de la clase 11 debido a a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. Se mantiene observación de fondo sólo respecto de Registro N°1276463, marca X XTREM, de la clase 35;</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento XTREME, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577738	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	NETSAFE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NETSAFE", en circunstancias que el término "NET" corresponde a la abreviatura de "Network", que corresponde a un término usado para referirse a un conjunto de dispositivos conectados entre sí que comparten recursos e información, pudiendo incluir, computadores, servidores, teléfonos móviles, routers, entre otros, teniendo como finalidad permitir la comunicación y transferencia de datos entre los dispositivos conectados, y "SAFE" se traduce al español como "Seguro", que a su vez se define como "Libre y exento de riesgo", de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios de telecomunicaciones que además poseen la cualidad de ser seguros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 09/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Señala</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además, que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó pantallazos de publicida de la marca y de algunos de sus clientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NETSAFE", en circunstancias que el término "NET" corresponde a la abreviatura de "Network", que corresponde a un término usado para referirse a un conjunto de dispositivos conectados entre sí que comparten recursos e información, pudiendo incluir, computadores, servidores, teléfonos móviles, routers, entre otros, teniendo como finalidad permitir la comunicación y transferencia de datos entre los dispositivos conectados, y "SAFE" se traduce al español como "Seguro", que a su vez se define como "Libre y exento de riesgo", de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios de telecomunicaciones que además poseen la cualidad de ser seguros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron pantallazos de publicidad y de algunos clientes del solicitante.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577745	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	NETSAFE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NETSAFE", en circunstancias que el término "NET" corresponde a la abreviatura de "Network", que corresponde a un término usado para referirse a un conjunto de dispositivos conectados entre sí que comparten recursos e información, pudiendo incluir, computadores, servidores, teléfonos móviles, routers, entre otros, teniendo como finalidad permitir la comunicación y transferencia de datos entre los dispositivos conectados, y "SAFE" se traduce al español como "Seguro", que a su vez se define como "Libre y exento de riesgo", de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios de telecomunicaciones que además poseen la cualidad de ser seguros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 09/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Señala</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además, que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó pantallazos de publicida de la marca y de algunos de sus clientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NETSAFE", en circunstancias que el término "NET" corresponde a la abreviatura de "Network", que corresponde a un término usado para referirse a un conjunto de dispositivos conectados entre sí que comparten recursos e información, pudiendo incluir, computadores, servidores, teléfonos móviles, routers, entre otros, teniendo como finalidad permitir la comunicación y transferencia de datos entre los dispositivos conectados, y "SAFE" se traduce al español como "Seguro", que a su vez se define como "Libre y exento de riesgo", de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios de telecomunicaciones que además poseen la cualidad de ser seguros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron pantallazos de publicidad y de algunos clientes del solicitante.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577760	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA	Mixta	Odour Solution Innovation & engineering design	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Odour Solution Innovation &amp; engineering design", la cual se traduce al español como "Soluciones de olor innovación y diseño de ingeniería", en circunstancias que "Soluciones de olor" es un término que se puede emplear para referirse a métodos o productos conducentes a la eliminación o control de diversos olores no deseados en determinados entornos, "Innovación" se define como "Acción y efecto de innovar", es decir, mudar o alterar algo introduciendo novedades, y "Diseño de ingeniería" se refiere al proceso sistemático y creativo de desarrollar productos, procesos o sistemas que resuelvan problemas técnicos, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con el desarrollo de métodos o productos novedosos conducentes al control de olores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 16/09/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Odour Solution Innovation &amp; engineering design", la cual se traduce al español como "Soluciones de olor innovación y diseño de ingeniería", en circunstancias que "Soluciones de olor" es un término que se puede emplear para referirse a métodos o productos conducentes a la eliminación o control de diversos olores no deseados en determinados entornos, "Innovación" se define como "Acción y efecto de innovar", es decir, mudar o alterar algo introduciendo novedades, y "Diseño de ingeniería" se refiere al proceso sistemático y creativo de desarrollar productos, procesos o sistemas que resuelvan problemas técnicos, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con el desarrollo de métodos o productos novedosos conducentes al control de olores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577838	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones DRJ SPA	Mixta	TELLEVO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 851296 y 851302. TE LLEVO BAJO LA PIEL. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios y búsqueda de recursos informáticos en materia de computación, ingeniería, arquitectura, construcción y tecnología [desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda]. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de información computacional. Servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía técnica de terrenos, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería, arquitectura y construcción. Servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad, dibujo y diseño industrial, Control de calidad técnica de automóviles; investigación sobre mecánica y física, informes de peritos. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 13/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas"</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TELLEVO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Editar estos son ejemplos</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577873	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAVARA LIMITADA	Mixta	ROLLITOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1374032. ROLLITOS DE TERNURA. Cucharas, tenedores y cuchillos de mesa para bebés, Clase 8. Anillos de dentición [mordedores]; Biberones para bebé; Biberones*; Chupetes alimentadores para bebés; Chupetes para bebés; Clips sujetachupetes; Cajas porta chupete; Collares de lactancia de silicona alimentaria. Clase 10. Bolsas para llevar bebés; Bolsas para llevar niños; Bolsos multiuso; Fulares portabebés. Clase 18. Almohadas; Andadores para bebé; Andadores para niños; Atrapasueños [decoración]; Corrales de bebé; Cunas; Móviles [objetos de decoración]; Mudadores. Clase 20. Cepillos de dientes; Cepillos de dientes de dedo para bebés; Peines; Platillos [platos pequeños]; Platos; Tazas de aprendizaje para bebés y niños; Vasos y platillos; vasos antiderrame. Clase 21. Frazadas; Mantas; Muselina [tejido]; Ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador; Sábanas; Sabanas de cuna; Sacos de dormir para bebés. Clase 24. Ajuares de ropa para bebés; Babadores que no sean de papel; Baberos de silicona impermeable; Baberos con mangas que no sean de papel; Baberos de tela; Bandanas; Batas, Batas con capucha; Bodys para infantes y niños pequeños; Calcetines y medias; Calzado; Camisetas; Camisetas interiores de manga larga; Gorras; Mitones; Pantis; Pijamas. Clase 25. Adornos para el cabello; pinches, Cintillos [cintas para el cabello]; Lazos para el cabello. Clase 26. Gimnasios para bebés [mantas de actividades]; Juguetes de infantes; Juguetes de peluche; Juguetes inflables; Juguetes musicales; Juguetes para apilar; Juguetes para apretar; Juguetes para hacer pompas de jabón; Juguetes para la arena; Juguetes para la bañera; Juguetes rellenos; Muebles de juguete; Muñecas; Sonajeros; Sonajeros de bebé; cascabel, Collares de lactancia de silicona alimentaria, Tableros de estimulación, Juguetes didácticos. Clase 28. Servicios de importación, exportación, compra y ventas al por mayor y al detalle de productos de clases 1 a 34; servicios de publicidad y promoción de ventas. Clase 35.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 30/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar que permitirían la coexistencia.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas"</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ROLLITOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577900	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de SHANGHAI M&G STATIONERY INC	Mixta	M&G	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1309809, marca M&amp;G ILOP, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; cuadernos; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; folletos; lápices; sacapuntas; gomas de borrar, de la clase 16.</p> <p>2. Que, con fecha 30/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Señala que su marca goza de fama y notoriedad. Argumenta que es titular de la marca de autos en el extranjero en la clase 16. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de librería, cuadernos, lápices; sacapuntas, entre otros.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión M&amp;G, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida, permita distinguir un signo de otro.</p> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577983	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Rentas HHB Limitada	Denominativa	HHB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1437867. HB. Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; corretaje de acciones y otros valores; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de inversión financiera; corretaje de seguros; servicios financieros de agencias de aduana; servicios financieros de correduría aduanera. Clase 36.</p> <p>Que, con fecha 1 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca HHB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo HB además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577986	Dellafori Abogados Spa, en representación de EUROPASTRY, S.A.	Mixta	Cristallino	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1359095. CRISTALINO. Arroz, azúcar, harina de trigo, pastas y fideos. Clase 30.</p> <p>Que, con fecha 1 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que su marca se encuentra registrada en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca CRISTALLINO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CRISTALINO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578013	Loreto Andrea Garau Aird	Mixta	DISTINTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1164686. DSTNTO. bebidas alcoholicas (excepto cervezas). Clase 33</p> <p>Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca DISTINTO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DSTNTO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578035	Edgard Michel Cortez Díaz	Mixta	El Imperio Record	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1407104. IMPERIO TECHNO. Servicios de publicación de música; servicios de compositores y autores de música; Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; producción musical; Presentación de espectáculos musicales. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca EL IMPERIO RECORD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo IMPERIO TECHNO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745090	FELIPE ABELLO MONSALVO, en representación de ARK HOUSE S.A.S.	Denominativa	STABLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de 05 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1133777, marca MAVERICK STABLE, que distingue SERVICIOS DE CONSULTORIAS EN NEGOCIOS FINANCIEROS, MONETARIOS E INMOBILIARIOS, clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567719	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Matías Núñez Donoso	Mixta	MR.CHERRY	Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237902, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1572049	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Víctor Hugo Fulgeri Vergara	Mixta	FulGlass Chile	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Méndez Araya	Denominativa	Better Hearing Audífonos Clínicos	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1576822	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Denominativa	Mimi Beaute	Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°80796. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725022	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Mixta	SONA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602080	Estudio Carey Ltda. , en representación de BASF Agro B.V. Arnhem (NL), Zweigniederlassung Freienbach	Denominativa	EUROLIGHTNING	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0823274	Estudio Carey Limitada, en representación de EATON AEROSPACE LLC	Denominativa	CARTER GROUND FUELING	A su escrito de fecha 02/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0823275	Estudio Carey Limitada, en representación de EATON AEROSPACE LLC	Denominativa	CARTER GROUND FUELING	A su escrito de fecha 02/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0823276	Estudio Carey Limitada, en representación de EATON AEROSPACE LLC	Denominativa	CARTER GROUND FUELING	A su escrito de fecha 02/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0823277	Estudio Carey Limitada, en representación de EATON AEROSPACE LLC	Denominativa	CARTER GROUND FUELING	A su escrito de fecha 02/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0833070	Estudio Carey Limitada, en representación de EATON AEROSPACE LLC	Denominativa	CARTER GROUND FUELING	A su escrito de fecha 02/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0833293	Estudio Carey Limitada, en representación de EATON AEROSPACE LLC	Denominativa	CARTER GROUND FUELING	A su escrito de fecha 02/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0841331	Estudio Carey Ltda., en representación de Omega Pharma Innovation & Development NV	Denominativa	XLS	A su escrito de fecha 15/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0841332	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Omega Pharma Innovation & Development NV	Denominativa	XLS	A su escrito de fecha 15/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0851531	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Sociedad Anonima	Denominativa	TROZOLET	Estese al mérito de autos.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0852863	Estudio Carey Limitada, en representación de COOPER BUSSMANN, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELETROMECC	A su escrito de fecha 02/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0923074	Marino Porzio, en representación de Controladora Mabe, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINEA INGENIOUS	A su escrito de fecha 03/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0923076	Marino Porzio, en representación de Controladora Mabe, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART STATION	A su escrito de fecha 03/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0952104	Estudio Carey Limitada., en representación de SIMONA AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIMONA	A su escrito de fecha 18/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0953968	Estudio Carey Limitada, en representación de EATON AEROSPACE LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C	A su escrito de fecha 02/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0965617	Cristobal Porzio, en representación de ASGCO MANUFACTURING, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMORITE	A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0975080	Estudio Carey Limitada., en representación de Biotechnology Institute, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BTI	A su escrito de fecha 18/11/2024, se resuelve: Téngase presente la corección en la base de datos de este Instituto, debiendo el solicitante pedir el correspondiente certificado con las modificaciones mencionadas; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0995538	Beuchat, Barros & Pfenninger., en representación de Westwing Comercio Varejista S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WESTWING	A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0998156	Estudio Carey Limitada., en representación de BRITA LP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRITA	A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1037031	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de DONVAND LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GTA	A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1069857	Luis Alfredo Cárdenas Carrasco, en representación de Mindugar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINDUGAR	A su escrito de fecha 15/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1078040	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE INNOVATE C.V., Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIKEFUEL	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder.
1083028	Vergara F. Marta C., en representación de Distribuidora de Vehículos Suzuval Limitada. Renovación - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SUZUVAL	Prnunciándose sobre el escrito de solicitud de ssuspensión, se resuelve: No ha lugar y estése a lo que se resolverá, en su oportunidad, respecto de la solicitud de cambio de nombre.
1088562	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Assurant, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POCKET GEEK	A su escrito de fecha 02/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1097493	Estudio Carey Limitada., en representación de BRITA LP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRITA	A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1098194	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL CARMEN GLORIA MATTHEI SALVO E.I.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOLY MARY	A su escrito de fecha 18/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1099140	Silva y Cía. y/o Juan Pablo Silva Dorado., en representación de Manufactura de Calzados San Miguel Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUANTE FLEXLIGHT	A su escrito de fecha 03/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1103366	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Farmacéutica Medcell Llimitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXILESS	A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1103552	Silva & Cía y/o Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Manufactura de Calzados San Miguel Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUANTE PRESIDENT	A su escrito de fecha 03/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1104228	Silva & Cía y/o Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Manufactura de Calzados San Miguel Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUANTE BUSINESS CLASS	A su escrito de fecha 03/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1106139	Estudio Carey Limitada., en representación de Beeirsdorf AG Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	ULTRA GLIDE TECHNOLOGY	Previo a proveer, acompañe documento fundante de la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1107000	Fernando Molina Vallejo, en representación de Inversiones, Asesorías y Proyectos S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LA EPOCA	Atendido a que la presentación de fecha 05/12/2024 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1111775	SILVA Y CIA. Y/O JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de S.A.C.I. Falabella Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA FALABELLA	A su escrito de fecha 03/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del RUT; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1112271	SARGENT & KRAHN, en representación de GOLD'S GYM LICENSING LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLD'S GYM	A su escrito de fecha 03/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1113498	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Kop-Coat, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOP-COAT	A su escrito de fecha 15/11/2024, se resuelve: Téngase presente la modificación en el nombre y domicilio del titular de autos.
1113964	Veramark S.A. y/o Fernando Fernández Telleria, en representación de B.Well Swiss AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B.WELL	A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1114072	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Mitchell & Ness LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mitchell & Ness	A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1124255	Sargent & Krahn, en representación de GOLD'S GYM LICENSING LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLD'S GYM	A su escrito de fecha 03/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1129411	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de HOTELBEDS SPAIN, SLU Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HH HOTELOPIA	A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1132239	Estudio Carey Ltda., en representación de Johann Froescheis Lyra-Bleistift-Fabrik GmbH & Co. KG. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LYRA	A su escrito de fecha 18/11/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada.
1133118	Rodrigo Marré Grez, en representación de MAYEKAWA MFG. CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NewTon	A su escrito de fecha 02/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1136436	CONFECCIONES CVT LTDA, en representación de CONFECCIONES C.V.T. LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EQUIPAGE	A su escrito de fecha 15/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1137426	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de BRUNSWICK CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCURY	A su escrito de fecha 18/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1159093	SARGENT & KRAHN, en representación de FELIPE CASTRO SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICONREPS	A su escrito de fecha 02/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1186301	SARGENT & KRAHN, en representación de MITSUBISHI UFJ FINANCIAL GROUP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUFG	A su escrito de fecha 15/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1190947	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Hotelbeds Spain, S.L.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEDSONLINE	A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1226437	JUAN ENRIQUE PUGA VALDES, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GINOMED	A su escrito de fecha 12/11/2024, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, atendido a que no se acompaña documento fundante de la rectificación solicitada. Sin perjuicio de poder solicitar nuevamente la rectificación acompañando documento suficiente que acredite dicha rectificación.
1303412	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Hotelbeds Spain, S.L.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	bedsonline	A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1313077	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía., en representación de G.U.C. S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIFLE	A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1313718	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Hotelbeds Spain, S.L.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	hotelbeds	A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1313719	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Hotelbeds Spain, S.L.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEYOND THE BED	A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1316878	Johansson & Langlois, en representación de AIRPARFUM TIMELESS, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AirParfum	A su escrito de fecha 02/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1316882	Johansson & Langlois, en representación de AIRPARFUM TIMELESS, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KODOMIZER	A su escrito de fecha 02/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1357736	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Agro Selections Fruits Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ondine	A su escrito de fecha 04/11/2024, se resuelve:  Téngase por asumida la representación señalada.
1439498	Alberto Randolph Zink Rocuant Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TERRAZA CHIC	No ha lugar, atendido a que no se señala una petición concreta en el escrito.
1493782	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Westwing Comercio Varejista S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Westwing	A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1508139	Marino Porzio , en representación de Controladora Mabe, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RECUBRIMIENTO MAX SHIELD	A su escrito de fecha 03/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1508320	Marino Porzio , en representación de Controladora Mabe, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RECUBRIMIENTO PRO SHIELD	A su escrito de fecha 03/12/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1508818	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía., en representación de G.U.C. S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VI·VT	A su escrito de fecha 04/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513321	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Comercial M&J Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SUITABLE	A escrito de fecha 09/11/2024: No ha lugar, por extemporaneo.
1535991	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Ford Motor Company Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	E TRANSIT	Previo a proveer, individualice el domicilio completo del titular de autos.
1552414	Tarek Samir Daccarett Chacoff Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	READY 2 FIGHT	Téngase presente.
1557455	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de U.S. Cotton, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWISSPERS	A su escrito de fecha 03/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosi: Téngase por acreditada la personería.
1557461	Edison Gabriel Cisterna Aguirre, en representación de Comercializadora Allison Belleza SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AB Allison Belleza	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1559709	Miguel Eugenio Cueto Gutiérrez, en representación de Grupo Daimonion Producciones Limitada Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MY WORLD DIGITAL	Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) notificada con fecha 05 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al existir en autos un recurso de apelación pendiente, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y retrotraiganse los antecedentes al mérito de autos.
1569226	Rodrigo Fernando Alda Varas, en representación de Universidad Católica del Norte Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Concierto de Navidad en las Ruinas de Huanchaca	Hágase efectivo apercibimiento decretado con fecha 25 de octubre de 2024 y téngase por no presentado el escrito de contestación de fecha 21 de junio del presente.
1577096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marin gonzalez spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Netsur	Resolviendo presentación de fecha 11 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1577103	Pedro Francisco Valladares Norambuena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Puangue Propiedades	Resolviendo presentación de fecha 10 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1577270	Estudio Carey Ltda., en representación de Allergan Holdings France SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEAD LATAM Experts in Aesthetics	Resolviendo presentación de fecha 14 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosi, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577280	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARMONY XL PRO	Resolviendo presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1577365	Andrés Ignacio Ramírez Camponovo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISV RENTAL	Resolviendo presentación de fecha 14 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1577365	Andrés Ignacio Ramírez Camponovo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ISV RENTAL	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 2 de agosto de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1271624 Marca ISV Protege Servicios de compra y venta al por mayor, menor y detalle de lentes, anteojos, gafas y productos ópticos de la clase 9, de la clase 35; Registro N° 1053347 Marca ISB INMOBILIARIA Protege Administración comercial del sistema de beneficios de farmacias y gestión comercial de convenios institucionales, de la clase 35, Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, de la clase 37.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 14 de agosto de 2024 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente gestión comercial, clase 35; alquiler de excavadoras;alquiler de bulldozers;alquiler de equipos de construcción;alquiler de grúas;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento;alquiler de maquinaria de construcción;alquiler de máquinas de excavación;alquiler de máquinas de movimiento de tierras y de excavadoras;servicios de alquiler de máquinas de construcción;servicios de alquiler de maquinaria de construcción, clase 37.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura gestión comercial, clase 35; alquiler de excavadoras;alquiler de bulldozers;alquiler de equipos de construcción;alquiler de grúas;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				demolición, limpieza y mantenimiento;alquiler de maquinaria de construcción;alquiler de máquinas de excavación;alquiler de máquinas de movimiento de tierras y de excavadoras;servicios de alquiler de máquinas de construcción;servicios de alquiler de maquinaria de construcción, clase 37, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura alquiler de camiones;reparto de mercancías en camiones;servicios de camionaje;servicios de transporte en camión;servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión;transporte de carga por camión;alquiler de autobuses;alquiler de automóviles;alquiler de camiones de viaje;alquiler de tractores;alquiler de vehículos comerciales;alquiler de vehículos de carretera;alquiler de vehículos de transporte, clase 39. Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577455	Claudia José Seguel Chávez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUNNAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577457	Juan Pablo Ortiz Reti Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerveza artesanal La Gringa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1577458	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de IMPORTADORA MODA ESTROZ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EZ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1577485	Pablo Andrés Orellana Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BioNatural	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Santo Pescado SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Santo Pescado	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Carrasco Browne y Claudia Cecilia Hasen Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Turismo Aluén	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Carrasco Browne y Claudia Cecilia Hasen Jara Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Turismo Aluén	
1577510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Full Metal Music SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Gorila Beer	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Gabriel Quintul Cisternas y Julio Edgardo Quintul Queipul Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Austral contadores auditores	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaman Food Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gaman Asian Food	Téngase por contestada la observación de fondo
1577691	Rodrigo Alejandro Muñoz Raguileo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VI VISIÓN	Por contestada la observación de fondo.
1577695	María Paz González Ovalle, en representación de Alliance of Business Lawyers (ABL) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alliance of Business Lawyers - ABL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1577699	Jaime Alberto Miranda Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pizzeria Templo	Por contestada la observación de fondo.
1577699	Jaime Alberto Miranda Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pizzeria Templo	Estese al mérito de autos.
1577700	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERIT BLUE	A lo principal, por constada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1577713	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de DISEÑO MARÍA VERÓNICA PEREDA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA FABRICA A CHILDREN'S ART STUDIO	Por contestada la observación de fondo.
1577713	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de DISEÑO MARÍA VERÓNICA PEREDA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA FABRICA A CHILDREN'S ART STUDIO	Considerando Que con fecha 02/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a la solicitud N°1537563, marca LA FABRICA, que distingue Organización de eventos de baile, de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.            2 Identidad o relación de cobertura.            3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Facilitación de eventos de entretenimiento que consistan en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>organización de eventos de baile. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Celebración de talleres;facilitación de eventos de entretenimiento que no consistan en organización de eventos de baile; organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación];provisión de talleres en línea en el campo del bienestar;realización de talleres y seminarios sobre el autoconocimiento;servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general;servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness);talleres de pintura y grafismo. Clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1577732	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Escuela de Consciencia Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Yo VIVO Consciente	A lo principal, como se pide, corríjase cobertura en los términos solicitados. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados.
1577738	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NETSAFE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1577745	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NETSAFE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1577759	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARRATIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1577759	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ARRATIA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 02/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1417812, marca PANELES Y CUBIERTAS ARRATIA SPA, que distingue Revestimientos interiores metálicos para la construcción; revestimientos murales interiores metálicos para la construcción, de la clase 6.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficas y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de los productos de la clase 6. Clase 39. Se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 6. Clase 39. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1577760	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Odour Solution Innovation & engineering design	Por contestada la observación de fondo.
1577760	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Odour Solution Innovation & engineering design	Estese al mérito de autos.
1577760	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Odour Solution Innovation & engineering design	Estese al mérito de autos.
1577760	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Odour Solution Innovation & engineering design	Estese al mérito de autos.
1577765	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARRATIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1577765	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ARRATIA	Considerando Que con fecha 02/08/24se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1417812, marca PANELES Y CUBIERTAS ARRATIA SPA, que distingue Revestimientos interiores metálicos para la construcción;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>revestimientos murales interiores metálicos para la construcción, de la clase 6.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos.            2 Identidad o relación de cobertura.            3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Fabricación de productos de la clase 6. Clase 40. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Fabricación de productos de las clases 17, 19 y 27. Clase 40.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1577788	Emerson Israel Corral Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORCHE	Por contestada la observación de fondo.
1577838	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones DRJ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TELLEVO	Por contestada la observación de fondo.
1577841	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chiletur	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1577873	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAVARA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROLLITOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1577886	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERFISUR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1577886	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PERFISUR	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 01/08/24 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es gráfica y fonéticamente similar a Registro N° 1414676. PERFISUR. Fierro en bruto o semielaborado, clase 6 (diferente razón social).</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1577893	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ARRATIA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 01/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1417812. PANELES Y CUBIERTAS ARRATIA SPA. Revestimientos interiores metálicos para la construcción; revestimientos murales interiores metálicos para la construcción, clase 6. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Publicidad y promoción de ventas en relación con productos de la clase 6, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 6 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, con expresa exclusión de los productos de la clase 6; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con expresa exclusión de los productos de la clase 6. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1577893	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARRATIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1577900	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHANGHAI M&G STATIONERY INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M&G	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1577983	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Rentas HHB Limitada	Denominativa	HHB	Resolviendo presentación de fecha 1 de octubre de 2024,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1577986	Dellafori Abogados Spa, en representación de EUROPASTRY, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cristallino	Resolviendo presentación de fecha 1 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1577998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WONDER	Resolviendo presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1578006	Jaime Gustavo Reyno Momberg, en representación de Reyno Momberg LTDA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACERCARTE	A su escrito de fecha 22/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 39 de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase presente. A su escrito de fecha 26/11/ se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1578013	Loreto Andrea Garau Aird Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DISTINTO	Resolviendo presentación de fecha 23 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1578035	Edgard Michel Cortez Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Imperio Record	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1579155	Loreto Andrea Rivas Cotal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HIELO SKY Hielo y Agua Purificada	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal. A su escrito de fecha 14/11/2024, se resuelve: No ha lugar a la prórroga solicitada, por improcedente.
1579415	Blanca Eliana Martínez Ramírez, en representación de Asociación Chilena De Estética Maxilofacial Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clinica Nacional de Complicaciones de Armonización Orofacial (C.L.I.N.A.C.O.F.)	Téngase presente.
1579507	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Claudia Andrea Bellolio Lizama Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA CLOTILDE	Téngase presente.
1583548	Jorge Raúl Soto Rodríguez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AVICOLA SANTA CLARA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1064875. SANTA CLARA. Servicios de compra y venta de harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, clase 35. Registro N° 1219299. SANTA CLARA. Harinas y preparaciones hechas de cereal, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SANTA CLARA de ella coincide idénticamente con el elemento SANTA CLARA de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "AVICOLA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SANTA CLARA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>	Marca solicitada	Marca previa		SANTA CLARA
Marca solicitada	Marca previa							
	SANTA CLARA							



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "AVICOLA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35.
1584837	Xi Chen, en representación de Importadora y Exportadora de Moda Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LVMEI	A su escrito de fecha 30/10/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos. A su escrito de fecha 25/11/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1589105	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Ignacio Cisternas Mozó y José Tomás Lyon Lecaros Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEKY'S	Estese al mérito de autos.
1589222	Katherine Gloria Carvajal Alarcón, en representación de Tuaroma SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TU AROMA UNIQUE ESSENCES TA	Téngase presente.
1590439	David Alejandro Rodríguez González Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Botkofi	Téngase presente la revocación de poder señalada, eliminando el representante en la solicitud de autos.
1591974	Nicolás Francisco Varas Salinas Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	psicodelia cocktails	Vistos, que la publicación de fecha 18 de octubre de 2024, no contiene la representación gráfica acompañada con fecha 20 de agosto de 2024 y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, se resuelve: Sustitúyase la etiqueta que corresponde a la marca solicitada Déjese constancia que no considerándose un error sustancial no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1592042	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANDES	Estese a lo resuelto.
1592073	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	ANDES	Estese a lo resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592222	Fernanda Dania Alegría Ramírez, en representación de COMERCIALIZADORA FERNANDA ALEGRIA SpA	Mixta	Fermarket	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1592225	Fernanda Dania Alegría Ramírez, en representación de COMERCIALIZADORA FERNANDA ALEGRIA SpA	Mixta	VEGAN FER	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991552104	Wenzhou Xingye Trademark Service Co.,Ltd., en representación de Wenzhou Tosun Import&Export Co.,Ltd	Mixta	TOSUNLUX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991588116	Attorney-at-Law Ville Salonen, Attomeys-at-Law Magnusson Ltd, en representación de Master English Ltd	Mixta	Master English	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991653069	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de Mindian Electric Co., Ltd.	Mixta	MOREDAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991676639	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	VIDA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991698858	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	SERENA MODE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705326	Jacobacci & Partners, en representación de SOREMARTEC S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIFE'S WONDERFUEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706573	Kurz Pfitzer Wolf & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de STRABAG SE Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	STRABAG WORK ON PROGRESS	Estese a lo resuelto.
991716325	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731205	Attention: R. Nelson Godfrey, Registered Trademark Agent GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Smart Earth Camelina Corp. Fondo - Res. Trámite Escrito	Denominativa	NEWGOLD	Vistos y habiéndose incurrido en un error de hecho al notificarse la resolución de fecha 18 de octubre de 2024 en la parte que indica "A lo principal, téngase presente limitación de cobertura" en circunstancias de que la limitación presentada por el solicitante en su escrito de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contestación no es del todo clara; se resuelve: conforme al artículo 17 bis A (de oficio) Déjese sin efecto la resolución notificada por estado diario de fecha 18 de octubre de 2024 solamente en la parte que se indica como: "A lo principal, téngase presente limitación de cobertura". En lo no modificado rija íntegramente la citada resolución y estese a lo que se resolverá a continuación.</p> <p>A escrito de fecha 24.04.2024:</p> <p>A lo principal, aclare limitación de cobertura para la clase 31 presentada por el solicitante, pues en algunas de sus propuestas no queda claro si esta limitando la cobertura o incluyendo productos no solicitados originalmente, dentro de un plazo de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación.</p> <p>En vista de lo anterior, se sugiere al usuario corregir la cobertura de la siguiente manera:</p> <p>Clase 31: Semillas de cultivo de camelina, semillas de plantas de camelina, semillas para sembrar camelina, semillas para siembra de camelina.</p>
991733253	Brinkhof N.V., en representación de FENTO KNEE PROTECTION B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FENTO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991736015	Tessengerlo Group NV - Fao IP Department, en representación de Tessenderlo Group NV Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	THIO-CAL	<p>Previo a resolver, en el otrosí de su escrito de contestación a la observación de fondo y los documentos ofrecidos en el mismo, acompañe el documento identificado como "Publicación de la historia de Tessenderlo Kerley y su adquisición por Tessenderlo Group</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en 1995", extraído de un link, en idioma castellano, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento descrito.
991736015	Tessengerlo Group NV - Fao IP Department, en representación de Tessenderlo Group NV Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THIO-CAL	Como se pide, estese al merito de autos.
991736087	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Stichting Disease Prevention Protocol (DPP) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DPP	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
991745090	FELIPE ABELLO MONSALVO, en representación de ARK HOUSE S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STABLE	Por contestada la observación de fondo.
991745090	FELIPE ABELLO MONSALVO, en representación de ARK HOUSE S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STABLE	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.
991752747	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBILEYE	A lo ppal, téngase presente limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991752748	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	m	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991752749	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	m mobileye	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991752765	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de BDR Thermea Group B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Virtuens	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, estese a lo resuelto.
991752765	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de BDR Thermea Group B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Virtuens	A lo ppal, como se pide; Al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991753059	Shchitkov Roman Vladimirovich, en representación de Joint Stock Company «BRPI» Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BRandICE	<p>Que con fecha 04 de 06 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N1140300 Marca ICE Protege Bar, restaurant, salón de té, hotel, motel de la clase 43. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de bares; servicios de cafetería; servicios de cafés; servicios de comedores; servicios de catering [suministro de comidas y bebidas]; información y asesoramiento en relación con la preparación de comidas; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; bares de comidas rápidas; servicios de restaurantes de comidas para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de bares; servicios de cafetería; servicios de cafés; servicios de comedores; servicios de catering [suministro de comidas y bebidas]; información y asesoramiento en relación con la preparación de comidas; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; bares de comidas rápidas; servicios de restaurantes de comidas para llevar, de la clase 43, y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Helados comestibles [helados cremosos]; helados; tartas heladas; helados cremosos en barras [productos de confitería]; yogur helado [helados]; sorbetes [helados]; helados cremosos de frutas, de la clase 30. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Brand" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991753176	Zharkenova Kamila Esentaevna, en representación de "Liga Stavok Kazakhstan" Limited Liability Partnership Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LIGA BET	<p>Que con fecha 04 de 06 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N1275730 Marca Liga B Protege Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Organización de competencias deportivas; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de partidos de fútbol; Organización y producción de espectáculos culturales, de la clase 41.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concierne al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos  ii) Identidad o relación de cobertura  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: información sobre actividades de entretenimiento; puesta a disposición de instalaciones recreativas; organización de competiciones deportivas; alquiler de campos de deporte; reserva de localidades para espectáculos; entretenimiento televisivo; producción de espectáculos, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: información sobre actividades de entretenimiento; puesta a disposición de instalaciones recreativas; organización de competiciones deportivas; alquiler de campos de deporte; reserva de localidades para espectáculos; entretenimiento televisivo; producción de espectáculos, de la clase 41, y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; auditoría empresarial; auditorías financieras; gestión de archivos informáticos; sondeos de opinión; estudios de mercado; información sobre negocios; servicios de asesoramiento e información comercial para consumidores sobre la elección de productos y servicios; investigación comercial; investigación empresarial; investigación de marketing; consultoría sobre la gestión de negocios; consultoría profesional sobre negocios; servicios de composición de página con fines publicitarios; marketing; marketing en el ámbito de la edición de software; marketing selectivo; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de representación de deportistas; elaboración de currículos por cuenta de terceros; redacción de guiones con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; actualización y mantenimiento de información en registros; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; actualización de documentación publicitaria; servicios de venta minorista en línea de música y películas descargables y pregrabadas; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desfiles de moda con fines promocionales; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; desarrollo de conceptos publicitarios; tasación de empresas; suministro de información empresarial y comercial de contacto; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; indexación web con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; previsiones económicas; ventas en pública subasta; promoción de ventas para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; producción de películas publicitarias; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de material publicitario; alquiler de vallas publicitarias; alquiler de distribuidores automáticos; publicación de textos publicitarios; publicidad radiofónica; difusión de anuncios publicitarios, publicidad directa; registro de datos y comunicaciones escritas; edición de textos publicitarios; publicidad; publicidad en línea por una red informática; publicidad exterior; publicidad por correspondencia, publicidad televisada; recopilación de estadísticas; compilación de información en bases de datos informáticas; indagaciones sobre negocios; sistematización de información en bases de datos informáticas; asesoramiento sobre gestión empresarial; negociación de contratos comerciales para terceros; negociación y concertación de transacciones comerciales por cuenta de terceros; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; servicios de telemarketing; gestión interina de negocios comerciales; gestión empresarial para proveedores de servicios independientes; servicios de gestión de proyectos empresariales para proyectos de construcción; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión comercial de planes de reembolso por cuenta de terceros; relaciones públicas; servicios de inteligencia de mercado; publicidad de pago por clic (PPC); servicios de comunicación corporativa, de la clase 35; Servicios de juegos de azar o apuestas; organización de loterías; servicios de salas de juegos; puesta a disposición de vídeos en línea no descargables; puesta a disposición de música en línea no descargable;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				suministro de programas de televisión no descargables, servicios de vídeo a la carta; suministro de películas no descargables, servicios de vídeo a la carta; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas, de la clase 41.
991756509	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRUITZ	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991757084	Xiamen IP Craftsman Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Xiamen diiib Technology Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	diiib	<p>Que con fecha 02/07/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1321710, marca DIB, que distingue Muebles, sofás, sillas, sillas ergonómicas, mecedoras, sillones, divanes, futones, mesas, colchones, repisas, armazones de cama, camas, camas articulares, reclinables, sofás camas, cunas, cómodas, espejos, tocadores, veladores, respaldos de cama, almohadas, cojines, muebles de cama, muebles de escritorio, box springs, somieres, armarios, baúles, marcos, cojines cervicales, de la clase 20.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos  ii) Identidad o relación de cobertura  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Lavabos [muebles]; armarios de belleza; soportes para toallas [muebles]; reposapiés; camas de madera; sillas [asientos]; muebles de cuarto de baño; válvulas de plástico para tuberías de agua; espejos para cuartos de baño; obras de arte de bambú y madera; ganchos no metálicos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>percheros; almohadas; cofres no metálicos; carillones de viento [decoración]; tabloncillos de anuncios; decoraciones de materias plásticas para alimentos; distribuidores fijos no metálicos de bolsas para excrementos de perros; brazaletes de identificación, no metálicos; urnas funerarias; piezas accesorias no metálicas para ventanas; estantes para platos; aparadores [muebles], de la clase 20. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Lavabos [muebles]; armarios de belleza; soportes para toallas [muebles]; reposapiés; camas de madera; sillas [asientos]; muebles de cuarto de baño; válvulas de plástico para tuberías de agua; espejos para cuartos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de baño; obras de arte de bambú y madera; ganchos no metálicos para percheros; almohadas; cofres no metálicos; carillones de viento [decoración]; tabloncillos de anuncios; decoraciones de materias plásticas para alimentos; distribuidores fijos no metálicos de bolsas para excrementos de perros; brazaletes de identificación, no metálicos; urnas funerarias; piezas accesorias no metálicas para ventanas; estantes para platos; aparadores [muebles], de la clase 20, y 2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Exprimidores eléctricos; lavavajillas; lavadoras de ropa; turbinas hidráulicas; escobas eléctricas; máquinas pulverizadoras; cortadoras de papel [máquinas]; lavadoras de botellas; hojas [partes de máquinas]; filtradoras; bombas de aireación para acuarios; máquinas de carpintería; calandrias [máquinas]; máquinas para la industria textil; máquinas de teñir; máquinas para el procesamiento de té; máquinas para procesar tabaco; máquinas para trabajar el cuero; máquinas de planchar; máquinas para montar bicicletas; tornos de alfarero; máquinas de grabado; máquinas para fabricar baterías; máquinas de descascarar y desgranar de doble uso; máquinas para la fabricación de esmalte; maquinaria para la fabricación de lámparas; máquinas de embalaje al vacío; máquinas para hacer bolas de carbón; desintegradores; máquinas de procesamiento de materias plásticas; máquinas para trabajar el vidrio; equipos de fabricación de fertilizantes; máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas enjuagadoras; cortadoras [máquinas]; torres de perforación flotantes o no flotantes; agitadores; grúas [aparatos de levantamiento]; martillos pilones; máquinas de fundición; máquinas de vapor; alimentadores de carburador; máquinas para la fabricación de agujas; máquinas para la fabricación de botones; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; máquinas, máquinas herramientas, herramientas accionadas a motor para la industria de la electrónica; equipos de procesamiento en frío de artículos ópticos; equipos para separar gases; máquinas para pintar; dínamos; bombas [máquinas]; poleas [partes de máquinas]; lámparas para soldar;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas de galvanoplastia; economizadores de combustible para motores; válvulas [partes de máquinas]; correas para máquinas; máquinas de aspiración de aire; desintegradores; máquinas ordeñadoras; esquiladoras, de la clase 07; Lámparas; utensilios de cocción eléctricos; máquinas y aparatos de refrigeración; aparatos y máquinas para purificar el aire; secadores de pelo; aparatos de calefacción; tuberías [partes de instalaciones sanitarias]; grifos; sumideros; instalaciones automáticas de riego; tuberías de agua para instalaciones sanitarias; llaves (grifos); piezas accesorias para baños; instalaciones de baño; inodoros; lavabos [partes de instalaciones sanitarias]; lavamanos [partes de instalaciones sanitarias]; secadores de manos para baños; tazas de inodoro; asientos de inodoro; fregaderos; vaporizadores faciales [saunas]; calentadores de baño; calentadores de agua; duchas de mano; instalaciones depuradoras de agua; aparatos para filtrar agua; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; calentadores de bolsillo; encendedores de gas; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas rizadoras; máquinas generadoras de humo para la creación de efectos teatrales especiales; lámparas de aceite; instalaciones de polimerización, de la clase 11; Utensilios de cocina; coladores para uso doméstico; jarros; vinagreras [soportes]; recipientes de cristal; artículos de porcelana; adornos de porcelana fina; recipientes para beber; basureros [cubos de basura]; portarrollos de papel higiénico; toalleros de aro y de barra; jaboneras; tendederos de ropa; cepillos para lavar la vajilla; cepillos de dientes eléctricos; utensilios cosméticos; recipientes térmicos para alimentos; esponjas exfoliantes para la piel; mondadientes; abrevaderos; trampas para insectos; peines; paños para desempolvar muebles; soportes para cepillos de dientes; acuarios de interior; fregonas; recipientes utilizados para depositar ofrendas durante ceremonias o celebraciones religiosas, de la clase 21.</p>
991757214	Fritz und Mark Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de SDC Ventures GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de 07 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección que dice relación con: Juegos de audio, de la clase 9; por cuanto la redacción es poco clara induciendo a error con productos de otras clases, dentro de ellas, la clase 28.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto juegos de audio, pedida en clase 9.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Memorias de datos de todo tipo [grabadas y vírgenes], los productos antes mencionados están comprendidos en esta clase; software informático; aplicaciones [software], a saber, aplicaciones para aparatos de tecnologías de la información fijos o móviles [descargables]; software de juegos; programas de juegos para ser utilizados en relación con los siguientes productos: consolas; películas cinematográficas expuestas; gafas y gafas de sol; publicaciones electrónicas (descargables); películas grabadas electrónicamente; archivos de audio, música e imágenes descargables; gafas de sol; libros sonoros; cubiertas para teléfonos celulares; estuches especiales para teléfonos móviles, de la clase 9; Servicios de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; suministro de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales; suministro de acceso a información en Internet relacionada con servicios de búsqueda de pareja e información relacionada con productos y servicios conexos; suministro de foros de discusión en Internet; servicios de foros en línea; comunicaciones por terminales informáticos; comunicaciones telefónicas; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de telegramas; servicios de teleconferencia; transmisión de archivos digitales; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; envío de mensajes; servicios de acceso a bases de datos; servicios de videoconferencia; intercambio electrónico de mensajes mediante líneas de charla, salas de charla y foros de Internet; servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; transmisión de correo electrónico; servicios en línea, a saber, suministro de acceso a bases de datos para la búsqueda de pareja, de la clase 38; Servicios recreativos; organización de conferencias, seminarios, talleres, ponencias y otras reuniones educativas similares; servicios de edición, excepto impresión; actividades deportivas y culturales; grabación (filmación) en cintas de video; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios recreativos en clubes; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de clubes de salud; servicios de artistas del espectáculo; servicios de estudios de grabación y estudios de televisión; organización y suministro de juegos por Internet; entretenimiento televisivo; producción, alquiler y proyección de películas; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de material impreso en formato electrónico, también por Internet; publicación de obras de teatro radiofónicas, publicación de audiolibros; comunicación de información educativa y de entretenimiento almacenada en bases de datos, a saber, mediante la publicación de productos de imprenta, libros, diarios o publicaciones periódicas; servicios de juegos en línea por redes informáticas; publicación en línea de publicaciones periódicas y libros electrónicos; entretenimiento radiofónico; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de competiciones deportivas; publicación de publicaciones en línea; producción de videocintas; formación complementaria; producción de programas de televisión y radio para su difusión por medios de telecomunicación; puesta a disposición de vídeos en línea no descargables; realización y organización de certámenes de belleza, de la clase 41; Acompañamiento en sociedad (personas de compañía); consultoría personalizada de estilistas de moda; servicios de redes sociales en línea; servicios de clubes de encuentro; servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionados con los servicios antes mencionados, los servicios antes mencionados están comprendidos en esta clase; servicios de citas, encuentros sociales y redes sociales, de la clase 45; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991757784	Katherine M. Basile Reed Smith LLP, en representación de TechnoServe, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TechnoServe Business Solutions to Poverty	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758590	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERSAILLES GOLD	Téngase presente limitación; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991758736	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RISE OF RA DICE	Téngase presente.
991758736	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RISE OF RA DICE	Que con fecha 18 de 07 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1183061, marca RISE OF RA, que distingue Máquinas tragamonedas; máquinas para juegos de apuestas; máquinas de juegos electrónicas; partes y piezas de todas las anteriores, clase 28. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos  ii) Identidad o relación de cobertura  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para raspar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para raspar; billetes de lotería para raspar, de la clase 28.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para raspar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para raspar; billetes de lotería para raspar, de la clase 28, y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos, de la clase 09; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar], de la clase 41.
991759429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	INCA GOLD II	<p>Que con fecha 18 de 07 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1130516, marca INCA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: programas de juegos informáticos, exclusivamente relacionados con juegos de casino; programas grabados para juegos informáticos de casino; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; software multimedia interactivo para jugar a juegos de casino; software de juegos de apuestas y de casino; software de juegos de apuestas y casino; software de entretenimiento para juegos informáticos de apuestas y casino; billetes de lotería electrónicos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos, <u>de la clase 09</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos INCA GOLD II / INCA, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: programas de juegos informáticos, exclusivamente relacionados con juegos de casino; programas grabados para juegos informáticos de casino; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; software multimedia interactivo para jugar a juegos de casino; software de juegos de apuestas y de casino; software de juegos de apuestas y casino; software de entretenimiento para juegos informáticos de apuestas y casino; billetes de lotería electrónicos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos, <u>de la clase 09</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para rascar, de la clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar], de la clase 41.</p>
991759429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INCA GOLD II	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991759429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	INCA GOLD II	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991759429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	INCA GOLD II	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991759430	Emily T. Kappers, Crowell & Moring, LLP, en representación de FIREX S.R.L.	Denominativa	FIREX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991759430	Emily T. Kappers, Crowell & Moring, LLP, en representación de FIREX S.R.L.	Denominativa	FIREX	A lo ppal, como se pide; Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991759430	Emily T. Kappers, Crowell & Moring, LLP, en representación de FIREX S.R.L.	Denominativa	FIREX	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991760485	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, Madame Laura PERRIGOT, en representación de TROPHY	Mixta	SEGURA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991760652	Estudio Carey limitada, en representación de Opel Automobile GmbH	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789610	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CINFINI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794423	Beijing Globe-Law Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de QINGDAO CHOHO INDUSTRIAL CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CREVON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794630	Tianyi Intellectual Property (Shenzhen) Co., Ltd, en representación de Shenzhen Jinkunyi Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IMENSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794782	Schneiders & Behrendt PartmbB Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Wiegand GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CEBO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461372	1086847	Iván Alejandro Hurtado Leal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD CONSTRUCTORA "HURTADO" LIMITADA	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Señale a representante de sociedad y acompañe poder de representación. En clase 37 especifique conforme a : <b>Servicios de construcción; servicios de reparación, mantención, preservación, restauración e instalación</b> de bienes inmuebles; construcción de caminos puentes carreteras; arriendo de máquinas para la construcción; andamiajes; <b>servicios de enarenado áridos; servicios de limpieza y aseo industrial.</b> Especifique " áridos ". En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. Se deja constancia que se agrega de oficio la descripción de la etiqueta de la marca mixta a renovar.
461169	1093991	ALEX SEGUNDO MENESES VEGA Anotación de Renovación TLT	FLEX-PHARMA	Se reitera por última vez, la observación de anotación, en el siguiente sentido: Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. Se corrige de oficio la cobertura a renovar, dejando constancia que mediante este acto, los servicios amparados quedan descrito así: Se modifica "Laboratorio de análisis y especialidades médicas y farmacéuticas;" por "Servicios de laboratorio de análisis y especialidades médicas y farmacéuticas;" y se modifica "clínicas" por "Servicios de clínicas", conforme clasificador vigente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
461171	1095163	ALEX SEGUNDO MENESES VEGA Anotación de Renovación TLT	EXTRACAL	Se reitera por última vez, la observación de anotación, en el siguiente sentido: Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
460748	1132283	Matricería Técnica Limitada Anotación de Renovación Parcial TLT	MATRIMETAL	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de productos, elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia; y modifique "establecimiento industrial" por "servicios" Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
460382	1136673	Lorena Eliana Salazar Gambero, en calidad de Representante de	CASA ORELLANA	Se reitera observación, en el siguiente sentido: En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" <b>elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases.)", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
464689	1138568	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE LAS MELOSILLAS	Acompañe poder de representante indicado en solicitud de renovación.
464920	1138625	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETERS	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460482	1139274	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPAL	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: Se reitera observación de 18 de octubre de 2024, visto clasificador vigente y, en el caso de eliminar en clase 32 "otras" se fundamenta en que de otro modo resulta una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta.
460949	1139572	José Luis Hidalgo Ruiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOUNTAIN HOUSE	Tengase presente poder bajo custodia en el N°41701, y se tiene presente personería de don JOSE MIGUEL HIDALGO GUERRERO para representar a JOSE MIGUEL HIDALGO GUERRERO EIRL. Se actualizan los datos de la base de datos de la marca. Se reitera la observación anterior, en el siguiente sentido: En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial"</b> , conforme clasificador vigente.
464944	1143936	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZMANIA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
464937	1143937	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZMANIA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
460637	1144526	Marpro Chile S.A.	DURAMAX	Se reitera observación, por última vez, en el siguiente sentido:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Señale a representante de la S.A. requirente de renovación marcaria y acompañe poder de representación correspondiente, especificando además de su nombre y rut, su domicilio, correo electrónico y número de contacto.</p> <p>En clase 4, corrija conforme a : Lubricantes, aceites, agentes para aglutinar, humectar y absorber polvo; aditivos para aceites <del>como calentar potenciadores de combustión</del>; aditivos para combustibles.</p> <p>Aclare: " como calentar potenciadores de combustión".</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
464912	1144768	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PADO	<p>En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
		Anotación de Renovación TLT		
454664	1144823	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	ECLOTEC	<p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 05</b>:  Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.  A la presentación de 04 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de la observación precedente; al otrosí: Por acompañado poder.</p>
		Anotación de Renovación TLT		
464911	1145035	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PADO	<p>En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
		Anotación de Renovación TLT		
464719	1145162	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	STAHLTEK KITCHEN	<p>En clase 21 especifique conforme a :  Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; <b>cepillos de limpieza</b> ; materiales para fabricar cepillos; <b>instrumentos de limpieza de uso manual</b> ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); <b>artículos de cristalería, porcelana y loza</b> ; ollas y termos.</p>
		Anotación de Renovación TLT		
461490	1145412	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	GAUCHO	<p>A la presentación de 03 de diciembre de 2024: Se reitera observación de 28 de octubre de 2024: Aclare representante según poder.</p> <p>En poder citado bajo custodia de poderes de Inapi N° 58877 el titular del registro otorga poder a RODRIGO ALBAGLI VENTURA, GABRIEL ZALIASNIK SCIIILKRUT, ALVARO ROSENBLUT GORODINSKV, ARIELA AGOSIN WEISZ, y/o al Estudio de Abogados ALBAGLI ZALIASNIK &amp; CIA., más no a AZ y Compañía como se señala.</p> <p>En su defecto, acompañe poder que corresponda.</p>
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464936	1145732	Paiva y Cia. Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDOR BLANCO	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
464686	1147149	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFIX	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias " .
465005	1148094	PABLO ERRAZURIZ Y COMPAÑIA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	MI SEGUNDA VIVIENDA	Acompañe poder para representar al solicitante. En la descripción de servicios elimine las expresiones "otra", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
464747	1151693	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERMACELL	En clase 8 especifique conforme a : Herramientas de mano (accionadas manualmente) <b>y equipos de uso manual para construcción</b> , en forma de equipamientos suplementarios para el procesamiento de materiales de construcción destinados a la construcción de edificios, muros y techos (que no sean de metal).
464715	1152738	Comercial Leyan y Cia. Ltda. Anotación de Renovación TLT	FLORENTINA	Señale a representante de sociedad requirente de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
464952	1153695	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURST	En la descripción de productos elimine las expresiones "por ejemplo", "(no comprendidos en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
464932	1153805	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASACETIL	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
464933	1153807	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA-ACETIL	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
464999	1154600	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAG	Elimine de la descripción de productos "productos derivados similares". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
464740	1155335	MARIA LORETTO HERRERA SPANO E.I.R.L. Anotación de Renovación TLT	EKLIPSE	Señale a representante de la E.I.R.L. requirente de renovación marcacria.
464927	1155936	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTO	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464754	1157765	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HICKMANN EYEWEAR	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
464922	1160088	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FUNDICION TALLERES S.A.	Elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
464928	1160090	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDICION TALLERES S.A.	En la descripción de productos elimine las expresiones "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
464737	1162561	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECAR	En clase 12 especifique " y sus repuestos comprendidos en esta clase ". Especifique las " partes de aparatos de locomoción terrestre , aérea, acuática , comprendidas en esta clase ".
464752	1162562	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECAR	En clase 35 modifique " accesorios " por " partes y piezas de vehículos ", y " repuestos " por " repuestos de vehículos ".
464746	1162564	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOMOVILES DECAR	En clase 35 modifique " accesorios " por " partes y piezas de vehículos ", y " repuestos " por " repuestos de vehículos ".
463732	1162623	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de	GOLDPRO	Reitérase resolución de observaciones de poder de representación, ya que poder indicado en custodia 253051, no corresponde.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
464755	1162662	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOMOVILES DECAR	En clase 12 especifique " y sus repuestos comprendidos en esta clase ". Especifique las " partes de aparatos de locomoción terrestre , aérea, acuática , comprendidas en esta clase ".
464760	1165532	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LB4U	En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de</b> importación, exportación, <b>representación comercial</b> , compra y venta al por mayor y al por menor en comercios, a través de internet, correo, por catalogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radio fónicas y, a través, <b>de medios electrónicos</b> ; de artículos de laboratorio.
464924	1167542	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FUNDICION TALLERES RANCAGUA S.A.	Elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
464943	1167919	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRANA	Modifique en descripción de productos "somerería" por "artículos de somrerería".
464929	1167920	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique en descripción de productos "somerería" por "artículos de somrerería".
464923	1167921	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique en descripción de productos "somerería" por "artículos de somrerería".
464917	1182626	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDICION TALLERES S.A.	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463012	852208	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	GREENFLOW	
		Anotación de Transferencia total		
463013	852209	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	GREENFLOW	
		Anotación de Transferencia total		
463014	876211	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	GREENFLOW	
		Anotación de Transferencia total		
463023	918684	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	NEXT-BAT	
		Anotación de Transferencia total		
463008	940986	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	AUTOBATT	
		Anotación de Transferencia total		
463026	961675	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PILOT	
		Anotación de Transferencia total		
463031	962079	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	EXTREME	
		Anotación de Transferencia total		
463015	992262	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	LUBRITEK	
		Anotación de Transferencia total		
463017	992264	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	LUBRITEK	
		Anotación de Transferencia total		
463020	1045119	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	MOTORLIFE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
463021	1045121	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOTORLIFE	
463028	1046509	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TROOP	
463032	1046513	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TROOP	
448875	1060973	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABF	
463007	1062123	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASAHI	
448083	1087197	JORGE MORES SARRAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGETERM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448084	1087478	INGENIERIA EN TERMOFLUIDOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	INGECADE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442387	1088734	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FERNANDO	
463029	1092358	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TROOP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461030	1094461	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUTRIPRO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
459386	1099254	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAX DENEGRÍ	A su escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, téngase por señalada la descripción de etiqueta.
461208	1109247	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL COMPUESTO NOCHE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
461209	1110035	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOL COMPUESTO DIA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
462959	1110747	Pedro Alejandro Navarro González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLICENOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452176	1110926	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTCOMEXPO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458616	1116534	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-RUN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464940	1117046	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTRUST	
461788	1121382	Montero y Moya Limitada Anotación de Renovación TLT	CIMASUR HOMEOPATIA - AGROECOLOGIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453829	1121554	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	BELLEZA Y MUJER SALCOBRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
463010	1125885	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENERBOX	
464935	1128709	Marcela Alejandra Leni Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA NOCHE DEL CARMENERE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462873	1129192	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVECTA CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462268	1130412	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAYDEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460527	1130872	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOX	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462816	1131002	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORENZINI CONSULTORES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462913	1131989	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL TE CONVIENE DÍA A DÍA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460603	1132153	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WANG LAO JI	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
462080	1132165	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	VIÑA DEL PEDREGAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
453824	1132834	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PB PHARMA BENEFITS	Proveyendo derechamente presentación de 12 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro. A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase representante; al primer otrosí: Por acompañado poder; al segundo otrosí: Vistos: Anotación de cambio de nombre 217174, tramitada en registro original N° 700563; poder acompañado en autos bajo custodia de poderes de Inapi N° 253318 y verificado Rut del titular en consulta situación tributaria del Servicio de Impuestos Internos, se rectifica solicitante en registro original 700563, en anotación de cambio de nombre 217174, en registro 1132834 a renovar y en anotación de renovación 453824; en el tercer otrosí: Por acompañados los documentos.
453039	1133659	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSADIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462639	1133805	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS MAGALLANES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461824	1134613	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
462699	1134943	Sergio Francisco Peña Calvo Anotación de Renovación TLT	CLINICA ODONTOLOGICA SAN CRESCENTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463567	1135119	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE CAPITAN A CAPITAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463318	1135336	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANS ANTARTIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463357	1135338	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	DACRON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
463713	1135437	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIPSY	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosi: Téngase presente.
462330	1135953	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XAR	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
461074	1136108	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN	Téngase presente escrito de C L O .
463456	1136365	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463448	1136367	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463379	1136599	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463455	1136603	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEY DE LA SELVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463454	1136605	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOLO TV	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464748	1136841	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461291	1137015	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
462404	1137520	Pablo Rodrigo Beltrán Correa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITYPLANNING	Visto clasificador vigente, se tiene por cumplido lo ordenado, manteniendo la descripción de los servicios que protege el registro.
460653	1137580	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE WORLD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461967	1137761	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462445	1137782	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERA	A la presentación de 04 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otros: Téngase presente.
462269	1137857	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAYDEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464683	1138526	Adriana Lira Valencia Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA ROCCA	
461775	1138545	SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA Anotación de Renovación TLT	MES DE LA PIEL SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461031	1138781	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO CORRA, AMBROSOLI HAY EN TODAS PARTES	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
461034	1138817	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	PLUTO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
464942	1138889	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HISTORIA POLICIAL	
459734	1139256	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CINTAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459726	1139278	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLECCION COPEC CUENTO CONTIGO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459745	1139296	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINTAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464963	1139528	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATINUM CLUB	
464692	1139574	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIVA & CIA. Intelecta	
461746	1139616	SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA Anotación de Renovación TLT	MES DE LA PIEL SOCIEDAD CHILENA DE DERMATOLOGIA Y VENEREOLOGIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458357	1140037	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLAVE	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
463350	1141161	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANTOY	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463452	1141284	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CRIANZA MASTODONTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460740	1142149	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSENTIAL 1800	A las presentaciones de 04 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
463543	1142225	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIXIMIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450578	1142253	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECKNODREN	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
460800	1142781	Marcos Simón Zambon Berlagosky Anotación de Renovación TLT	GRUAS MARZAM	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante y descripción de los servicios que protege el registro.
463597	1143138	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAGÓN INGENIERÍA DE SUELOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464694	1143182	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDELEC - CHILE	
462875	1143429	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMETER	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
461804	1143563	Juan Francisco Núñez y Cía. Ltda. Anotación de Renovación TLT	CLINICA SANTA AMAPOLA ODONTOLOGIA INTEGRAL	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante según poder acompañado.
464941	1143687	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de	PLATINUM CLUB	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
462728	1144122	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462741	1144123	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
464951	1144211	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POCKET GEEK	
462740	1144248	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462714	1144249	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462716	1144250	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462717	1144251	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462744	1144252	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462721	1144253	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462722	1144254	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462736	1144255	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
464976	1144383	Valentina Normann Vergara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462942	1144932	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSSIGNOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464950	1145044	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREATEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
461332	1145085	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460537	1145125	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464921	1145131	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLCENTER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464691	1145138	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIVA & CIA. Intellecta	
462880	1145248	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	VENT-AXIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
461183	1145484	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMCOR	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
462809	1145579	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464948	1145915	Paredes Villaseca Carlos Felipe Anotación de Renovación TLT	PLA-K DESIGN	
461762	1146069	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANULETTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461755	1146071	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEONOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464925	1146835	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVARES DELICIAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464993	1146836	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIFFARD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462190	1146884	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO KING	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
464685	1147148	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFIX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464688	1147150	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFIX	
464730	1147607	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	
463569	1147757	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNCICLO ROYAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463563	1147758	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERACOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464718	1147908	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MTD	
464712	1148016	Moisés Negit Leyan Carcur, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEYAN	
464761	1148044	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACQUA COPPER	
464699	1148078	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEINER	
464679	1149092	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOGE	
462520	1149696	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ANDROMACO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
462930	1149698	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROMACO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462519	1149700	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROMACO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462934	1149702	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROMACO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462512	1149706	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROMACO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462935	1149708	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAVUBIOTIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461308	1150045	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SK RENTAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461398	1150130	Fancy Brands SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFFESSO	Por cumplido lo ordenado, corrijase representante según poder acompañado.
463735	1150225	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DOMINO CREAM	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
464708	1151006	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREUER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464743	1151727	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANUTS	
464742	1151728	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANUTS	
464974	1152044	RODRIGO ANDRES ARIAS VERA Anotación de Renovación TLT	WEICHAPE	
462756	1152114	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINERARIO PARQUE DEL RECUERDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461928	1153431	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRIDER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464732	1153797	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI TIERRA	
462823	1154675	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462431	1155230	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOFURVET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461299	1155399	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIGDO KOPPERS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462450	1156162	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	NORORIENTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
463746	1158132	MEJIAS QUIROGA ERNESTO GERMAN	ROBINSON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
464988	1158210	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de	CASUTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
462449	1158779	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ACCESO VIAL AMB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
464930	1158830	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	PINTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
463334	1160309	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
464724	1161083	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de	WESTERN POWER	
		Anotación de Renovación TLT		
460950	1161976	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	GRUPO ISA	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
		Anotación de Renovación TLT		
464744	1162563	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	DECAR	
		Anotación de Renovación TLT		
464749	1162565	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	AUTOMOVILES DECAR	
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464751	1162566	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOMOVILES DECAR	
464759	1162661	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECAR	
464684	1163611	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URCELAY ARMERIA	
464690	1163612	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URCELAY ARMERIA	
464907	1163708	Meta Meta Humberto Aldo Anotación de Renovación TLT	NAVONA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de servicios. Eliminando la palabra "en general".
464906	1163709	Meta Meta Humberto Aldo Anotación de Renovación TLT	META IANUZZI & LA VERA PIZZA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de servicios. Eliminando la palabra "en general".
464753	1163775	Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLD KILLER	
464145	1163777	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FABELEC	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
462279	1164294	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDELARIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462287	1164295	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	OJOS DEL SALADO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
464706	1164626	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO OLIMPO	
464997	1164872	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN CARLOS	
463219	1164980	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462825	1164986	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECLASS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461448	1165091	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADECO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
461806	1165112	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ENACO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464678	1167372	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMERA OPCION	
462365	1171137	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARVEST EXPERIENCE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
464991	1171524	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEBRACHAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463024	1173769	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OVER EXTREME	
460855	1189892	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENASAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463016	1192011	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUBRITEK	
463018	1192266	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUBRITEK	
463009	1240734	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHALLENGER	
463030	1245716	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TROOP	
463022	1248682	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOTORLIFE	
463019	1261949	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUBRITEK	
463027	1348311	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART CHOICE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
460771	1100053	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ESCARCHA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
457863	1116720	Alfa M.R. Guantes Ltda. Anotación de Renovación TLT	ALFA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 464048 (Anotación de Cambio de nombre)
459264	1121888	Gastón Glen González Boussetlet, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGRICOLA GONAGRO S.R. LIMITADA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
457860	1122682	Alfa M.R. Guantes Ltda. Anotación de Renovación TLT	JAENN	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 464050 (Anotación de Cambio de nombre)
460955	1126947	Andrea Alejandra Jiménez Hidalgo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JJ	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 21 de octubre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en que se ordena se acompañe poder para representar al solicitante de la anotación, en circunstancias que, quien presento la presente anotación corresponde al titular de la marca a renovar, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
461110	1131791	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILLETON	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
461453	1134047	GASTRONOMIA Y TURISMO SALVATIERRA Y COMPAÑIA LIMITADA	TIO COCO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 24 de octubre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en que se ordena que se señale el representante de la sociedad requeriente de la renovación y se acompañe su poder, en circunstancias que, según los antecedentes contenidos en la marca a renovar, quien solicitó la presente renovación, don Joaquin Salvatierra Vargas, en su calidad de representante legal del titular de la marca, tiene la facultad de solicitar y tramitar la presente anotación; por lo que se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda. Se actualiza de oficio la información del representante y la dirección del titular.
455570	1137892	Pablo Guillermo Guerra Castro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAS DE ANTOFAGASTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
464498	1139039	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI MICROEMPRESARIOS	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)  Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 11 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
462611	1143474	Transeguros Corredores de Seguros Ltda. Anotación de Renovación TLT	TRANSEGUROS	Resolución de suspensión de anotación por plazo  Visto escrito de " Cumplimiento de observaciones de anotación " y escritura de modificación de razón social y poderes en custodia 259894, proceda la solicitante de renovación a efectuar trámite de cambio de nombre, del titular de la marca registrada , conforme al nombre actual de la sociedad , después de sus sucesivas modificaciones. A fin que la requirente de renovación dé inicio al trámite indicado precedentemente, se suspende la tramitación de la solicitud de renovación de estos autos, hasta el 15-1-2025.
455591	1150566	Pablo Guillermo Guerra Castro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAS DE ANTOFAGASTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
455572	1150568	Pablo Guillermo Guerra Castro, en calidad de Representante de	AGUAS DE ANTOFAGASTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
455563	1150570	Pablo Guillermo Guerra Castro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUAS DE ANTOFAGASTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
460872	1155797	Envases Termoaislantes S.A. Anotación de Renovación TLT	ETSABOX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
460871	1155799	Envases Termoaislantes S.A. Anotación de Renovación TLT	ETSADECOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
460902	1155801	Envases Termoaislantes S.A. Anotación de Renovación TLT	ETSAPACK	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
458706	1163715	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DON FRANCISCO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)  Habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de la Resolución de renovación de establecimiento industrial como servicios de la clase 40, dictada en autos, con fecha 9-12-2024, ya que correspondía a servicios de la clase 35; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución precitada y, en su oportunidad, procédase a la dictación de la resolución correspondiente, conforme a los antecedentes de autos.
459428	1183647	Carolina Nicole Andrade Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIAGNO ODONT	Resolución de desistimiento de anotación  Al escrito de 26 de noviembre de 2024: Por desistda.
459495	1324264	Diana Carolina Aguirre Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL TINTO SWEETCOF	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
457491	1393030	Patricia Andrea Espinoza Gómez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUITABLE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589026	1589026 - Sociedad Turística El Maitén Ltda. - Felipe Antonio Martínez Ríos.	TURISMO REFUGIO EL CANELO	<b>Al escrito de fecha 31/07/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 08/09/2024:</b> Téngase por rectificada la oposición en el sentido que indica.
1589076	1589076 - PRELATURA DEL OPUS DEI (CHILE) - Rodrigo Andrés Torres Biscak	Mano a la Obra	<b>Al escrito de fecha 12/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1589106	1589106 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - EUROLAB LTDA - Laboratorios Prater S.A.	FINECURE	<b>Al escrito de fecha 28/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación. <b>Al escrito de fecha 02/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1589164	1589164 - ABASTIBLE S.A. - Schwager S.A.	SCHWAGER Biogas	<b>Al escrito de fecha 02/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1589275	1589275 - CLÍNICA ODONTOLÓGICA CAROLINA INÉS ABARZA GONZÁLEZ E.I.R.L. - Triadent Clínica Dental spa.	TRIADENT CLÍNICA DENTAL	<b>Al escrito de fecha 20/08/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1589370	1589370 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Prater S.A.	TOLSIN	<b>Al escrito de fecha 02/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1589479	1589479 - REDBANC S.A. - Karla Ignacia Aguilar Riquelme.	REDCARGO	<b>Al escrito de fecha 13/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1589507	1589507 - DC COMICS - Ezequiel Lidijover.	Superman_Ezequiel	<b>Al escrito de fecha 27/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicitese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1589692	1589692 - AGUASIN SPA. - Claudio Héctor Godoy Santana.	AGUALYN	<b>Al escrito de fecha 27/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589871	1589871 - MAK CHILE S.A. - Luis Marcelo Astudillo Quiñones.	ElevadoresMaq	<b>Al escrito de fecha 27/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1589926	1589926 - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - Nicolás Arturo Oyarzún Bordachar.	FUENTE CONCEPCIÓN	<b>Al escrito de fecha 19/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1589930	1589930 - SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ CHILE LIMITADA - DECOCASA 2013, S.L.	DECOHOME TEXTIL	<b>Al escrito de fecha 09/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1590036	1590036 - GASTRONOMIA Y TURISMO TRAWEN LTDA - Guillermo Miguel Weyland.	Traven	<b>Al escrito de fecha 28/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1590593	1590593 - PFIZER HEALTH AB - BPH S.A.	JINTROPIN	<b>Al escrito de fecha 02/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1590679	1590679 - INVERSIONES BADAMAX LTDA. - Quintu SPA.	Quintu	<b>Al escrito de fecha 09/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1590722	1590722 - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG. - Marcelo Agustín Arriagada Quiroz.	LITTLEBOSS	<b>Al escrito de fecha 09/09/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1590753	1590753 - COMERCIAL V-TEC LIMITADA - Gonzalo Mujica Camus.	TODOENCARPE	<b>Al escrito de fecha 12/08/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1590813	1590813 - PLAZA OESTE S.P.A. - PLAZA MAULE S.A.	MALL PLAZA MAULE	<b>Al escrito de fecha 26/09/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1591080	1591080 - Alberto Desormeaux Canepa - Lucía Fernanda Aguilera Orellana	Rufo	<b>Al escrito de fecha 09/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1591103	1591103 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - FARMEDICAL SpA.	VALKYA XR	<b>Al escrito de fecha 09/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570521	<p>1570521: HUILO HUILO DESARROLLO INMOBILIARIO SPA - CERVECERIA AUSTRAL S.A.- Benjamín Icaza Jarpa</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Aguas Patagonia	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024:            Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:            En cuanto a la oposición N°1            1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.            2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>En cuanto a la oposición N°12            - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509010	1509010 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAIKA PET	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.
1580103	1580103 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - FERREBOX SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	FERREBOX	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244467. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.  Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469305	1469305: NATIONAL PORK BOARD - ALEJANDRO ANDRÉS ZÚÑIGA ONETO	The OTHER Me*t	Fallo de aceptación a registro
1469323	1469323: SHENZHEN TRANSCAN TECHNOLOGY LIMITED - IVOTEC SPA	TECNO MOBILE	Fallo de rechazo
1469326	1469326: KASSATLY GROUP HOLDING SAL - IVOTEC SPA	freez mix	Fallo de rechazo
1469416	1469416: SOHO SPA - Sociedad Avícola Olave e Hijos Limitada	Avícola Olave	Fallo de rechazo
1473519	1473519: MAXAMCORP INTERNATIONAL S.L. - COMERCIAL WEIHOME SPA	X MAXAM	Fallo de aceptación parcial a registro
1562345	1562345 - CORCORAN Y CIA. LTDA - Cristián Gonzalo Faúndes Sánchez.	Chamán de la Sierra	Fallo de rechazo
1562450	1562450 - Empresas Penta SpA - COMERCIAL AMERICAS GROUP SpA.	AMERICAS GROUP	Fallo de rechazo
1563438	1563438 - E-CLEAN SPA - CLEAN QUIMICA LTDA - Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA.	Be Clean	Fallo de aceptación parcial a registro
1564162	1564162: Fernanda Clavijo Melendez - Comercializadora de Frutas, Verduras, Paltas y Provisiones Catalina Diaz Aviles EIRL	Paltas Del sur	Fallo de rechazo
1564259	1564259: BIOTRONIK SE&CO. KG - GINO MARCELO ZURITA ESPINOZA	BIOTRONICA	Fallo de rechazo
1564567	1564567: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS PARQUES S.A.	Más Parque y Cultura	Fallo de aceptación parcial a registro
1564684	1564684: DISTRIBUCIÓN NATURAL S.A. - Andres Ivan Rojo Sariego	Natural Up	Fallo de rechazo
1564695	1564695: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS PARQUES S.A.	Más Parque Extensión y Cultura	Fallo de aceptación parcial a registro
1564893	1564893: EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A. - TIENDA VERDE STORE SpA	MATCHA SLIM	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565672	Solicitud: 1565672 - MEGAMEDIA S.A., / COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH.	DALE PAY	Fallo de aceptación a registro
991100042	991100042: COSMOPLAS S.A - Krones AG	KRONES	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541236	1541236 - ALIMENTOS DAILY FRESH S.A. - Francisco Javier Hochstetter Vallarino, María Soledad Fuentes Iglesias.	PAN-CHO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560582	1560582 - I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA. - CENCOSUD S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Cenco Laguna Vitacura	
1565583	1565583: INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A. - Huawei Technologies Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIMA	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1568285	1568285 - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Jorge Antonio Gamonal Toledo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	McBurger	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 28/11/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir en los puntos 1, 2 y 3 en donde dice "McBURGER, McCombo, McMenú y McChicken", por " <b>McBURGER y MC DONALD'S</b> " En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 28/11/2024.
1576360	1576360: JAIME FABIÁN CÁRDENAS SANHUEZA y CÉSAR ANTONIO BRUNA DÍAZ - Distrito Gourmet Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BB BLACK BOSS	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024 folio 134348: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258273.  Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024 folio 134589: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258273. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1578485	1578485: VILLAR HERMANOS S.A. - Villar Consultores spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Villar Consultores Servicios contables	Previo a proveer escrito de fecha 25/10/2024, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1579296	1579296: CUPONATIC LATAM SPA - Felipe Alexander Meric Bozzo	CUPONUS	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024:



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)		Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a FELIPE ALEXANDER MERIC BOZZO, atendido que el N°253051, no corresponde a los comparecientes dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1580125	1580125 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA D Y D LIMITADA - Valentina Andrea Francois Sandoval Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CRISTALIA STRASS & STONES BY FRANCOIS	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1580451	1580451: JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - VOLIEVO SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VOLIEVO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 05/12/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha <b>15/10/2024</b> , para todo efecto legal. Atendido al escrito presentado con fecha 16/10/2024 folio C/2024/129948 y la firma electrónica presenta por <b>MARÍA LUISA DÍAZ-VALDÉS CASTRO</b> , téngase por ratificado parcialmente el escrito de contestación de oposición y por actualizada la base de datos. <b>Al escrito de fecha 15/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente, <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1589507	1589507 - DC COMICS - Ezequiel Lidijover. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Superman_Ezequiel	<b>Al escrito de fecha 04/11/2024:</b> Como se pide.
1589692	1589692 - AGUASIN SPA. - Claudio Héctor Godoy Santana. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AGUALYN	<b>Al escrito de fecha 25/10/2024:</b> Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
1589994	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CITRIC	<b>Al escrito de fecha 16/09/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <u>Resuelvo:</u> Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>Luis Felipe Claro Swinburn</b> , dentro Del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545328	1442890	107/2024 BIOBALANCE NUTRITION SPA – SOCIEDAD DISTRIBUCIÓN NATURAL SA	MAGPRO	<p>A escrito de fecha 08/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039.</p> <p>Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p> <p>Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente que poder que se encuentra acompañado en escrito de fecha 08/11/2024 folio 139877, Resuelvo: Téngase por acompañado poder y presente poder en custodia, resuelvo: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado</p> <p>Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente, en el segundo otrosí.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553696	1420127	124/2024 DISTRIBUIDORA VIGNEAUX, POIROT Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O PROPET LTDA – JAIME ALEJANDRO CÉSPEDES HONORATO,	PROPET	<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039.</p> <p>Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder estese a lo resuelto en el primer otrosí.</p> <p>Al tercer otrosí: No ha lugar por ahora</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1566484	1429804	125/2024 ROLF C. HAGEN INC – RORO STORE CHILE SPA	CATIT	<p>A escrito de fecha 13/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039.</p> <p>Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: A los puntos desde el 1 al 7 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al punto 8 Téngase por acompañado documento individualizado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección C9N:

#### Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566969	1430401	123/2024 Inmobiliaria e Inversiones Giannini SpA,- Luchiano Esteban Giannini Altamirano	GIANNINI	<p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039.</p> <p>Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p> <p>Al segundo otrosí: estese a lo resuelto en lo principal.</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0831845	841929	22-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - Boston College Servicios Educativos Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BOSTON COLLEGE	A escrito de fecha 11/11/2024 Visto y teniendo presente los argumentos expuestos por las partes, resuelvo no ha lugar a recurso de reposición, estese a lo resuelto con fecha 11/11/2024.
0926008	1086857	20-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BOSTON COLLEGE ACADEMY	A escrito de fecha 11/11/2024 Visto y teniendo presente los argumentos expuestos por las partes, resuelvo no ha lugar a recurso de reposición, estese a lo resuelto con fecha 11/11/2024.
1041493	1016231	50-2024: CARL'S JR. RESTAURANTS LLC y Hardee's Restaurants LLC - Mario Alberto Roselli Buonaventura Resolución de por contestado el traslado de la demanda	HARDEE'S	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Por evacuado el traslado conferido con fecha 21/10/2024 Resolviendo derechamente incidente de fecha 11/09/2024: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al 1° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad.
1130845	1162324	62-2024: MIYUKI CO. LTD. - SUNG SIM KIM Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MIYUKI	A escrito de fecha 12/11/2024 Téngase presente nuevo domicilio
1314726	1302910	66-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	EL CHICHERO	A escrito de fecha 12/11/2024 Estese a lo resuelto con fecha 03/12/2024
1516873	1395654	Demanda 70-2024 JOSÉ RAMÓN HURTADO COLLINET-EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	ROCKAXIS	A escrito de fecha 11/11/2024  A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1516873	1395654	Demanda 70-2024 JOSÉ RAMÓN HURTADO COLLINET-EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ROCKAXIS	A escrito de fecha 03/12/2024 Téngase presente
1520585	1406067	29: Paola Andrea Coronel Arancibia - Alejandra Kristel Arostica Salinas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Troncos de La Cruz	A escrito de fecha 12/11/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1520585	1406067	29: Paola Andrea Coronel Arancibia - Alejandra Kristel Arostica Salinas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Troncos de La Cruz	A escrito de fecha 15/11/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1528762	1403921	96-2023 GOLDEN ARROW S.A - SOCIEDAD VEGA SOLUTIONS INDUSTRIAL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Grupo Vesol	A escrito de fecha 14/11/2024 folio 142146 A lo principal: A sus antecedentes Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación
1528762	1403921	96-2023 GOLDEN ARROW S.A - SOCIEDAD VEGA SOLUTIONS INDUSTRIAL LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Grupo Vesol	A escrito de fecha 14/11/2024 folio 142178 No ha lugar por duplicidad con presentación de fecha 14/11/2024 folio 142146.
1548401	1418227	101-2024: MATSAL SpA - Roberto Juan Saldías Narváez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MATSAL	A escrito de fecha 08/11/2024  Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 30 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 16/01/2025



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024**

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada